



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

“Efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos en el periodo 2016”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Evelin Nelsi Durand Melgarejo

ASESOR:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2017

Página de jurado

Mg. Sntisteban Llontop Pedro Pablo



Presidente

Israel Ballena Cesar Augusto



Secretario

Rodríguez Figueroa José Jorge



Vocal

Dedicatoria:

A Dios por guiarme y protegerme a diario, a mis padres por mostrarme el camino al éxito, a mis hermanas por su apoyo en todo lo necesario para cumplir mis objetivos.

Agradecimiento:

A nuestro divino protector quien me hizo ser valiente en todas las situaciones que se presentaron al realizar la tesis.

A mis padres que con amor y sacrificio me educaron y apoyaron en mi formación profesional y a mis queridas hermanas por brindarme el apoyo para enfrentar los momentos difíciles.

A mi asesor de investigación por la guía, paciencia y orientación brindada.

Declaración Jurada De Autenticidad

Yo, Evelin Nelsi Durand Melgarejo, con DNI:74135832, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, facultad de derecho, escuela profesional de derecho, declaro bajo juramento:

- 1.- Que la tesis es de mi autoría
- 2.- Que he respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo que la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3.- La presente tesis no ha sido auto plagiado, ya que no ha sido publicada con anterioridad para obtener el grado o título profesional alguno.
- 4.- Así mismo declaro que todos los datos y la información, presentada en los resultados de la presente investigación son reales, auténticos y veraces, señalando que no han sido falseadas, duplicados ni copiados y que los resultados que se presentan en la presente investigación se constituirán aportes a la realidad investigada.

Lima 17 de noviembre del 2017

.....

Evelin Nelsi Durand Melgarejo

DNI: 74135832

Presentación:

Señores miembros del jurado calificador de la universidad cesar vallejo de la facultad de derecho:

En cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la universidad cesar vallejo para optar el grado de abogada, presento ante ustedes la tesis titulada “los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de los olivos en el periodo 2016” la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de abogada.

Esta tesis tuvo como objetivo describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de los olivos.

Esta tesis se encuentra dividida en siete capítulos, correspondiendo al capítulo I la introducción, incluido la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, justificación del estudio, objetivos y supuestos jurídicos, en cuanto al capítulo II se hace mención respecto al marco metodológico, en el cual se desarrolla el tipo, diseño de investigación y la caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos método de análisis de datos, así como tratamiento de la información y aspectos éticos. En el capítulo III se realiza la descripción y desarrollo de los resultados de la investigación, en el capítulo IV se planteó la discusión de la investigación. En el capítulo V se realizan las conclusiones y las recomendaciones de la tesis, en el capítulo VI se consignan las referencias bibliográficas.

La autora.

Índice

	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	
Aproximación temática	2
Trabajos Previos	7
Teorías Relacionadas al tema	18
Formulación del problema de investigación	61
Justificación del estudio	62
Supuestos jurídicos	64
Objetivos	65
II. MÉTODO	
2.1 Tipo de investigación	67
2.2 Diseño de investigación	67
2.3 Caracterización de sujetos	69

2.4 Población y muestra	71
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez	73
2.6 Método de Análisis de datos.	74
2.7 Tratamiento de información unidad de temática – Categorización	76
2.8 Aspectos éticos	78
III. RESULTADOS	
3.1 Descripción de resultados de la Técnica de Entrevista	80
3.2 Descripción de resultados: Técnica de Encuesta	90
3.3 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Documental	92
IV.DISCUSIÓN	99
V.CONCLUSIONES	107
VI.RECOMENDACIONES	110
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	112
ANEXOS	
Anexo 1. Matriz de consistencia	117
Anexo 2. Ficha de Validación	
Anexo 3-A. Validación de Guía de entrevista	
Anexo 3-B. Guía de entrevista	
Anexo 3-C. Entrevista 1	
Anexo 3-D. Entrevista 2	
Anexo 3-E. Entrevista 3	
Anexo 4-A. Validación de Guía de análisis documental	

Anexo 4-B. Guías de análisis documental

Anexo 5. Dictamen que recae en el Proyecto N0.2800/2008-CR

Anexo 6. Sentencia del Tribunal Constitucional-Expediente N0.2982-2003-HC/TC

Anexo 7. Sentencia del Tribunal Constitucional -Expediente N0.4058-2012-HC/TC

Anexo 8. Sentencia –Expediente N0.00024-2010-Paruro

Anexo 9. Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia

Resumen

La presente investigación trata acerca de los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de los olivos, la misma que se genera por el incumplimiento de los agente del deber alimentario a favor de los necesitados, ante la problemática se ha planteado la siguiente interrogante cuales son los efectos que genera este tipo de delito materia de investigación cuyo objetivo es describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar respecto los menores alimentistas; así mismo en la presente investigación se ha utilizado el enfoque cualitativo de tipo aplicada y el diseño de la teoría fundamentada, es así que de acuerdo a los instrumentos utilizados tales como la entrevista a los jueces, abogados especialistas, fiscales así como las encuestas realizadas a las madres de familia quienes tienen proceso de alimentos y al análisis documental las cuales me han permitido arribar a una conclusión refiriendo que los efectos son tan perjudiciales que afectan gravemente en su aspecto emocional y psicológico y lesiona un conglomerado de derechos fundamentales de los menores alimentistas.

Palabras claves: Delito, omisión, menores, alimentistas, afectación

Abstrac

The present investigation deals with the effects generated by the crime of omission to the family assistance in the alimentary minors of the district of the olives, the same that is generated by the breach of the duty of the alimentary duty in favor of the needy, before the Problematic has posed the following question which are the effects generated by this type of crime subject of investigation whose objective is to describe the effects generated by the crime of omission to family assistance with respect to child supporters; Likewise, in the present investigation, the qualitative approach of the applied type and the design of the grounded theory have been used, according to the instruments used such as the interview with the judges, specialist lawyers, prosecutors as well as the surveys conducted mothers of family who have food process and documentary analysis which have allowed me to arrive at a conclusion saying that the effects are so harmful that they seriously affect in their emotional and psychological aspect and injures a conglomerate of fundamental rights of the alimentary minors.

Keywords: Crime, omission, minors, food, affectation

I. INTRODUCCION

Aproximación Temática

El presente trabajo de investigación se refiere al tema del delito de omisión a la asistencia familiar, que en términos generales se le puede definir como aquel delito de omisión propia, esto en base a que solo se configura con la existencia de una resolución judicial que obliga a un agente ya sea padre o madre de cumplir con asistir a los menores con una pensión alimenticia mensual que le permitan satisfacer sus propias necesidades básicas.

La característica principal de este delito es propia de omisión, pues como se mencionó anteriormente este delito requiere para su tipificación solo la omisión de una acción que en este caso puede ser el padre o la madre que haga caso omiso a una resolución judicial emitida por un órgano jurisdiccional.

Para analizar esta problemática es necesario también mencionar sus causas, una de ellas es que atenta gravemente al derecho de los alimentistas del Distrito de Los Olivos.

Si bien es cierto el delito de omisión alimentaria genera implicancia irreversible en el desarrollo de los menores ya sea en su salud, alimentación, vivienda como en su rendimiento escolar, el hecho que un menor alimentista o cualquier otra persona no tenga cubierto los alimentos se dice que está sometido a un estado de necesidad imperiosa, puesto que con ello se estaría atentando directamente el derecho a la vida y la salud de los menores o en su caso de las personas, derechos que se encuentran protegidos y garantizados en el capítulo primero de nuestra Constitución Política del Perú, así mismo afecta el desarrollo integral o el núcleo fundamental de la sociedad que es la familia, la misma que se encuentra amparada en el artículo 4 de nuestra norma constitucional que es la base de todo ordenamiento jurídico.

A nivel internacional en algunos países latinoamericanos tales como Panamá, Costa Rica, México, Brasil y Uruguay contemplan además del tipo básico o fundamental, otro agravado, donde se califican directamente las conductas de insolvencia como constitutivas de delito de estafa, es decir en situaciones en las

que el sujeto activo oculta maliciosamente los bienes de su propiedad o crea deliberadamente en cualquier situación de insolvencia, traspasa sus bienes a terceras personas, todo ello con la finalidad de eludir o evadir el cumplimiento de su obligación alimentaria, situación similar que se da en nuestro país cuando los obligados a cumplir con la pensión alimenticia simulan tener otras obligaciones para reducir el monto o el porcentaje fijado en la sentencia por alimentos, que lo realizan mediante procesos de prorroqueo de alimentos, o en su caso, como estos países latinoamericanos en nuestro país también suele pasar que los agentes obligados traspasan maliciosamente sus bienes, empresas u otros a terceras personas .

Actualmente en nuestro país el panorama o la realidad en la que viven los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos cada día es más preocupante, porque cada día más nuestra sociedad se va incrementando de aquellas personas irresponsables quienes no tienen en consideración la subsistencia de sus hijos, puesto que no cumplen con una pensión alimenticia mensual ordenada por un órgano jurisdiccional y ello también permite incrementar la carga procesal sobre todo en los Juzgados De Paz Letrado por proceso de alimentos para que con posterioridad se formalice la denuncia y pase a una vía penal calificándose como delito de omisión a la asistencia familiar ; pese a los reiterados requerimientos de pago de las pensiones devengadas y la existencia de este tipo de denuncia, en nuestra sociedad el problema cada vez más se va extendiendo, puesto que actualmente existe gran cantidad de menores que padecen de una buena asistencia alimentaria, educacional, salud, vivienda, por diversos factores que tiene el sujeto activo para cumplir con la obligación alimentaria a favor de sus menores hijos, razón por la cual los menores se verían obligados a trabajar por si solos en trabajos que perciben poco salario que de una forma u otra buscan su propia subsistencia o algunos de los menores podrían optar por incrementar la delincuencia juvenil o en algunos casos estarían sometidos a condicionarse por debajo de los estándares permitidos, esto definitivamente para el país implica un problema social a largo plazo. Tal es así que el Convenio Internacional del Trabajo -R190-*Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil 1999*

num.190 dentro de los programas que contiene dicho convenio tiene como uno de sus objetivos el siguiente:

“impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil o librarlos de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas”.

Este convenio más que nada da un enfoque protector y garantista a los menores y de esa forma lograr impedir que los menores no sean sometidos a las peores formas de trabajos infantiles generando así un alto índice de personas deficientes para desenvolverse de forma adecuada dentro de nuestra sociedad, entonces este convenio tiene como objetivo lograr su reinserción social y mejorar en el aspecto educativo, laboral entre otros para el bienestar de las personas y este sin lugar a dudas es un beneficio de mediano y a largo plazo.

Estadísticamente, a nivel nacional las cifras describen una gran cantidad de carga procesal, retraso y congestionamiento en cuanto a la comisión de este tipo de delito, tal es así que en los conversatorios acerca del delito de omisión a la asistencia familiar se pudo determinar que el 80% de los procesos sentenciados por alimentos, no se cumplen con el pago de las liquidaciones de las pensiones alimenticias, y el 15% de los procesos que se encuentran en los juzgados penales corresponden a procesos de delito de omisión a la asistencia familiar, pese a que los jueces aplican diversos apercibimientos para lograr el cumplimiento de las pensiones alimenticias, pero a pesar que se aplican diversos apercibimientos a la actualidad aún siguen incumpliendo las reglas y normas establecidas tal como se puede apreciar a nivel de estadística.

Entonces, la investigación de esta problemática social se realizó por el interés de conocer las causas y consecuencias que genera la ausencia de asistir con una pensión alimenticia a los menores de edad siendo en esencia una obligación de carácter ineludible para la subsistencia de todo ser humano, por ello es importante hacer notar a la sociedad que la indiferencia de muchos obligados que mayormente son los padre de familia quienes cometen este ilícito penal debido a

muchos factores que influyen para generar el incumplimiento de la misma, razón por la cual se vio la necesidad de brindar una protección legal mediante el Código Civil y estableciéndose los alcances por mandato expreso a los directamente obligados; pero a pesar del transcurso del tiempo la humanidad no ha logrado superar el enorme porcentaje de niños, adolescentes y mujeres que han tenido que recurrir a las instancias judiciales a efectos de que se obligue por mandato judicial a quien tiene la obligación de asistirlos y cubrir sus necesidades básicas los mismos que sirven para la subsistencia de aquellos. Pero al parecer, hay quienes aun con mandato judicial, no cumplen con su obligación como padres que son.

Ante esta problemática el legislador se vio en la necesidad de regular este tipo de delito y convirtiendo de tal forma en un tipo penal conocido actualmente como delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149º de nuestro actual Código Penal el cual tiene como contenido el siguiente:

«El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución Judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte».

Si bien es cierto el articulado mencionado en el párrafo anterior se muestran dos supuestos, siendo el primero cuando el agente simula otra obligación, por lo que dicho supuesto va relacionado con la conducta que tiene el agente cuando simula una obligación con su pareja actual o con su madre del agente, pues dicha acción el agente lo realiza maliciosamente con la finalidad de reducir el porcentaje fijado en la sentencia por alimentos o aduciendo que tiene carga familiar, por ende no puede cumplir con un porcentaje satisfactorio que le permita a los agraviados la satisfacción de sus necesidades, además de ello en este primer supuesto al ponerse de acuerdo la madre con su hijo que este último se encuentra en calidad de sujeto activo estarían cometiendo otro delito que es cono y fraude procesal teniendo como agraviado al Estado, este

considerando lo acreditado con la *presentación de cargos efectuada por el Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Norte Del Expediente N0. 553-2017, en donde la Juez de dicho Juzgado dispone **Abrir Instrucción en contra de Hernán Gutiérrez Bejarano por el delito contra La Función Jurisdiccional- Fraude Procesal.*** Mientras que el segundo supuesto nos da entender que el agente teniendo conocimiento de la existencia de un proceso por alimentos renuncia maliciosamente su trabajo a fin que el juez no fije un monto elevado respecto los alimentos, o también el agente apela la sentencia aduciendo que tiene carga familiar y que se encuentra delicado de salud y así el juez pueda fijar un monto inferior a lo peticionado por la parte demandante.

Como se podrá apreciar del tipo penal, el delito no tiene como agente exclusivo al padre, ello debido a la apertura de los tratados y convenios internacionales para considerar en igualdad de condiciones tanto al hombre como la mujer respecto a sus obligaciones para con sus hijos, y por ende en igualdad de condiciones para asumir su rol de agente protector que contemplan un único interés que es el familiar.

Ahora bien, la Omisión a la Asistencia Familiar, además de ser un delito por las consecuencias que tiene en la vida de los directamente afectados por su repercusión en el entorno social hace merecedora de una sanción ejemplar. Sin embargo, por mucho tiempo no se aplicaba en estricto el artículo 29º del Código Penal que permite a los jueces dictar pena privativa de la libertad efectiva, tratándose de un delito cuya pena no excedía los 4 años de carcelería, y se imponían reglas de conducta, con la expectativa de que pudiera generarse el ingreso que le permita cumplir con sus obligaciones y el mandato judicial.

Después de haber esbozado en un sentido general el tema materia de investigación que nos permitió profundizar la indagación desde la perspectiva de las madres de familias, así como de los jueces, fiscales, finalmente nos permitió el interés académico y nos interesemos por aportar más conocimientos brindados por los operadores del derecho, ya que en el ámbito académico, como estudiante

el interés versó en conocer el contexto social y la crisis en la que viven los alimentistas del Distrito de Los Olivos en el año 2016.

En consecuencia, el delito de omisión a la asistencia familiar genera efectos negativos e irreversibles dañando gravemente el desarrollo integral de los menores alimentistas, así como daña su aspecto socio económico, por tanto no le permiten vivir plenamente ni mucho menos logran alcanzar el máximo bienestar conocido como el interés superior del niño, cabe recalcar que el problema entonces radica en el incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes principalmente del progenitor varón, lo cual acarrea consecuencias graves en la salud de los menores, ello teniendo en consideración la etapa por la que están pasando los menores ya que se encuentran en desarrollo donde las carencias van afectarlos irreversiblemente.

Finalmente, en este trabajo de investigación se ha aplicado el método inductivo la misma que se realiza con la finalidad de descubrir sus particularidades, se conoce la realidad en lo particular, singular y general.

Trabajos previos:

Como toda investigación, el presente proyecto también requiere de estudios o trabajos que se realizaron con anterioridad para tomar como fuente dichos trabajos las cuales nos servirán para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A nivel nacional:

En cuanto a la categoría de delito de omisión a la asistencia familiar

Sanchez, P. y Azevedo, C. (2014). En su tesis *omisión a la asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario* manifiestan que:

“tiene como objetivo evaluar si el delito de omisión de la asistencia familiar vulnera el derecho y la unidad familiar, analizar los otros supuestos, bienes jurídicos protegidos por la doctrina, jurisprudencia y la casuística a través de los análisis de los expedientes penales en la Corte Superior de Justicia de Loreto”.

Este trabajo de investigación más que nada trata de analizar, estudiar, examinar a base de las doctrinas, jurisprudencias y demás instrumentos documentales acerca de la vulneración del derecho más que nada de los agraviados y en qué medida afecta la unidad familiar, además en esta tesis se ha mencionado acerca de las consecuencias que se genera cuando al obligado de cumplir con los alimentos si se les da una pena efectiva, entonces que pasa con los alimentistas, y de acuerdo al análisis que se realizó a esta tesis se dice que si al sujeto activo se le encierra en un penal no habrá nadie que pueda cubrir los gastos generados por los alimentistas, por lo que se da entender que se incrementaría aún más la problemática de muchos niños en estado de necesidad al no tener recursos para cubrir sus gastos y satisfacer sus necesidades básicas.

Teniendo en consideración lo mencionado en el párrafo anterior, al considerarse que si al sujeto activo se le condena a una pena efectiva no habrá quien cubra dichos gastos, pero el problema no puede quedarse ahí ni mucho menos incrementarse, el Estado tiene el deber de velar por la integridad y seguridad de las personas y más aún si corre peligro la vida, salud, alimentación de los menores que se encuentran en calidad de agraviados, para ello el estado debe implementar centros laborales para aquellos que personas que tienen la calidad de sujeto activo quien se encuentra obligado a cumplir con las pensiones alimenticias tenga un trabajo estable donde le permita generar ingresos económicos y así evitar que estas personas que incumplen dicha obligación no tengan la excusa de decir que no cuentan con un trabajo, por su parte también sería necesario que una vez que el sentenciado se encuentre dentro de un penal debe realizar diversos trabajos para que el dinero que se genera del trabajo que realiza dentro del penal sea depositado directamente a cuenta del agraviado que en este caso puede ser la madre en la mayoría de los casos así como los menores alimentistas.

De la cruz, K. (2015). Tesis para optar el grado de abogado

En la presente tesis trata de determinar si es conveniente o no la no aplicación de la suspensión de la pena en las sentencias emitidas por el órgano correspondiente en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Este investigador llega a una conclusión confirma en base a las investigaciones realizadas afirmando que si es conveniente esto es en base a que el obligado no haya con el pago de liquidación de pensiones devengadas por concepto de pensiones alimenticias. En resumen, se debe tener en cuenta el bien jurídico que en este caso es un menor de edad por lo que se encuentra en peligro la sobrevivencia de todo menor por los diversos factores que impiden de que el menor goce de una buena alimentación, salud, educación, vestimenta, recreación, vivienda, etc. (De La Cruz, K. (2015).

Salas, M. (2015). *Tesis para optar el título de abogado.*

De acuerdo a esta tesis se puede apreciar que el investigador ha realizado un estudio amplio acerca de la problemática del principio de oportunidad y su aplicación al delito de omisión a la asistencia familiar y llegar a un resultado acerca del nivel de ineficacia que produce ante su incumplimiento, en resumen , lo que busca el investigador con el presente trabajo es que en muchos casos de este tipo de denuncias suelen terminar en principio de oportunidad y este no siempre es factible ya que mucho de los imputados no cumplen con lo pactado, y el único que queda perjudicado ante la negativa de los obligados a cumplir con asistir con las pensiones alimenticias son los menores alimentistas (Salas, 2015).

Leyva, C. (2014). *Tesis para optar el grado de Abogado.*

En cambio, esta tesis trata de determinar cómo es que las declaraciones juradas presentadas por los demandados afectan o vulneran el interés superior del menor, ya que ellos solo presentan escritos diciendo que no cuentan con un trabajo estable y que los ingresos económicos que perciben son por los trabajos eventuales que realizan, donde muchas veces eso es mentira, por lo que el presente trabajo de investigación se avoca en identificar las sentencias emitidas por los jueces y que los jueces cometen un grave error al tomar las declaraciones como referencia y ello permite que los jueces fallen en un monto irrisorio que

afectan y atentan con la subsistencia de los menores y con el principio de interés superior de los niños (Leyva, 2014).

Hanco, Y. (2013). Tesis sobre *conversión del proceso común del delito de omisión de asistencia familiar en un procedimiento especial sumario en Arequipa 2013* señala el siguiente:

“es conveniente la utilización del sistema punitivo para sancionar a aquellas personas que omiten su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial a sus familiares que le hayan solicitado [...] que el delito de asistencia familiar, no solo lesiona a la misma familia, sino también a los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes de prestar alimentos”.

Chávez, J. (2015). Tesis para optar el grado de bachiller que tiene como de sus objetivos lo siguiente:

“Determinar los efectos que genera el incumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito judicial de La Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal. Dar a conocer las circunstancias por las cuales se genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

Si bien es cierto en la presente investigación realizada se llegó a la conclusión manifestando totalmente los efectos y que genera el incumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad en la fase preliminar en los procesos por delitos de omisión de asistencia familiar; producto de la investigación, también se encontró otros efectos tales como: La vulneración del principio del Interés Superior del Niño, desconfianza de la población por acceder a la aplicación del Principio de Oportunidad, ejercicio abusivo del derecho por parte del investigado, uso del principio de oportunidad como una herramienta dilatoria por parte del investigado, aumento de la carga procesal penal en etapa intermedia y de juzgamiento.

Quispe, Y. (2013). *El principio de oportunidad del nuevo código procesal penal sostiene al respecto:*

“con la aplicación del principio de oportunidad, el resultado es que el autor confiesa su culpabilidad y muestra signos de rehabilitación social, mientras

que la víctima obtiene de forma inmediata la reparación civil proporcional a la magnitud del daño producido por el delito”.

Esta autora nos da entender que este principio de oportunidad sería una ventaja ya que el agente se mostraría con la intención de cambiar su conducta, la misma que permitiría que la justicia obtenga mejores resultados, de carga procesal y economía procesal, lo cual coadyuvaría a una eficaz administración de justicia en el ámbito criminal.

En cuanto a la segunda categoría “los menores alimentistas”

Adelceinda, M. (2008). En su tesis para optar el título profesional sobre *el delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones y propuestas para la mejor aplicación de la normatividad que regula* manifiesta lo siguiente:

“...en consecuencia en la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre alimentos a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias”.

El trabajo que se muestra en el párrafo anterior trata de decir que estos tipos de procesos que se tramitan tanto en la vía penal como en civil, son procesos que más carga procesal generan, pues considero que esto surge por diversos factores por parte de los obligados a cumplir, ya que algunos maliciosamente no quieren cumplir con pasar alimentos a sus hijos, otros dicen que no cuentan con medios económicos suficientes para solventar los gastos del hogar, otros dicen que tienen carga familiar, factores que también tienen que ver con motivos laborales, extrema pobreza entre otros, en fin hay muchos factores que influyen para el cumplimiento con el pago alimentario, que la mayor parte de las personas no cumplen con ello siendo los alimentos indispensables para la subsistencia de toda persona.

Según Castillejos, D. (2011) análisis constitucional sobre el uso del término menor y de los niños, niñas y adolescentes.

“[...] del vocablo menor utilizado por el legislador es importante atender a la interpretación sistemática del derecho, [...] la disposición constitucional que

maneja el término de **menores** debe ser entendida dentro de un espectro de normas referidas al derecho de los niños, niñas, adolescentes; por lo que sistemáticamente debemos interpretar que estas disposiciones se refieren a la protección de un grupo de personas que se distingue de otro únicamente por su edad y no por razones de capacidad o aptitudes; sin duda, y desde un punto de vista netamente jurídico, la expresión menor es utilizada en nuestra legislación como simple sustantivo, que hace distinción solamente de las personas que otras en cuanto a la edad”.

Este autor refiere que el menor hace alusión al termino de los niños, niñas y adolescentes, ya que como bien se sabe un menor de edad es aquel sujeto que aún no alcanzado la mayoría de edad, por lo que se diferencia de otras personas por su minoría de edad y no por cuestiones de capacidad, inteligencia o aptitud, si bien jurídicamente se considera mayores de edad a aquellos que han alcanzado los dieciocho años de edad.

VILLA STEIN, Javier; Derecho Penal. Parte. Parte especial, cit., p.96.

“Vendría a constituir un delito de peligro¹³⁴, ya que su consumación típica, no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no de cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que ex -post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto”.

Este autor trata de decir que para este tipo de delito solo bastaría el hacer caso omiso a la obligación que tiene como progenitor el cumplir con una pensión alimentaria a favor de los agraviados.

Martínez, N., Torres, N y Trujillo, F. (2003). En su tesis *línea jurisprudencial derecho civil familia- los alimentos* hacen mención lo siguiente:

“ ...los alimentos deben ser prestados por los padres o los hijos , en diferentes etapas, “[...] la obligación alimentaria tiene un carácter de reciprocidad que busca proteger a quien se encuentra en estado de indefensión, ya sea por incapacidad física o mental, por ser menor de edad, por pertenecer a la tercera edad o por cualquier tipo de debilidad [...]son los padres quienes en sus manos tienen la decisión de traer al mundo el número de hijos que consideren adecuado, responsabilizándose por el

cuidado, protección y manutención de estos mientras se encuentre en estado de indefensión”.

Este autor considera que la obligación es de forma recíproca, es decir a quienes se encuentran en un estado de necesidad, que no solo busca proteger netamente a los menores sino dependiendo de quién requiere necesariamente a ser asistido alimentariamente, en algunos casos son los niños quienes lo van a requerir una asistencia, y posteriormente son los padres que van a requerir apoyo ya sea económicamente o afectivamente, es decir las obligaciones viceversa, a ello se debe agregar que nuestra constitución acoge las obligaciones que tienen los padres con sus hijos y la obligación que tiene los hijos para con los padres cuando estos se encuentran en la tercera edad, situación donde más requieren de cuidados y atenciones médicas.

A nivel internacional:

Maris, S. (2006). En su tesis *el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos* manifiesta el siguiente:

“analizar la ley N°13944 de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar tipificado en el artículo 1 de la Ley N°13944 en el Código Penal Argentino que reprime penalmente con *“prisión de un mes a dos años o multa de setecientos cincuenta a veinticinco mil pesos a los padres que aun sin mediar sentencia civil, se substrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido”* y describir la figura penal básica contenidas en la ley y sus características específicas”.

En esta tesis el autor se ha enfocado en el análisis de forma específica de la Ley N°13944 ya que si bien es cierto en la ley mencionada anteriormente no se les ha dado un tratamiento adecuado a los delitos contenidas en ella, por lo que este investigador optó por realizar la presente investigación con miras de brindar mejoras o propuestas que permitan los mejores tratamientos y regular los derechos de manera adecuada respecto de los temas en beneficio de la familia, así como también busca un enfoque protector, garantista y efectiva respecto al bien jurídico tutelado, pero no se debe pensar que la única solución para defender

los derechos y la salvaguardar los bienes jurídicos que se encuentran en peligro a consecuencia del incumplimiento de los deberes asistenciales.

Canales, P. (2005). En su tesis *incumplimiento de la obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la legislación de Argentina, España y Francia* menciona que:

“Que el incumplimiento de la prestación de alimentos en general y de la sentencia de alimentos en particular constituye un problema de graves consecuencias ante el cual las legislaciones multiplican los procedimientos a fin de asegurar al acreedor la percepción de lo que es debido [...] desde las vertientes del derecho civil del derecho procesal y del derecho penal también la doctrina moderna se viene planteando la necesidad de dar al derecho a los alimentos una tutela más intensa, una protección más eficaz”.

En esta tesis se puede notar que la autora ha centrado su trabajo en el estudio acerca del incumplimiento de la obligación de alimentos más que nada desde un enfoque del derecho comparado, si bien es cierto el autor de citado en el párrafo anterior ha identificado el problema señalando que el incumplimiento del deber alimentario se da mayormente a consecuencia de la crisis familiar o los problemas conyugales que se presenta en el hogar, cuando una de las partes decide alejarse del hogar a la par se irán olvidando de sus deberes que tienen como padres para con sus hijos ya sea afectiva, emocional, y económicamente, por lo que este autor refiere que este tipo de delitos se da a consecuencia del fin de la relación del vínculo conyugal, es en ese entonces donde se van a notar la ausencia del incumplimiento de los deberes asistenciales y los deberes que tienen con sus hijos porque ya no va ver una comunicación constante como lo solían hacer cuando vivía juntos, tampoco los hijos no van a recibir el amor y los afectos de los padres, más aun que dichos afectos son muy importantes para el buen desarrollo de los hijos y esta adquiere relevancia jurídica porque este derecho está reconocido constitucionalmente tal como lo menciona en su primer capítulo señalando acerca de los deberes que tienen los padres con sus hijos tales como el deber de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos y también los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres cuando estos se encuentran en la

tercera edad, ahora bien en la mayoría de los casos son las madres quienes se quedan a cargo de los hijos y de los gastos que generan los hijos cuando sus parejas se alejan del hogar olvidándose de los deberes que tienen como padres que son, quedándose los hijos a ver un día a la semana a sus padres, pues ello se logra con un proceso de tenencia y el régimen de visita, entonces cuando la madre tiene la absoluta tenencia de los hijos y el padre quedara limitado a visitar de acuerdo a los días que fije el juez para visitar a sus hijos, ante la ausencia del apoyo económico, afectivo entre otros, la madre se verá en la imperiosa necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos y la de sus hijos, ello se puede lograr con la interposición de una demanda por alimentos y si encaso no cumple con las liquidaciones de los devengados, este caso ya se convierte en un delito por omisión a la asistencia familiar. Finalmente, este autor deja entender que una de las consecuencias o las causas del incumplimiento del deber alimentario, es debida al fin del vínculo conyugal o al rompimiento de la convivencia.

Según la RESOLUCIÓN 1386 (XIV) DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1959 - La Declaración de los Derechos del Niño fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, y en ella se hace referencia al interés superior del niño, al derecho de alimentación y de ser protegido de cualquier forma de abandono en los siguientes principios:

“El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.

Tomando como jurisprudencia a la resolución mencionada anteriormente se dice que el principio del interés superior del niño se encuentra garantizado por el Código de los niños y los padres quienes tienen a cargo a sus hijos, por lo que estos niños cuentan con derechos que deben disfrutar plenamente tales como el derecho a los juegos, a la recreación, a la alimentación, a la vivienda,

entre otros derechos que se encuentran amparados por nuestra carta magna y el Código de los Niños y Adolescentes.

Según la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias

En el Perú: Aprobada por Resolución Legislativa N° 28279, de 16 de julio de 2004. Ratificada por Decreto Supremo N° 059-2004-RE, 9 de septiembre de 2004. Entró en vigencia el 20 de enero de 2006.

“A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7 [...] Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante. Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor”.

Según esta convención se les denomina menor a aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad, es decir los 18 años de edad y las personas que solicitan los alimentos deben realizarlo de acuerdo a sus necesidades que requieran para sobrevivir y pedir de acuerdo a las posibilidades a quienes los soliciten dichos alimentos.

Según Peña, F. (2008). Derecho penal. Parte especial tomo 1 manifiesta lo siguiente:

“...esta figura delictiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo: “incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia”, no se requiere verificar la acusación del estado perjudicial alguno. Se dice, que también se constituye en un tipo de omisión impropia, en vista de que el agente por asunción se convierte en “Garante”. Basta, por tanto, para configurar el supuesto de hecho que exista previamente una intimidación judicial y, luego el incumplimiento deliberado del sujeto obligado” (Peña,2008, pp.451).

Este es otro de los autores que considera al delito de omisión a la asistencia familiar como un delito propio, ya que el agente está incumpliendo una resolución judicial dictada por un órgano jurisdiccional y que no necesariamente se da en cuanto al contenido del estado perjudicial, en algunos casos este delito también es conocido como omisión impropia porque el agente se convierte en garante.

Bramont, L. y Garcia, M. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Parte Especial (4ta Ed.). Lima. SAN MARCOS.

“Como presupuesto a este delito se exige la previa celebración de un juicio de alimentos, en el que se va a precisar por el juez el deber de asistencia inherente a la institución familiar; en este sentido, la obligación familiar va a venir fijada por una resolución judicial”. (Bramont y García, 2008, pp. 177)

Este apartado refiere que para que se da el delito de omisión a la asistencia familiar, necesariamente tiene que haber existido un proceso por alimentos en la vía civil y que esta haya agotado todas las etapas y los requisitos que se requiere en dicha vía civil, tales como la liquidación de devengados, aprobación de las liquidaciones de devengados, requerimiento de pago, y en vista de que el sujeto activo no cumple a pesar de los reiteradas requerimientos, es ahí donde se solicitan las copias certificadas para formalizar la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, el cual el fiscal lo realiza dicha denuncia.

Según el Código Civil Federal en su artículo 646 señala que:

“la edad comienza a los 18 años cumplidos; por consecuencia incumplida esta fecha se entiende en razón cuantitativa que son menores de edad, ya que el termino es utilizado como dicho de una persona que tiene menos edad que otra”.

Según este Código Civil Mexicano los menores son considerados todo aquel menor de dieciocho años de edad y son los cuales se consideran menores de edad los mismos que se van a diferenciar de la otra persona tan solo por la edad.

Según Diccionario de la Lengua Española refiere lo siguiente:

“De acuerdo a la ley de las y los jóvenes del distrito federal, se entenderá por estos a sujetos de derecho cuya edad comprende, cuando son mayores de edad, de los 18 a los 29”.

Loloy, E. (2010). *La eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales* manifiesta que:

El presente trabajo de investigación se refiere más que nada que tan eficaz es la prisión efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar o si esta es un mecanismo tan efectivo para los delitos de este tipo, además de ello en el presente trabajo se hace alusión que en caso que omita o incumpla los obligados con depositar la pensión alimenticia ordenada mediante una sentencia la norma señala que deben ser reprimidos con pena privativa de libertad o con prestación de servicio comunitario (Loloy, 2010, pp.11).

El incumplimiento de las obligaciones alimenticias ha sido siempre un tema polémico. Dado el alto contenido social, se discute constantemente la conveniencia de criminalizar este tipo de conductas.

Algunos entienden que el problema es de carácter eminentemente estructural, es decir, el problema se centra en factores como: desocupación, bajos ingresos, extrema pobreza entre otros, por lo que se entiende que estos factores serian determinantes para cancelar o no la pensión alimenticia ordenada mediante una sentencia judicial.

Teorías relacionadas al tema:

Para dar inicio este trabajo de investigación se va dar inicio definiendo algunos temas que nos va permitir alcanzar un amplio conocimiento de los efectos del delito de omisión a la asistencia familiar para ello se va definir en primer lugar la primera categoría la omisión, el delito, y sobre el delito de omisión a la asistencia familiar y luego abarcar acerca de la segunda categoría que son los menores alimentistas, que nos permite desarrollar las dimensiones de cada categoría mencionadas en la presente investigación las cuales nos permitirá alcanzar el objetivo que se desea alcanzar, a su vez es necesario definir los temas que son

claves para llegar al tema materia de investigación, en sede civil para lo cual se va desarrollar también concepto de la familia, los alimentos, y. Así mismo se va tratar acerca de las precisiones generales, la tipicidad objetiva en base al bien jurídico protegido, los sujetos tanto activos como pasivos, la doctrina y jurisprudencia.

DEFINICIÓN DE LA OMISIÓN

Bustamante, J. (2011). En su blog de la forma negativa de la conducta- la omisión-penal general manifiesta que:

“la omisión en materia penal se da en virtud de los deberes de actuación ordenados por una norma jurídica; la esencia de la omisión radica en el no obrar de un modo determinado, la omisión es el incumplimiento de una conducta ordenada como deber por un precepto jurídico, es el no hacer lo que se debe”.

Este autor ha sido bastante claro al definir el concepto de omisión, entonces se puede decir que la omisión es una forma de abstención simple de hacer o decir algo quien adquiere relevancia jurídica, es la falta de una acción obligada, pero se debe tener en cuenta que no necesariamente es omitir algo, sino que se le debe entender como la omisión de una acción, es decir acción de omisión o en todo caso acción de dejar de hacer algo que se le fue atribuida.

Reyes Echandia dice que:

“es aquella modalidad de la conducta que consiste en no hacer cuando se tenía la obligación jurídica de actuar”.

Mientras que este autor nos da un concepto de omisión netamente jurídico dando a entender que la omisión es dejar de hacer lo que se debió hacer ya que, si una persona tiene el deber, es decir un deber jurídico pudo impedir el resultado y siendo así no evitarlo pese a que, si pudo hacerlo, entonces ello equivale a una omisión que a pesar de que, si pudo prever, omite una acción determinada, probablemente por factores que impiden al agente que le impide realizar dicha acción.

Teniendo estos conceptos de omisión cabe señalar que la omisión si bien es cierta es la no acción con posibilidad concreta de acción, por lo que se podría

decir que es la no realización de una acción finalista que la persona o el sujeto podía realizar en la situación concreta, pero en algunos casos no lo realiza por falta de capacidad económica, por falta de trabajo entre otros factores determinantes.

DEFINICIÓN DE DELITO:

Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal

Según Cuello, E. (...) define como: “el delito como una acción antijurídica, típica culpable y sancionada con una pena”.

Considerada como una acción que es contraria a la ley u a las normas establecidas, en caso una persona realiza actos en contra de dicha norma será sancionada de acuerdo al delito cometido.

Según Rodríguez, L. (...) considera que “el delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por ley”

Desde un punto de vista legal el delito es considerado como un ente jurídico, es decir es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana. La infracción de la ley del estado, también es considerado como una acción u omisión en donde el sujeto activo de manera voluntaria o por negligencia realiza actos contrarios a la ley, la misma que se encuentra tipificado en la ley penal que trae consigo una sanción o un castigo.

Clasificación:

- ❖ **Doloso:** se dice que existe delito doloso cuando la persona o el sujeto activo comete actos utilizando los elementos volitivos y cognitivos, es decir el agente realiza acciones con intención y plena voluntad de hacer daño o cometer el delito.
- ❖ **Culposo:** mientras que el delito culposo es lo contrario, en este tipo de delito no hay intención ni voluntad del agente de cometer el delito, es decir que no se ha querido que se cometa el resultado, pero tampoco se evita.
- ❖ **Permanente:** se dice que el delito es permanente cuando se prolonga en el tiempo.

- ❖ **Instantáneo:** la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.
- ❖ **Continuado:** se dice que hay delito continuado cuando existe una unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y la identidad de sujetos pasivos, pero se viola el mismo precepto legal.

DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Habiendo culminado con definir sobre la omisión y el delito, ahora se hará mención acerca del delito de omisión a la asistencia familiar, pues algunos autores manifiestan que lo que se imputa en este delito es el incumplimiento de una obligación pecuniaria, en base a que los alimentos se materializan a través de una pensión que se caracteriza por ser dinerario, por otra parte otros autores que dicen que lo que se castiga en el artículo 149 del Código Penal no es el incumplimiento de obligaciones entre particulares sino el incumplimiento de resoluciones judiciales emitidas por un juez quien resuelve conforme a la ley y aplicando su criterio para casos especiales.

En el literal c) del artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría, al respecto el doctor Bramont Arias y otro sostiene, que supondría que el artículo 149 del Código Penal, resultaría inconstitucional”.

Ante lo descrito anteriormente el autor Bramont Arias Torres y García Cantizano advierte que el bien jurídico que se protege es la familia; es ahí donde entra a tallar el artículo 149 del Código Penal parte especial brindando seguridad a los integrantes de la familia.

Según Salinas, R. (2008). Refiere que el delito de omisión a la asistencia familiar es la siguiente:

“El delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consume, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se puede acreditar la

conurrencia de algún peligro como resultado de la omisión”.(Salinas, 2008, pp.417).

Este autor es uno de los autores que nos brinda una definición más exacta considerando que el sujeto activo a sabiendas de la existencia de una resolución judicial en donde el juez en lo civil falla en su sentencia indicando que el obligado cumpla mensualmente a favor de la demandante con una pensión de alimentos y sabiendo dicha sentencia maliciosamente incumple la orden impuesta por el juez, al ser incumplida la orden de la resolución se busca una medida restrictiva para que el juez penal haga cumplir con lo ordenado por el juez en lo civil dictando una sanción, prisión o castigo con la finalidad de hacer cumplir con la resolución y así los agraviados tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades.

Según el Código Penal en su artículo 149^o menciona que:

«El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución Judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte».

Este articulado nos da entender que el delito de omisión a la asistencia familiar se da cuando el agente obvia o incumple pagar la cantidad de pensión fijada mediante una sentencia que fue realizada en la vía civil, ya que con ello el agente estaría incumpliendo una orden judicial que tiene como contenido una pensión alimenticia que requieren los bienes jurídicos que les permita el buen desarrollo y desenvolvimiento como personas.

Pero es necesario saber que en el artículo 149 del Código Penal mencionado en el párrafo anterior se ven dos supuestos que una de ellas es si el agente simula otra obligación con otra persona y el otro supuesto es si el agente renuncia o abandona maliciosamente su trabajo.

Ahora bien, en el caso del primer supuesto el agente teniendo conocimiento de la existencia de una demanda por alimentos logra llegar a un acuerdo con otra persona que podría ser su nueva pareja con la cual tienen un hijo o también podría ser su mamá del obligado con los cuales simulan una obligación en donde el obligado simula que tiene carga familiar y que está cumpliendo con una pensión alimenticia a favor de su mamá o su nueva pareja, a pesar que estos viven en perfectas condiciones y con toda las comodidades pues aparentan como si no tuvieran recursos económicos para su subsistencia, por lo que el agente dolosamente simula dicha acción con la única finalidad que se le reduzca el monto de la pensión alimenticia que se fija en una sentencia a un porcentaje irrisorio, con lo cual se estaría perjudicando a la parte demandante y al bien jurídico protegido, figura que en la actualidad se da mediante el proceso de prorrateo de alimentos, ejemplo (*Expediente Nº. 553-2017, Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Norte - Juez del Juzgado dispone Abrir Instrucción en contra de Hernán Gutiérrez Bejarano por el delito contra La Función Jurisdiccional- Fraude Procesal*)

En el caso del segundo supuesto si el agente renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, en este supuesto el agente con pleno conocimiento y voluntad renuncia su trabajo con la intención de no pasar los alimentos a sus menores hijos o que no se le descuente de su planilla el porcentaje al 60% ni mucho menos se le retenga los beneficios sociales que por ley también le corresponde a los menores hijos, además de ello en estos casos el agente en muchas ocasiones se ponen de acuerdo con la entidad empleadora para que éste obligado no figure como trabajador de dicha empresa sino que perciba su haber mensual con otra modalidad de pago y de esta forma la parte agraviada no pueda como probar dicho accionar del agente o padres que incumplen con la pensión alimenticia a favor de sus hijos.

“El tipo penal en análisis se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos”. (Salinas, R. 2008, pp. 404).

Este autor nos menciona que este tipo de delito se configura cuando el obligado a prestar los alimentos incumple dicha obligación la misma que se encuentra establecida en una orden judicial ante tal omisión se configura el delito, pero para eso necesariamente debe de existir una resolución judicial en donde se le incremine al agente a cumplir con una pensión alimenticia de forma mensual a favor de los agraviados, ya sea madre, padre o en su caso los menores alimentistas.

Rojas, F., Infantes, J y Quispe, L. (2007). Manifiestan lo siguiente:

“El delito de omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea pasible de condena” (pp.135).

Al igual que los demás autores en este considerando están coincidiendo al mencionar que el delito de omisión a la asistencia familiar indicando que este delito lleva consigo al elemento subjetivo que es el dolo ya que omite una obligación que tiene como progenitor más aún que aquel se encuentra dictada por el juez a pesar de que se rehúsa a acatar la orden dejando en una estado de necesidad a su familia, a sus hijos.

Delito de omisión a la asistencia familiar considerado como delito de omisión propia:

Esto en base que el delito de omisión a la asistencia familiar como bien se mencionó anteriormente basta la existencia de la resolución judicial en donde se le imputa a una persona a cumplir con prestar los alimentos, pese a la existencia de dicha resolución judicial ordenada por órgano jurisdiccional, para que se configure el delito, pues existen jurisprudencias donde amparan lo mencionado líneas arriba, para lo cual a continuación se va hacer mención la siguiente jurisprudencia.

“Un delito de omisión propia es aquel que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse, por ejemplo, proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por el derecho de familia” (Hurtado, 2005, p.746).

Al decir que el delito materia de investigación es considerado como omisión propia se refiere porque simplemente el agente hace caso omiso e incumple una resolución dictaminada por el órgano de máxima autoridad que es el juez que de acuerdo a su criterio y con las leyes que le faculta falla en contra del sujeto activo obligándole con una pensión de alimentos a favor de quien los pide y respecto a las necesidades que requieren sus hijos, y les pueda servir y cubrir los gastos de los alimentos, educación, salud, vivienda entre otros que son necesarios para alcanzar el máximo bienestar que actualmente va relacionado con el principio del interés superior del niño. Es de total importancia mencionar lo que refiere la Corte Suprema.

Según la Corte Suprema de la República en el Expediente N° 7304-97 dispone que:

“el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia, donde el mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”.

Por lo tanto, cuando nos referimos al delito de omisión a la asistencia familiar como tipo de omisión propia es nada más ni nada menos que la conducta que realiza el agente es el incumplimiento o desobediencia de la orden que impone un juez al emitir una sentencia cuyo fallo corresponde a la imposición de una obligación de prestar los alimentos a favor de los agraviados, entonces dicha imposición lo realiza un Juez de Paz Letrado quien es quien fija el monto de las pensiones por alimentos de acuerdo a su criterio discrecional, de acuerdo a las necesidades que tiene la parte recurrente y de acuerdo a las posibilidades que tiene en este caso el demandado. Ahora bien, este proceso de alimentos se dilucidara en la vía penal cuando el sujeto obligado una vez de notificado con la demanda a su domicilio real no cumpla con pagar los

alimentos el primer mes se irán acumulando las pensiones alimenticias, ante ello se presenta ante el juzgado un escrito de liquidación de devengados contados desde la fecha en que fue notificado el demandado hasta la fecha en que se presenta dicho escrito una vez proveído el escrito se le concederá un plazo de ley para que cumpla con el pago de las liquidaciones, habiendo pasado el plazo en exceso se presenta nuevamente un escrito pero solicitando la aprobación de devengados de la liquidación de un monto detallado, después se emite una resolución indicando por aprobada la liquidación presentada, a pesar de eso sigue incumpliendo el demandado, la parte interesada realiza el requerimiento de pago ante las reiterados requerimiento sigue incumpliendo el demandado, razón por la cual se solicitan que se remitan las copias certificadas al Ministerio Publico para la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, es de ahí donde se habla de este delito, entonces, una vez que pasa el proceso a una vía penal, la labor que tiene el Juez Especializado en lo Penal es ejecutar la sentencia, es decir dar cumplimiento a lo que el juez en sede civil sentenció por alimentos al demandado indicando que debe cumplir con una pensión de alimentos, ello no quiere decir que el juez penal va dictar otra pensión de alimentos, sino se limita dar cumplimiento a la resolución que dictó el Juez De Paz Letrado, pero en este caso dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 149 del Código Penal obligando al sujeto, que en caso no cumpla con la resolución que lleva consigo la prestación de alimentos, se le aplicara una sanción, castigo o prisión a consecuencia de dicho incumplimiento.

Según la Jurisprudencia Nacional en la Ejecutoria Suprema del 01 de julio de 1999, donde señala que:

“Conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, es decir basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo (Salinas, 2008, p.405).

Al igual que lo mencionado líneas arriba esta jurisprudencia contiene una posición acerca de este delito como la omisión dolosa y maliciosa que tiene el agente al momento de incumplir con lo ya establecido por orden del juez, sin tener en consideración el peligro por la que atraviesan los menores alimentistas.

Bernel del castillo,J. en su obra "*el delito de pago de pensiones*" manifiesta que:

“La criminalización de la omisión a la asistencia familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista”.

Si bien es cierto hay muchos analistas que confunden al delito de omisión a la asistencia familiar con el delito de desacato a la autoridad o se ciñen a lo manifiesta la Constitución Política Del Perú respecto a que no hay prisión por deudas, cabe precisar que este autor, refiere que si bien es cierto no hay prisión por deudas pero existe una excepción cuando estos se traten de los procesos por alimentos teniendo en cuenta el bien jurídico protegido que es la familia, los intereses de los agraviados que generalmente son los menores y la propia constitución que es la norma fundamental brinda una protección a la familia, entonces está totalmente erróneo confundir que no hay prisión por deudas, ya que al denunciar este incumpliendo es porque se tiene en consideración o la constitución tiene como finalidad garantizar al bien jurídico protegido.

Torres, E. (2010).En su libro *delito de omisión a la asistencia familiar* manifiesta que:

“El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito esencialmente doloso, por lo tanto no admite una modalidad culposa, y esto es así porque la existencia de una resolución judicial que contiene como tipo

penal como presupuesto objetivo, obliga a que el sujeto activo haya tenido conocimiento de tal obligación, y consecuentemente sabe y está informado de la existencia que se le hace, por ello el incumplimiento no puede ampararse en un supuesto desconocimiento o negligencia”.

En gran parte este autor tiene razón al mencionar que los sujetos si tienen conocimientos de las resoluciones porque se le pone a conocimiento mediante la notificación a no ser que el sujeto ha realizado cambio de domicilio, pero también se debe tener en cuenta que el agente no necesariamente incumple porque no quiere, sino también hay factores determinantes como falta de capacidad económica, desempleo, trabajos eventuales, carga familiar entre demás factores que son determinantes para que el obligado incumpla con dicha resolución.

Según Patricia Laurencio expone comentando una Sentencia Española de 1988, en donde resalta el reconocimiento explícito que hace el Tribunal Español respeto al componente volitivo en los delitos omisivos en donde refiere el siguiente.

“el dolo es la falta de decisión de emprender la acción jurídicamente impuesta al omitente, es decir que a pesar de tener conocimiento de la situación que genera el deber, no actúa”.

Quiere decir que el agente si tiene conocimiento de los hechos, en muchas ocasiones el sujeto activo si sabe de la existencia del proceso por alimentos, así como también tiene conocimiento cuando esta conducta ya es penalizada porque se les va notificando tanto a su domicilio real como a la casilla electrónica de su abogado defensor si lo tuviera, actualmente los juzgados notifican por las llamadas telefónicas q fin de que el sujeto acuda a brindar sus declaraciones y se haga presente a las diligencias a realizarse, entonces si tienen conocimiento sino que a veces huyen para no cumplir con prestar los alimentos a sus hijos quedando estos perjudicados en mucho aspectos.

Torres, E. (2010). En su libro *delito de omisión a la asistencia* refiere que:

“En los delitos de omisión a la asistencia familiar, el examen del elemento subjetivo debe centrarse a verificar si el obligado conocía de

la resolución judicial que le imponía el cumplimiento de estos deberes alimenticios y pese a ello se sustrajo de sus deberes”.

Según lo mencionado por este autor respecto a la existencia del elemento subjetivo, refiere que el agente tenía conocimiento de la resolución judicial en donde se imputa por este delito, efectivamente el agente si tiene conocimiento aunque muchas veces manifiesta que no ha sido debidamente notificado debido al cambio de domicilio que realizan, puesto que no pudo concurrir a las diligencias que ordena el juez, ahora bien ante ley se entiende por notificado al domicilio en donde el sujeto consiga en la RENIEC domicilio donde dice vivir, es necesario mencionar que en la actualidad los encargados de notificar a fin de la concurrencia de los obligados notifican vía telefónicamente, por lo que cabe decir que si tiene conocimiento y a sabiendas omiten con acatar la orden impuesta.

Recurso de Casación N°02-2010- Lambayeque-(*interpuesto por el acusado CARLOS HUAMAN BARRIOS contra la sentencia de vista de fojas ciento setenta y cuatro, del veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil nueve, del cuaderno de debate, que lo condenó por delito contra la Familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar – incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de María Susana Coronel Vásquez y de sus hijos Carlos Edward y Susana Leydee Huamán Coronel a un año y seis meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y fijó en trescientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada sin perjuicio de pagar la deuda alimentaria, previo descuento de lo consignado en autos*). En el considerando octavo señala respecto al artículo 149 del Código Penal donde se advierte lo siguiente:

“[...] este artículo sanciona la conducta de quien omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial [...] que por tanto no se advierte que en el citado tipo penal u otra norma legal haga referencia a cuestiones que condicionen la intervención punitiva a su previa satisfacción, de modo tal que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es claro que no se requiere más que el incumplimiento de la obligación alimentaria, establecida en una resolución judicial para que el afectado pueda incoar la respectiva acción penal”.

NATURALEZA DE LA OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Según Reyna, L. (2004). En su libro Delitos contra la familia considera que :“el delito de omisión a la asistencia familiar es de consumación instantánea” (p.162).

Mientras que este autor nos da entender que el delito de omisión a la asistencia familiar es de consumación instantánea, es decir que cesa de forma inmediata, es decir cuando la consumación se agota en el mismo momento.

Según Arias, B. (1998). Afirma que: “Se trata de un delito “continuado”, porque está constituido por una pluralidad de hechos que se debe considerar como una sola acción”. (p.176).

Este autor nos manifiesta que los delitos continuados se encuentran conformados por una serie de hechos, de conductas los mismos que afectarían un mismo precepto legal. Según este autor que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito continuado porque la resistencia por parte de los obligados de cumplir con los alimentos y el efecto de su consumación se van a mantener en el tiempo sin intervalo de tiempo por la voluntad del obligado, que solo se puede terminar cuando el obligado a cumplir con las pensiones alimenticias tenga el dominio de la permanencia por voluntad propia y decida de una vez acatar la orden judicial impuesta por un juez.

Porque el delito de omisión a la asistencia familiar es considerado de carácter permanente.

Con respecto a este delito se plantea la interrogante si es un delito permanente o un delito instantáneo. Según la teoría que profesa este delito permanente dice que la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento, es decir que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin intervalo alguno, concluyendo cuando el obligado decide acatar la orden judicial. Esta teoría descarta que se interrumpa la permanencia del delito con las esporádicas, e insuficientes pensiones, pago parcial es insuficiente para la manutención (Donna, 2001, p. 428).

Campana, M. (2002). En su libro El delito de Omisión a la Asistencia Familiar afirma que “califica estos delitos como de naturaleza permanente, por cuanto la conducta delictiva se puede prolongar voluntariamente en el tiempo” (p. 74-75).

Si bien es cierto, este autor coincide con el autor Peña al definir que el delito de omisión de asistencia familiar es de carácter permanente, porque dicha conducta se prolonga en el tiempo.

Peña, R. (...) Afirma que:

“El delito de omisión a la asistencia familiar es de naturaleza “permanente”, porque el bien jurídico continuara lesionándose en forma indefinida mientras no cesa el Estado antijurídico” (p.433).

Este autor entiende al delito de omisión a la asistencia familiar como un delito que es duradero o imprescriptible porque mientras que el obligado a cumplir con las pensiones alimenticias se niega a cumplir o hace caso omiso a las necesidades que requiere un menor o en su caso la parte agraviada, ya que en la actualidad hay cantidad de procesos sobre alimentos y la parte quien solicita al órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos y los derechos de sus hijos lo hacen por una necesidad que lo requieren los menores, es por ello los interesados a través de un proceso solicitan para que se les acuda con una pensión de alimentos, cosa que el demandado muchas veces no quiere cumplir por motivos de diversos factores que influyen para que este no cumpla con su obligación.

Según la Jurisprudencia Nacional, La Corte Superior De Lima por Resolución del 01 de julio de 1998 refiere lo siguiente:

Delito permanente.

“ que en los delitos de omisión de asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimenticias, cuyo normal desarrollo psico-físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de omisión y de naturaleza permanente, ciertos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, es decir mientras el agente no cumple con la

obligación alimentaria el delito subsiste (Exp.Nº 1202-98, Prado,1999.p.442).

Esta jurisprudencia nos muestra una posición garantista y brindando seguridad a quienes lo necesitan ante la negativa que tiene el sujeto a prestar los alimentos sabiendo que con ello se estaría afectando gravemente su normal desarrollo dado que este tipo de delito es considerado por algunos autores que tiene naturaleza permanente las cuales duraran mientras exista la inasistencia por parte de los encargados a cumplir con dicha obligación.

Freyre, R. (1997) afirma que:

“cuando se afirma que casi todos los delitos de omisión propia son de carácter permanente, siendo que la permanencia desaparece en el mismo momento en que cualquier motivo, no exista más la posibilidad que el agente cumpla con el deber de prestación esperado o cuando se decida a proceder de conformidad con su deber (Freyre 1997. pp.71).

Como se mencionó anteriormente al decir que es un delito de omisión propia es porque el delito materia de investigación en donde el agente actúa a sabiendas de la existencia de una sentencia donde se les obliga mediante resolución que cumpla con las prestaciones a sus hijos. si bien es cierto, se debe tener en cuenta que cuando incumple el agente con su obligación dictada representa ya de por si un delito consumado sobre todo en este tipo de delito, en cambio se dice que es un delito de carácter continuado cuando el hecho se va constituir en varias infracciones a ley que responden a una única resolución criminal fraccionada en su realización, por lo que el delito de omisión no sería un delito de carácter continuado, porque este delito va permanecer mientras que el agente no acate de una vez la orden judicial en donde se le fija que cumpla con sus obligaciones asistenciales.

Tipo penal:

Bien jurídico protegido:

Si nos avocamos a este delito materia de investigación tenemos como bien jurídico protegido a la familia y los deberes asistenciales.

Pues ello en razón a que el obligado no satisface las necesidades fundamentales de sus miembros, legalmente así como algunos doctrinarios refieren que este tipo de incumplimiento no solo es en base a la falta de asistencia material o económico sino también a la de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación cuidado de la prole (Peña, 2010.pp.483).

Campana, M. (2002). *El delito de omisión a la asistencia familiar, doctrina, jurisprudencia* dice que:

“la protección que ofrece la intervención del derecho penal es la seguridad a las asistencias de las personas que el sujeto activo ha dado vida o ha contribuido a relacionarse con algún tipo de parentesco y de las cuales ha asumido legal o voluntariamente su amparo pero esta vez, coaccionando con la pérdida de su libertad y de una reparación civil en caso de incurrir en la violación de la figura delictiva”.

Sujeto activo:

En este tipo de delito el sujeto activo puede ser cualquier persona que esté judicialmente obligada a prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial, es decir pueden ser pasibles de una resolución judicial los cónyuges, ascendientes, descendientes y los hermanos.

Sujeto pasivo:

Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia.

Después de haber mencionado a todo los autores quienes han definido de acuerdo a sus puntos de vista concernientes a la primera categoría, la misma que corresponde al delito de omisión a la asistencia familiar, y de todos esos autores mencionado se ha optado por el autor Eduardo Torres González, ya que este autor nos brinda un concepto bastante entendible en donde también este autor defiende su posición al decir que este tipo de delito debe ser criminalizado y en

todo el contenido de su libro se ve el tratamiento que le da a la protección de los bienes jurídicos que son la familia quienes en el fondo se ve a los menores alimentistas.

Polémica sobre su criminalización:

Si bien es cierto el delito de omisión a la asistencia familiar ha sido criticado al considerar que viola la mínima intervención del derecho penal, es decir para los autores quienes sostienen que este delito solo debe ventilarse en el fuero civil, reclamando la dación de medidas menos gravosas para enfrentar este problema, mientras que otros autores confunden la verdadera naturaleza de esta obligación cosa muy distinta a las deudas las que son esencialmente patrimoniales.

Pero este autor da entender que el derecho alimentario cuenta con características de ser irrenunciable, imprescriptible, intrasmisible, intransigible, inembargable, y sobre todo es de orden público y de carácter personalísimo, entonces teniendo en consideración su carácter personalísimo y no patrimonial es lo que caracteriza a la omisión de asistencia familiar y de esta forma se desvirtúa los mencionados por algunos autores quienes cuestionan la criminalización de ese delito considerando que nos encontraríamos frente a una prisión por deudas, pero no desconoce que esta es una obligación de naturaleza económica y el no pago implica una deuda, pero al ser esta de carácter personalísima le liga con la persona por lo que es inherente a la misma, a diferencia de los bienes patrimoniales, estos no pueden separarse de la persona, puesto que no pueden ser objetos de comercialización.

Entonces el derecho alimentario no tiene un carácter fundamentalmente patrimonial, pero eso no significa que se va desconocer su contenido económico, siendo algunos autores que mencionan de naturaleza sui generis porque se reconoce su carácter económico, con la finalidad personal.

Por lo que este delito de omisión a la asistencia familiar es de naturaleza especial y de las normas de orden público ya que a la sociedad le interesa que la familia, más que nada los niños no estén desamparados.

Carácter permanente: entre los autores mencionados anteriormente, este autor también es otro de los autores que caracteriza a este delito como carácter

permanente, puesto que sus características así lo definen, esto es a que el agente mantiene la situación de riesgo sobre el bien jurídico y que los sujetos activos pueden hacer cesar cuando deciden acatar de una vez la orden impartida.

Omisión propia: así mismo este autor ha señalado que el delito de omisión a la asistencia familiar es considerado como omisión propia, esto porque el padre tiene un vínculo con sus hijos y más que esta conducta se encuentra establecida en una norma.

DERECHO COMPARADO

➤ ARGENTINA.

Así como en nuestro país, en otros países también existen personas quienes se niegan a cumplir con las prestaciones alimenticias de sus menores hijos, ante la desobediencia por parte de los agentes la legislación argentina se vio en la necesidad de establecer leyes y normas para garantizar el buen desarrollo de las personas sobre todo de la familia que en este tipo de delito se ven afectados, pues este país muestra un enfoque protector respecto a los agraviados, ya que si bien es cierto busca la manera de que el alimentante cumpla con la manutención a sus hijos, ahora bien en caso de que el sujeto activo es sentenciado por alimentos y éste no cumple con depositar a los cinco días de notificado, se procede a realizar el embargo siempre que este cuenta con bienes materiales a su nombre para que así se puedan vender sus bienes y adquirir fondos para poder cubrir el importe de la deuda que se genera con los gastos que realizan los agraviados, entonces se dice que los embargos recaerán sobre los sueldos, las remuneraciones, jubilaciones, y pensiones del alimentante, aunque los bienes sean de carácter inembargables, el estado tiene la calidad de garante, ya que previene el peligro que ha de realizarse, ello en razón a la necesidad impostergable que requiere la parte agraviada y al bien jurídico tutelado por la normatividad argentina, de esta manera quedarían garantizados los derechos que tienen las personas al encontrarse en el estado de necesidad.

Si bien es cierto, la legislación argentina implementa medidas preventivas cuando se acredita con elementos que hacen presumir que el alimentante se quiere desquitar de sus bienes realizando traspaso de sus bienes a otras personas, se

retira de su trabajo con la finalidad de encontrarse en insolvencia y así no cumplir con la cuota fijada por el juez, ante estas conductas que tuvo el alimentante el estado argentino se vio en la necesidad de establecer medidas preventivas conocida como una medida supletoria, subsidiaria o sucedánea del embargo con el objetivo de cubrir la imperiosa necesidad que tienen los agraviados que por lo general son los menores alimentistas, se dice que para que proceda dicho embargo preventivo requerirá la acreditación de la no existencia de los bienes del deudor o los bienes que tenga a su nombre no sean suficientes para cubrir el importe reclamado, por lo que estos elementos servirán para saber la procedencia o no de la inhibición de la medida preventiva la misma que sirve para no dejar desamparado al bien jurídico protegido que corre peligro, porque no son cubiertas los gastos que generan.

Ahora bien, en caso que el alimentante se encuentra laborando en una empresa, el juez a pedido de parte y con toda las facultades que le es conferida puede directamente oficiar a dicha entidad empleadora a fin de ordenar que se le retenga un porcentaje de sus haberes mensuales para que sea depositado directamente a favor de los alimentistas hasta cubrir la suma fijada en el embargo, y en caso que la entidad empleadora no cumpla con efectuar el descuentos o la retención se cometerá un delito tipificado como delito de desobediencia a la autoridad, la misma que se encuentra establecido en el artículo 239 del Código Penal Argentino cuyo artículo tiene como contenido el castigo con prisión de 15 días a un año al agente quien haya cumplido con dicho ilícito, es decir cuando haya desobedecido a la orden impuesta por una máxima autoridad que un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones.

Cabe mencionar que en muchas ocasiones el obligado principal no cuenta ni con trabajo estable, no cuenta con bienes materiales a su nombre , para así poder embargar y recaudar fondos para entregar a quienes lo necesitan, pues en caso que los agentes no cuentas con esos trabajos la obligación tendrá que extenderse a sus parientes empezando primero por los ascendentes y descendientes, pues ellos serán los obligados a cubrir los gastos y ver por el bienestar de los menores , es necesario hacer mención lo que el artículo 367 del Código Civil en donde refiere al orden de prelación que permite exigir el cumplimiento de la obligación

de alimentos, por lo que una vez que la parte demandante se entera del fracaso del demandado esta debe empezar nuevamente con la interposición de una nueva demanda exigiendo el pago ahora a los agentes que se encuentran de acuerdo a la orden de prelación, para lo cual se requiere como requisito esencial demostrar la capacidad económica el ahora demandado si este tiene los medios suficientes que permitan la satisfacción de las necesidades de los agraviados, así mismo se debe acreditar la insolvencia del obligado principal o si este no cuenta con algún bien a su nombre.

Siguiendo este orden de ideas, la legislación argentina también ha establecido como una medida cautelar para que el agente cumpla con su obligación aquellas medidas que se encuentran establecidas en los artículos 223 y 224 del Código De Procedimiento Civil, pues dicha medida consiste en la intervención judicial que encuentra designada por el juez en calidad de auxiliar quien se encargara de asegurar la ejecución forzada, o en su caso para evitar las alteraciones perjudiciales, se dice que existe el interventor recaudador y el interventor informante, ello es cuando el alimentante es titular de un fondo de comercio, de un consultorio o cuando ejerce una profesión liberada.

Propio de omisión. Pues para su tipificación se requiere sólo la omisión de una acción. Según lo asentado en el plenario “Aloise”, se trata de un delito de omisión, y no de comisión por omisión, es decir, de un delito cuya configuración no requiere la producción de ningún resultado externo material o de peligro concreto.

El incumplimiento de los deberes de asistencia familiar es un **delito especial propio**, ya que sólo pueden ser autores los sujetos que reúnan las especiales calidades establecidas taxativamente en el texto legal:

- El padre, respecto al hijo menor de dieciocho años, o más si estuviere impedido,
- El hijo, respecto a los padres impedidos,
- El adoptante, respecto al adoptado menor de dieciocho años o más si estuviere impedido,
- El adoptado, respecto al adoptante impedido,

- El tutor, guardador, o curador respecto al menor de dieciocho años o más si estuviere impedido, o al incapaz, que se hallaren bajo su tutela, guarda o curatela,
- El cónyuge, respecto al otro no separado legalmente por su culpa.

En consecuencia, el delito no queda configurado con un solo acto, es decir cuando el agente incumple la orden fijada en la sentencia en el cual se le obliga a una determinada persona para que cumpla con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos, además que para su consumación es necesario una cierta permanencia en el tiempo. Este criterio surge de la propia Exposición de Motivos de la ley 13.944, en donde se establece que *“no basta con que se haya sido negligente en alguna oportunidad, sino que es menester la comisión significativa de hechos deliberadamente omisivos”*.

➤ **ESPAÑA**

España es uno de los países que tienen una legislación parecida a la nuestra ya que también se manifiesta respecto a este delito materia de investigación donde el ordenamiento establece las multas en caso de incumplir el agente a cumplir con las prestaciones alimentarias, entonces el juez está facultado para ordenar de manera urgente las medidas cautelares a fin de asegurar el derecho a la vida que tiene las personas pues este considerado se encuentra establecido en el artículo 148-3 del Código Civil Español. También es de total importancia mencionar al artículo que se mencionara a continuación.

Según el artículo 776.1 del Código de Procedimiento Civil señala:

“Al cónyuge o progenitor que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago de la cantidad que le correspondan podrán imponérsele multas coercitivas mensuales todo el tiempo que sea necesario más allá del plazo de un año establecido en dicho precepto”.

Si bien es cierto este articulado lleva consigo una sanción la cual consiste en fijar las multas para aquellas personas quienes incumplen reiteradas veces las obligaciones que tienen sus progenitores a sus hijos, entonces la finalidad que tiene este articulado es el de velar por el interés de las personas, por eso la

legislación española establece medidas coercitivas de multas las veces que sea necesaria para obligar al agente que de una vez cumpla con la orden que se le impuso.

Como bien se sabe el delito de omisión a la asistencia familiar una de las causas es cuando se presenta la crisis familiar donde las parejas deciden separarse dejando de lado el sufrimiento que le va causar a sus hijos, ante dicha problemática el ordenamiento jurídico española dentro procedimiento que regula las situaciones de divorcio, nulidad y separación, prevé diversos tipos de medidas que aprobadas por el juez, esto con la finalidad de poder cautelar y garantizar el buen desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, ya que al encontrarse en una situación de indefensión no pueden valerse por sí solos, y para que no se genere esa situación el estado busca las medidas y para requerir el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias las cuales se encuentran establecidas en el convenio regulador aprobado por la autoridad judicial o en la resolución dictada por ella, encontrándose tipificado como tal en el artículo 148.3.

Por su parte la doctrina, ha venido señalando reiteradamente para buscar la forma más eficaz para la protección de seguridad de los beneficiarios de las prestaciones económicas, para lo cual el estado debería conseguir una mejor y más intensa aplicación de estas medidas ya existentes o un reforzamiento legislativo de las mismas. Ya que como bien se sabe en nuestra actualidad pesar de este delito de omisión a la asistencia familiar ha sido penalizada cada vez más se está incrementando, pues en muchos juzgados penales se ve que cuentan con una elevada carga procesal en cuanto a este tipo de delito. Entonces lo que la doctrina plantea es la exigencia de la constitución de una hipoteca o el otorgamiento de un aval bancario o la prestación de una fianza por un tercero solvente; la retención de sueldos y salarios (a excepción del mínimo vital que señale el tribunal); la retención de devoluciones de impuestos; sin embargo de cuentas bancarias; detracción de prestaciones de la seguridad social; embargo de bienes y venta pública de los mismos. Ahora bien las medidas que establece el ordenamiento español son medidas con la finalidad de asegurar el cuidado y desarrollo de los menores de diversa naturaleza respecto de las cuales el juez

tiene un amplio margen de discrecionalidad para hacer cumplir con las obligaciones de los progenitores.

En la actualidad está en discusión en las Cortes españolas un proyecto de reforma de la ley del divorcio, que crea un fondo de garantía de pensiones, mediante el cual el Estado será quien se encargara de ello y asumirá el pago de alimentos reconocidos e impagados, ello con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a favor de los hijos en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que concretará la forma de cobertura de dichos supuestos.

Por su parte la Generalitat Valenciana por Decreto 3 de 2003 aprobó la creación de Fondo de Garantías de Pensiones por Alimentos, cuya finalidad es garantizar a los hijos la percepción de aquellas cantidades que, en concepto de pensión por alimentos, haya reconocido a su favor una resolución judicial en procesos matrimoniales de nulidad, separación o divorcio, cuando se incumpla dicho pago por el progenitor obligado.

➤ **FRANCIA**

Esta legislación francesa busca más que nada que tanto los derechos como los deberes de los hijos sean tratados iguales, de tal forma se estaría resguardando del derecho a los alimentos que tiene todo ser humano para el sustento de los mismos, así mismo esta legislación en su artículo 203 del Código Civil refiere que los esposos se contraen matrimonio de forma voluntaria y así como tuvieron esa voluntad de unir sus vidas y que producto de las relaciones conyugales procrean hijos están en toda su obligación de mantener, educar y alimentar a sus hijos. Al considerar igualdad de derechos se hace alusión a los hijos extramatrimoniales pues la legislación francesa otorga igualdad de derechos y obligaciones a los hijos con independencia del carácter de la filiación. Así mismo establece varias vías o formas con la finalidad de hacer viable el cobro de la pensión de alimentos fijada por resolución judicial, entonces esas vías de cobro se hacen efectivo a través de los organismos deudores de asignaciones familiares o por el procedimiento de pago directo.

Al realizar la interpretación del artículo 581-1 al 10 del Código de Seguridad Social se dice en cuando los padres quienes incumplen o se sustraen de sus obligaciones y no cumplen la pensión alimenticia fijada en beneficio del hijo, ante lo cual interviene la Caja de Subsidios Familiares quien se encargara de realizar el depósito de forma directa al hijo a titulo de adelanto del subsidio familiar, para que esto se haga efectivo se deben cumplir con los siguientes requisitos, debe existir una resolución judicial que fija el monto de la pensión de alimentos, la parte que solicita debe estar solo, es decir no debe estar comprometido con otra persona y el solicitante debe tener a su cargo a sus hijos.

A diferencia de nuestro país, en España se denomina este delito como abandono de familia la misma que se encuentra tipificado en el artículo 227-3 del Código Penal, que consiste en la conducta que tiene una persona que incumple un fallo judicial en donde se le imponga el pago a un hijo menor de edad ya sea legitimo o adoptivo de una pensión, contribución, subsidios o prestaciones de toda índole incurriendo en mora de dos meses sin pagar íntegramente esta obligación y si en caso incumpliera con dicha obligación se castiga con pena de prisión de libertad configura el delito de abandono de familia que consiste: en que una persona no cumpla un fallo judicial o un convenio judicialmente homologado que le imponga el pago a un hijo menor de edad, legítimo, natural o adoptivo de una pensión, contribución, subsidios o prestaciones de toda índole incurriendo en mora de dos meses sin pagar íntegramente esta obligación.

SEGUNDA CATEGORIA

LOS MENORES ALIMENTISTAS

Definición de menor de edad – alimentista

Si bien es cierto un menor de edad desde un punto legal es aquel que aun no alcanzado la edad adulta y la minoría de edad comprende toda la infancia y a menudo la adolescencia o parte de ella, en muchos países occidentales, la mayoría de edad se alcanza a los 18 o 21 años todavía.

Menor alimentista: es aquel menor o aquel beneficiario que goza de una asignación para alimentos, como en el caso peruano, la mayoría de edad se adquiere a los 18 años de edad.

Según el Diccionario de la Real Academia Española da como definición la siguiente “persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos”

Entonces la R.A.E. entiende como aquella persona que tiene todo el derecho de recibir los alimentos que los padres deben proveerlos.

Etimológicamente la palabra alimentista procede del sustantivo *alimento* y del sufijo *ista* relacionada o perteneciente a.

En consecuencia se dice que el alimentista es aquella persona beneficiaria que tiene derecho a recibir la cuota alimentaria o de la manutención o llamado prestación de alimentos, además de ello se debe tener en cuenta que el derecho de alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista o acreedor alimentario para exigir de otra deudor alimentario lo necesario para subsistir.

Derecho a la integridad personal respecto de los menores alimentistas

Si bien es cierto este derecho engloba un conjunto de derechos en protección a niños y adolescentes, tal es así que la LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA refiere en su artículo 37 respecto del derecho a la integridad personal, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual, en consecuencia no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura o tratos inhumanos.

Pero a pesar de la existencia de dichas legislaciones en nuestra actualidad hay niños que corren peligro trabajando para ganarse la vida, porque lamentablemente los progenitores los dejan abandonado y ante el estado de necesidad se van en busca de un trabajo donde muchas veces son explotados, así mismo muchos niños que padecen de enfermedades por falta de una buena alimentación, o algunos escogen el camino fácil que es la delincuencia juvenil.

Entonces al referirse del desarrollo integral nos estamos refiriendo básicamente como es que el niño o menor se encuentra conformado por los diversos aspectos tales como emocional afectivo, social, comunicativo, intelectual, físico, creativo, artístico y que por lo tanto su desarrollo no debe verse afectada en toda las áreas, es decir que ninguna debe ser más prioritaria que otra al momento de favorecerla en el campo de la enseñanza y de esta manera permita a que los menores tengan una vida digna y logren el máximo bienestar.

Ya que los delitos de omisión a la asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro , por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la seguridad de los propios integrantes de la familia, basadas en los deberes asistenciales y cuya infracción es la base de reproche penal.

Según la Doctrina Legal establecida en los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos de 7 a 12 y 15 a 24 del Acuerdo Plenario N°2-2016/CIJ-116:

“el delito de omisión a la asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario, es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria, la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el no poder cumplir, sino el no querer cumplir”

Respecto esta doctrina agregada a la presente investigación se dice que debe necesariamente existir un proceso civil es decir una demanda por alimentos para lo cual el deudor alimentario debe tener la intención de realizar el pago a favor de los agraviados, pues esta doctrina señala que lo que se castiga en este delito no es el no poder cumplir con los alimentos sino es el no querer cumplir con dicha obligación.

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional en el EXPEDIENTE N°2132-2008-PA/TC, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REFIERE LO SIGUIENTE:

“...el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales”.

Este Tribunal Constitucional ha desarrollado en este expediente acerca del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al cual se le considera como una norma máxima mediante el cual se están protegiendo numerosos derechos y principios que tiene todo menor de edad, por lo que el estado tiene el deber de velar por los intereses de los niños y proteger ante cualquier peligro que corre, así mismo la sociedad y la familia conjuntamente deben ser los principales rectores para educar a los hijos desde la infancia para así evitar en un futuro que sean personas de bien y tomen conciencia para no cometer los mismo errores de los padres de esa forma reducir este tipo de delito e omisión a la asistencia familiar.

El hecho de que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC estableció que:

(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos

jurisdiccionales deben procurar una atención *especial y prioritaria* en su tramitación.

Este Tribunal Constitucional hace alusión respecto a la afectación que sufren los niños, niñas o en su caso los menores de edad, ello a consecuencia de la existencia de un proceso judicial tal es así en procesos como la que se está estudiando en la presente investigación, además de ello este encabezado menciona que muchas veces se afectados los derechos fundamentales de los menores, para ello se debe tener en cuenta uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”.

Claro está que, este artículo tiene un contenido garantista en donde se indica que tanto el estado como la comunidad son los principales obligados de preservar y garantizar los intereses fundamentales de los menores tal es así, que el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Entonces en este expediente el Tribunal Constitucional señala las afectaciones que se cometen al iniciar un proceso sobre de esta naturaleza, con lo cual se estaría dañando gravemente al bien jurídico tutelado, que en este caso es la familia y los deberes asistenciales, más aun se debe tener en cuenta que este bien jurídico protegido se encuentra establecida y reconocido en nuestra Constitución Política del Perú, y como toda norma que se encuentra ceñido en dicha constitución vienen a ser considerados como la norma máxima la misma que debe prevalecer ante cualquier otra norma de rango inferior, por lo que este derecho que se encuentra en el artículo 4 de nuestra constitución se entiende que está protegido tan solo los organismos encargados serán los que harán cumplir

dicha obligaciones que se encuentra establecidas, que a su vez en dicho articulado lleva como contenido la prevalecía de los principios del interés superior del niño, niña y adolescente.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental artículo 4º, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser *prioritaria* pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Un sector de la doctrina señala lo siguiente:

Que la minoría de edad, es un estado civil que lleva implícita la protección, pero que en ningún caso debemos identificar con el estado civil de incapacitado, ni con la situación de hecho de la incapacidad, por ello el menor, si bien es cierto, tiene limitaciones per se, dista mucho de ser un incapaz.

La Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al determinar qué:

“para los fines que persigue esta opinión consultiva es suficiente la diferencia que se ha hecho entre mayores y menores de 18 años, la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar [...] no todos poseen esta capacidad : carecen de esta gran medida los niños”.

Este encabezado muestra una diferenciación entre mayor y menor de edad donde el primero es considerado como aquel quien ha alcanzado la mayoría de edad y por ende cuenta con las facultades de desenvolverse como ciudadano dentro de una sociedad y gozar plenamente de su capacidad de actuar para

realizar actos y asumir responsabilidades por su propia cuenta, mientras que el segundo se entiende a aquellos que se encuentran subordinados a la orden y las obligaciones que los padres le imponen y al ser considerados como menores de edad ellos no quedan exentos de responsabilidad en caso cometan algunas infracciones, ello sin perjuicio en caso cometan faltas se les aplican algunas medidas para mejorar su conducta, ante las diferentes acciones negativas que realizan los menores los padres serán quienes se hagan responsable de los cometidos por sus hijos, por el mismo hecho de que mientras no adquieran la mayoría de edad los padres serán los responsables ya que se encuentran bajo de su custodia.

Según Moya, M. (1998). *Aspectos internacionales del derecho de visita de los menores* manifiesta que “el menor es ante todo, persona, en su acepción más esencial y trascendente y no solo en su dimensión jurídica titular de derechos sino también en su dimensión humana ser que siente y piensa”.

Como toda persona que es conocido como sujeto de derechos es considerado como titular de derechos y obligaciones, entonces cabe decir que es aquel ser humano que tiene la capacidad de pensar y sentir “consiste en reconocer que el menor es sujeto propietario de los derechos fundamentales reconocidos a todas personas, los cuales están enfocadas a proteger su ser o esencia de persona” (Rivero, p. 159).

Siendo también los menores seres humanos pensantes son también propietarios de los derechos que fluyen de nuestra constitución política del Perú y además de ello los menores también se encuentran protegidos y garantizados con el código del niño, niña y adolescente y por las convenciones interamericanas, como tal es propietario de derechos importantes que garantizan su normal desarrollo, y una vez que alcanza la mayoría de edad, es decir al cumplir los dieciocho años de edad este se convierte en un ciudadano quienes ya asumirá por su cuenta las obligaciones y las consecuencias que genera como tal.

Según Gonzales, M. y Rodríguez, S (2011). *El interés superior del menor en el marco de la adopción y del tráfico internacional* contexto refiere que “solo si contemplamos al menor como el ser humano que es, desde la perspectiva jurídica y humana o social, podemos darle una protección en todo el extremo que resultan necesarios”.

Según la doctrina argentina que la convención interamericana sobre restitución internacional de menores reconociendo el derecho a la autonomía del menor a partir de dicha edad, y el peso específico que debe tener su opinión en función de una presumida madurez, una voluntad propia que podrá difícilmente ser ignorada, sea por uno u otro de sus padres, sea por una autoridad judicial o administrativa.

Según Castillejos, D. (2011) *análisis constitucional sobre el uso del término menor y de los niños, niñas y adolescentes* manifiesta que:

“en caso concreto del vocablo menor utilizado por el legislador es importante atender a la interpretación sistemática del derecho, con la que se pretende justificar las elecciones valorativas del concepto por referencia a otros componentes del sistema normativo; en otras palabras, la disposición constitucional que maneja el término de menores debe ser entendida dentro de un espectro de normas referidas al derecho de los niños, niñas, adolescentes”.

Por lo que sistemáticamente debemos interpretar que estas disposiciones se refieren a la protección de un grupo de personas que se distingue de otro únicamente por su edad y no por razones de capacidad o aptitudes; sin duda, y desde un punto de vista netamente jurídico, la expresión menor es utilizada en nuestra legislación como simple sustantivo, que hace distinción solamente de las personas que otras en cuanto a la edad.

Según la organización de las naciones unidas, convención sobre los derechos del niño, artículo 2 diario oficial de la federación 25 de enero de 1991.

Según Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Diario Oficial de la Federación “debemos entender por el termino niños y niñas a todas aquellas personas menores de 18 años”(Ley, 2000).

Es decir a aquellos que todavía aún no han alcanzado la mayoría de edad, quienes no tienen la plena capacidad para actuar.

Según Diccionario de la Lengua Española refiere que “de acuerdo a la ley de las y los jóvenes del distrito federal, se entenderá por estos a sujetos de derecho cuya edad comprende, cuando son mayores de edad, de los 18 a los 29”.

Según Mendoca, D. (2000). *Las claves del derecho* hace mención que “ y cuando se trate de menores de edad, de los 14 a los 18 incumplidos”(Mendoca, 2000, pp. 151).

Según el Código Civil Federal en su artículo 646 señala que:

“la edad comienza a los 18 años cumplidos; por consecuencia incumplida esta fecha se entiende en razón cuantitativa que son menores de edad, ya que el termino es utilizado como dicho de una persona que tiene menos edad que otra”.

Si bien es cierta, para pasar a un proceso penal, primero debe de haber existido un proceso civil por alimentos la cual se realiza mediante una demanda de alimentos, la misma que una vez admitida debe agotar o cumplir con toda las etapas hasta expedirse sentencia, tales como solicitar la liquidación de devengados, aprobación de devengados, requerimiento de pago que el obligado debe cumplir en un plazo de cinco días, en caso que este no cumple con pagar en el plazo establecido por ley, es en ese entonces que se solicita se oficien las copias certificadas al Ministerio Público para la correspondiente denuncia por el Delito De Omisión A La Asistencia Familiar y pasa a la vía penal. Es por ello que nace la preocupación por abordar este tema; teniendo en cuenta que este tipo de delito atenta directamente al bien jurídico protegido que es la familia, razón por la cual se sanciona penalmente al obligado por incumplir con las prestaciones alimenticias a sus menores hijos.

CONCEPTO JURÍDICO DE ASISTENCIA FAMILIAR

Según el artículo 472 del Código Civil es la siguiente:

“la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación vestido asistencia familiar, educación capacitación para el trabajo, salud, recreación según la situación y posibilidades de la familia” (Código Civil, 1984, p).

El presente artículo trata de decir que los alimentos engloban todo un conjunto indispensable que no netamente es la comida sino hace alusión a la vestimenta, vivienda, salud, educación, recreación entre otros, pues todo ello resulta necesario para satisfacer las necesidades básicas y la existencia de cada persona. Así mismo considero que los alimentos son la base de todo niño que pueda permitir el sano desarrollo físico y psicológico, porque un niño que no se alimenta correctamente se va ver afectado en su crecimiento, en su rendimiento escolar y en su estado de salud como consecuencia por la desnutrición y que estos niños pueden presentar enfermedades como anemia, anorexia, o tener hemoglobina baja.

ALIMENTOS:

Según el Código del Niño y el Adolescente en su artículo 94 define de la siguiente manera:

“Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, también los gastos de embarazo de la madre hasta la etapa de postparto” (Código del Niño y el Adolescente).

El Código del Niño y Adolescente entiende como todo aquel sustento elemental más que nada para los menores de edad, pues este Código amplía más el derecho de los alimentos incluyendo lo que es la recreación porque este último es muy importante para el desarrollo integral, físico, emocional y psicológico.

Según Peralta, R. (2008). En su libro *Derecho de familia* afirma el siguiente “El primer derecho que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés es su conservación y la primera necesidad con la que se enfrenta es procurarse los medios para ello” (p.559).

Mientras que es autor enfoca a la palabra alimentos como el primer derecho que tiene toda persona y que de esta se derivan los demás derechos, como bien sabemos nuestra Constitución Política del Perú consagra en su artículo primero sobre el derecho a la vida, entonces no podríamos hablar de vida si no existe una buena alimentación de por medio, es por ello, este autor señala como el primer derecho que tiene o que debe tener todo menor que le permitan satisfacer sus necesidades básicas y que puedan desarrollarse en la sociedad de manera adecuada.

Los alimentos son el deber de sustento, habitación, vestido, y asistencia médica que tienen la obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones.

Según la jurisprudencia nacional *EJECUTORIA SUPERIOR DE LA SALA PARA PROCESOS SUMARIOS CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA DEL 16 DE JULIO DE 1998, EXP. N° 2158-98 BACA CABRERA - NEYRA – ROJAS – VARGAS- NEYRA HUAMAN / JURISPRUDENCIA PENAL PROCESOS SUMARIOS, LIMA, GACETA JURIDICA, 1999, P. 192 (ROJAS VARGAS; INFANTES VARGAS; QUISPE PERALTA, 2007, p. 135)* se ha expresado que los alimentos son lo siguiente “se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica, los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psicobiológico”

Entonces por alimentos se debe entender todo aquello que permite el adecuado desarrollo de la persona humana, tanto biológica, espiritual, material y cultural. Tal es así que los alimentos se consideran como un deber que se encuentra impuesto en la ley para que así se pueda asegurar y garantizar la subsistencia de las personas.

Asignación de pensiones alimenticias:

Siguiente tema a tratar es sobre la asignación anticipada según los respectivos autores que a continuación se dará conocer.

Según Bramont, L. (1998). En su libro de *Manual de derecho penal* manifiesta que “las asignaciones anticipadas de alimentos también están incluidos en el concepto de resolución judicial” (p.177).

Considero que las asignaciones anticipadas sirven como garantía provisional hasta que se emita una sentencia para para cubrir y satisfacer las necesidades básicas del menor y no dejar desprotegido ni desamparado durante el periodo que dure la emisión de la sentencia definitiva y firme.

Beneficiarios de la pensión de alimentos.

Para ser beneficiario de una pensión de alimentos es necesario que quien la solicite acredite su estado de necesidad, es decir que no pueda proveerse por sí mismo los ingresos suficientes para vivir de acuerdo al estilo de vida que está acostumbrado.

En el caso de los menores alimentistas, no es necesario probar que se encuentran en estado de necesidad; ello se asume dada su condición de menores, ya que no pueden valerse por sí mismos. Por este motivo la pensión de alimentos a favor de estos menores alimentistas cesara cuando cumplan la mayoría de edad esto es tengan 18 años de edad y solo continuara mientras continúen sus estudios de una profesión u oficio de forma satisfactoria hasta que adquiera la mayoría de edad.

Principio del interés superior del menor.

Este principio es considerado como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible de los niños y niñas.

Formas de pensión alimenticia.

- **Pensión provisional:** esta pensión alimenticia es denominada también como una asignación anticipada que sirve como una medida cautelar, ya que el pago será de forma provisional determinada por juez mientras dure el proceso hasta que el juez dicte la pensión de alimentos definitivo.
- **Pensión definitiva:** en cambio esta pensión es definitiva por el juez ordena mediante sentencia consentida a cumplir con la prestación de alimentos se mantiene hasta que los acreedores adquieran la mayoría de edad y en caso de cursar estudios superiores de manera satisfactoria podrán recibir dicha pensión alimenticia hasta los 28 años de edad.

Criterios para fijar alimentos:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de que debe prestar los alimentos.

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar en el transcurso del tiempo (Cornejo Chávez). Estos últimos a que hace referencia el artículo bajo comentario, convierten la obligación de alimentos en exigible quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco a la apreciación y buen criterio del juzgador.

Causales de exoneración de alimentos:

El obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar a aquellos a la mayoría de edad.

Extinción de la obligación de prestar los alimentos.

La obligación de prestar alimentos se extingue:

-la muerte del obligado

-la muerte del alimentista sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728 del Código Civil.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

Prelación de obligados a prestar los alimentos:

Los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se presentan en el orden que se encuentra a continuación:

- por el cónyuge

- por los descendientes

- por los ascendientes

- por los hermanos

LA FAMILIA:

Pues existen muchas disciplinas que conceptualizan a la familia, pero la disciplina sociológica entiende a la familia de la siguiente manera.

Según Campana, M. (2003). En su libro de. *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Considera el siguiente.

“la palabra familia proviene de la voz latina que significa grupo de personas [...] el sometimiento de todos los miembros a las mismas autoridades” (p.29).

Este autor nos habla sobre el origen de la palabra familia y que todos los integrantes son una unidad dentro de una sociedad, se podría decir que por una parte tiene esencia social y que por otra tiene esencia económica y que ambos constituyen una unidad consolidada adoptando costumbres dentro de una sociedad.

Según Bermúdez, V. (2008). *En su libro familia y constitución*. Manifiesta lo siguiente:

“la familia es un espacio que permite a las personas que la conforman la satisfacción de sus derechos, porque dentro de este grupo se cumplen también funciones sociales, y por ello cumplen funciones importantes que el Estado no puede dejar de considerar” (p.1)

Para este autor la familia es considerada como la pluralidad de los miembros que las conforman y que básicamente tienen finalidades que son de procurar la efectividad de sus propios derechos fundamentales y que dentro de esta pluralidad de miembros interviene el Estado para garantizar sus derechos fundamentales.

Principio del interés superior del menor.

Este principio es considerado como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible de los niños y niñas.

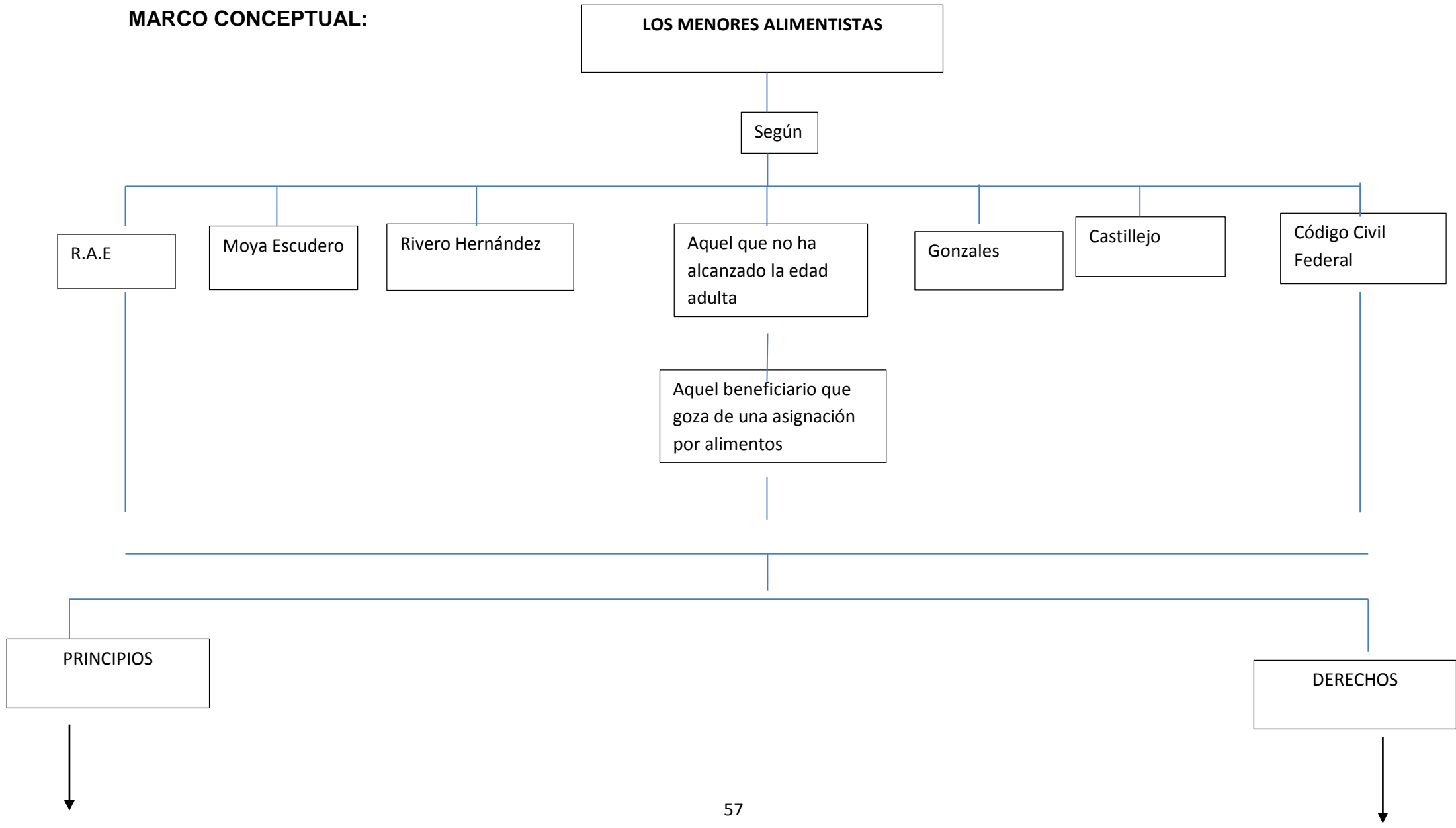
Según la Constitución Política del Perú en su capítulo II de los derechos sociales y económicos, artículo 4 señala lo siguiente:

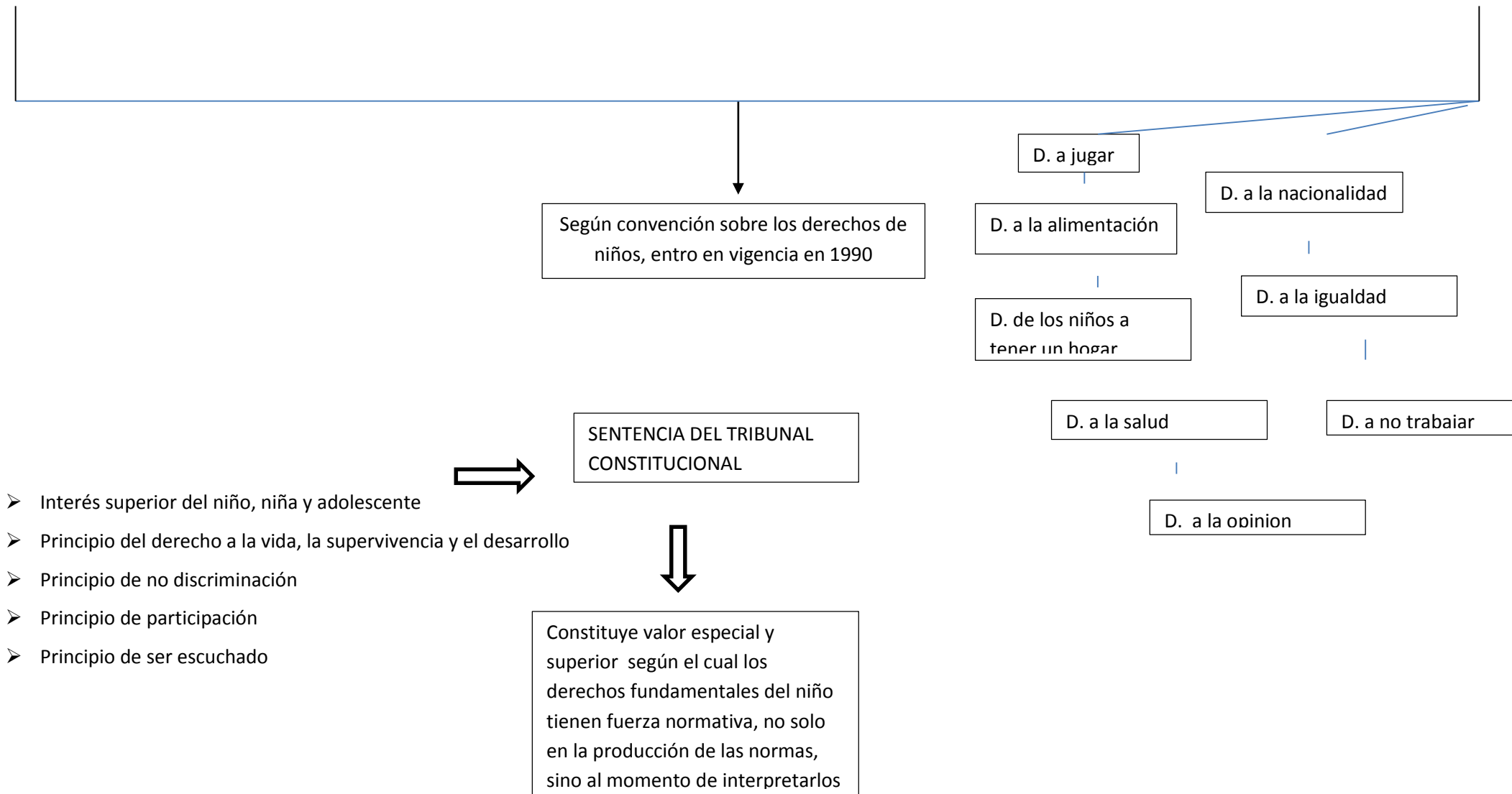
“protección a la familia. Promoción del matrimonio la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abondo. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos y fundamentales de la sociedad”.

Cabe mencionar que la segunda categoría se ve acogida por nuestra constitución política del Perú y sobre todo al bien jurídico que en este caso es la familia, y efectivamente los deberes asistenciales, ya que estos derechos o más que nada el bien jurídico que se encuentra protegido, pues se encuentra en una situación de peligro ante la consecuencia de este delito de omisión a la asistencia familiar materia de investigación. De acuerdo a este artículo se protege al niño, adolescente, madre y anciano en abandono. Fijémonos que, como en los artículos anteriores, lo que se busca proteger aquí es la integridad de las personas, sin embargo recalcaremos las siguientes diferencias: en el presente artículo se protege especialmente a las personas que, por algún motivo específico, requieren de ayuda. Tal es el caso de los niños, ancianos, adolescentes y madres en abandono, como ya lo dijimos, pero a su vez protege al matrimonio como una de las instituciones primordiales en la sociedad, siendo uno de los motivos el hecho de tener como finalidades la procreación y la educación de los hijos fundados en el amor y apoyo mutuo.

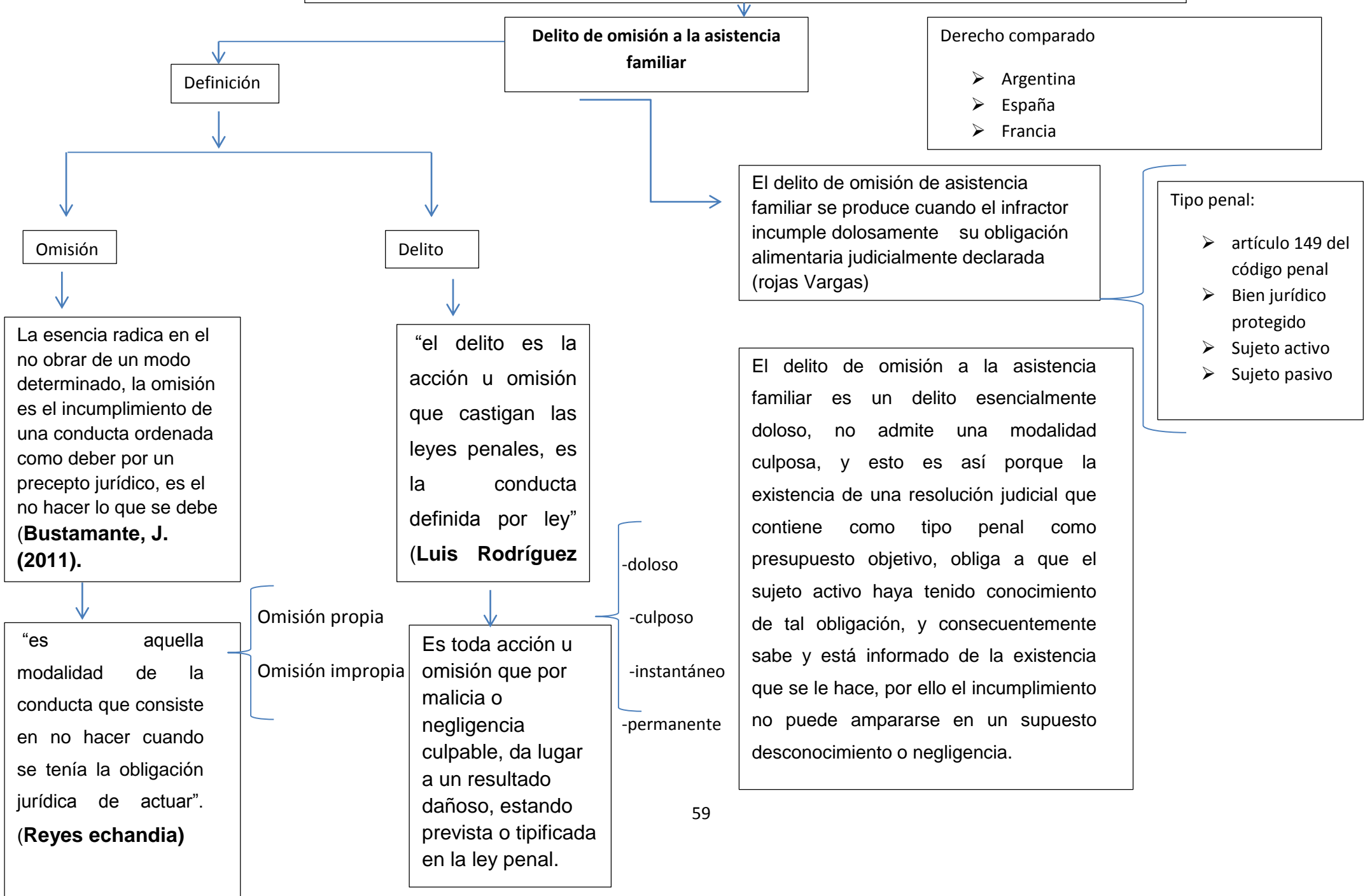
Ahora bien, una vez habiendo definido la segunda categoría que son los menores alimentistas para lo cual en esta investigación se ha optado por el autor Moya Mercedes. Para amparar lo mencionado acerca de dicha categoría, toda vez que este autor reconoce al menor como sujeto titular de derechos, un ser que siente y piensa, teniendo en cuenta que los menores alimentistas son considerados aquellos menores de dieciocho años, quien en este caso es beneficiario para recibir la asignaciones de pensiones alimenticias, así mismo los menores alimentistas son sujetos acreedores que se encuentran en todo su derecho para exigir de otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo.

MARCO CONCEPTUAL:





EFFECTOS QUE GENERA EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS MENORES ALIMENTISTAS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS PERIODO 2016



MARCO HISTÓRICO.-

Cuando nos referimos al enfoque histórico nos estamos refiriendo a la evolución y a los cambios que ha tenido el delito de omisión a la asistencia familiar, es decir cómo fue tratado este tema anteriormente y a consecuencia de que fue penalizada, para lo cual nos hemos abocado a los años atrás donde el hombre y la familia eran considerados que su aparición sobre la faz de la tierra vienen a ser considerados actualmente como hechos históricos anteriores al estado, en el transcurrir del tiempo aparecen los sistemas sociales, siendo el primero el esclavismo y siglos después el feudalismo, pues estos dos sistemas se dicen que no brindaron protección ni importancia alguna a la familia, ni mucho menos a la asistencia familiar, es así que la familia tuvo que afrontar el dominio de la autoridad imperante y luchar por sus propias necesidades materiales para sobrevivir, entonces nos remontamos a partir del siglo XX donde aparecen históricamente los Estados Modernos, desarrollados económicamente, generalmente con una estructura jurídica fundamentada en un estado de derecho, donde la familia es protegida por el sistema jurídico como también en lo económico, social y cultural. En el caso nuestro, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, por lo que a diferencia de nuestra actualidad que si bien es cierto la familia es considerado como uno de los bienes jurídicos protegidos en caso se cometa este delito de omisión a la asistencia familiar y más aún cuenta con el resguardo y la protección por nuestra norma fundamental que es la constitución.

En tiempos pasados, si bien es cierto el incumplimiento de la obligación de prestar los alimentos se trataba solo en el ámbito civil, así como en nuestra actualidad es requisito o presupuesto indispensable una sentencia en el ámbito civil para luego pasar a la vía penal donde viene tomar esta conducta el nombre de delito de omisión a la asistencia familiar, después de haber realizado una investigación se dice que en el Perú este delito se introdujo en la legislación penal por medio de la Ley N° 13906 del año 1962. bajo el título de Ley De Abandono De Familia,

actualmente derogada, y pasa a regularse por el derecho penal, esta regulación se dio debido a que este incumplimiento en mayoría de los casos se encontraba en peligro la vida y salud de las personas sobre todo de los menores de edad y como consecuencia de ello en nuestra actualidad el estado le da más importancia a la familia considerando como el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos, e imponiendo una pena privativa de libertad en su artículo 149 del Código Penal en caso el obligado incumpla con las pensiones alimenticias fijadas mediante resolución judicial.

Esta ley derogada tenía como finalidad reprimir al principio con severidad, el delito denominado abandono de familia, esta nueva figura delictiva fue incorporada al Código Penal de 1924, y que con ello se buscaba ayudar a quienes habiendo obtenido una sentencia judicial que les asignaba un monto económico por pensión alimenticia, no lograban materializar su pretensión, atentándose así con la seguridad de la familia.

Formulación del problema:

Al referirnos en cuanto a la formulación de problemas nos estamos refiriendo a que el tema materia de investigación este bien delimitado y debe existir una relación lógica entre la categoría 1 y la categoría 2, entonces la formulación del problema es aquel donde se establecen los límites en el cual se ha basa un trabajo de investigación. En esta investigación se ha realizado un estudio respecto a los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar afecta a los menores alimentistas, ya que actualmente este es un tema que más carga procesal genera tanto en los juzgados de paz letrado y en los juzgados penales.

PROBLEMA GENERAL:

Si bien es cierta, una investigación nace por el interés de solucionar los problemas que se están presentando en la sociedad, también para brindar conocimientos a las personas que desconocen ciertos temas, como en este caso el interés versó en compartir conocimientos a las personas especialmente a las madres de familia respecto de los derechos y deberes que tienen como padres de familia, ya que muchas personas no conocen sus derechos, por tanto no pueden accionar judicialmente a pesar que sus derechos y la de sus hijos se encuentran

vulnerados, por lo que en esta investigación se va tratar sobre los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar y de qué forma se encuentran afectados los menores alimentistas a consecuencia de este tipo de delito, para lo cual se tomado como problema general la siguiente interrogante:

¿Cuáles son los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos?

Problema específico 1:

¿De qué manera influye la omisión propia de la asistencia familiar en el principio del interés superior del niño?

Problema específico 2:

¿Qué criterios son tomados en cuenta por el Juez de Paz Letrado para fijar la pensión alimenticia, y si estos son apropiados para evitar la comisión del delito a la asistencia familiar?

Justificación del estudio:

Se debe tener en cuenta que la justificación en una investigación cumple un rol muy importante ya que según el autor Marisela, 2017 la justificación “se encarga de convencer al lector principalmente de tres cuestiones que se abordara una investigación, la importancia y pertinencia del tema y objeto de estudio y la utilidad de los resultados esperados , todo ello en función de su contribución a la estructura del conocimiento existente y de su aplicación práctica y concreta”.

El proyecto materia de investigación tiene como finalidad conocer en la actualidad la problemática que existe con el tema de omisión a la asistencia familiar, así mismo describir los efectos que genera en los alimentistas la omisión a la asistencia familiar.

Con este estudio se busca entablar un enfoque protector para todos los alimentistas del distrito de los olivos y brindar conocimientos especialmente a las madres de familia en base a los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar por parte de los obligados de asistirles a los alimentistas, ya que ellos tienen todo el derecho de gozar de una adecuada atención para su sano

desarrollo. De la misma forma nos permite tener conocimiento y demostrar la importancia que tiene este tema a todos los ciudadanos de la población ubicada en el distrito de los olivos.

En el nivel práctico la investigación realizada ayudara a verificar la realidad de la problemática que existe con el tema de omisión a la asistencia familiar, así mismo describir los efectos que genera en los alimentistas la omisión a la asistencia familiar, teniendo en cuenta que para ello se tendrá que utilizar instrumentos que permitan mejorar o minorar los problemas que aquejan en la sociedad , afectando directamente el bien jurídico protegido que es la familia –menores alimentistas y los deberes asistenciales .

Así mismo el presente trabajo se encuentra respaldado por los diversos autores que nos muestran sus puntos de vista, ya que ello nos permite llegar al esclarecimiento de nuestras interrogantes y tener una buena conclusión del presente proyecto de investigación.

Desde un aspecto práctico: este trabajo de investigación es de carácter práctico, puesto que una vez realizado el enfoque teórico en los cuales fueron aplicados las diferentes formas de recolección de datos la misma que permitió resolver los objetivos establecidos en la investigación, para que estos sean aplicados en la sociedad y que permita resolver problemas, si bien es cierta muchas investigaciones son considerados de carácter práctico, toda vez que los estudios que desarrolla en el marco teórico analizan problemas.

Desde un aspecto metodológico:

Es considerado así, porque la investigación será relevante y precisa para el ámbito jurídico público, si bien es cierto que en estos procesos se ven afectados los niños son ellos quienes sufren los problemas de sus progenitores, y lo que se pretende es proteger los derechos fundamentales de los menores alimentistas , para lo cual los operadores del derecho más que nada los jueces al momento de fijar los alimentos apliquen su justo criterio dando importancia el bienestar de los niños y el principio del interés superior del niño y los jueces penales apliquen la pena privativa de libertad efectiva para los sujetos activos y dentro del penal estos trabajen para depositar el dinero a favor de los necesitados. En este

aspecto metodológico la investigadora busca plantear una estrategia para generar conocimientos válidos y que sean fiables, por lo que en la presente investigación se ha tomado en cuenta a los autores metodólogos para determinar el tipo, diseño y enfoque de investigación materia de estudio.

Desde un aspecto teórico:

En esta investigación en la cual se va describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar para lo cual se busca una apreciación sobre el tema de los efectos de este delito con respecto a los menores alimentistas y se debe hacer cumplimiento de las normas que actualmente protegen a los niños ya sea por nuestra Constitución Política del Perú, el Código Del Niño y Adolescente y demás normas que protegen los derechos fundamentales de los menores, así mismo busca contrastar , las teorías los resultados de las diversas opiniones por parte de los jueces especializados, los abogados y las encuestas a las madres de familia, finalmente del análisis documental realizado.

SUPUESTOS:

Cuando nos referimos a los supuestos nos estamos refiriendo a las supuestas respuestas, también conocidas como tentativas, las cuales están destinadas a ser probadas con la amplia investigación que se realiza en el marco teórico según autores y jurisprudencias así como las entrevistas, encuestas y análisis documentales, por lo que proporciona una primera respuesta a la pregunta planteada en una investigación, la misma que será confirmada científicamente de su veracidad.

Supuesto general:

Los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos afecta en su desarrollo socio emocional, toda vez que la omisión o el incumplimiento de la pensión alimentaria afecta un conglomerado de derechos fundamentales que no necesariamente es lo referente a la comida, sino los derechos tales como vivienda, educación, asistencia médica, vestido, recreación entre otros que se encuentran amparados por nuestra Constitución Política del Perú.

Supuesto específico 1:

La omisión propia, siendo un tipo de omisión vulnera el principio del interés superior del niño afectando su desarrollo integral del menor alimentista, que no le permite alcanzar su máximo bienestar.

Supuesto específico 2:

Los criterios que aplican los Jueces de Paz Letrado para fijar los alimentos y al no ser debidamente valoradas las pruebas presentadas, afectan a la asistencia familiar debido a que los alimentistas se encuentran en un estado de necesidad.

OBJETIVOS:

Objetivo general: Describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas en el Distrito de Los Olivos.

Objetivos específicos:

- Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.
- Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

II.- MÉTODO.

2.1. Tipo de estudio: el presente trabajo materia de investigación es considerado como una investigación aplicada porque si bien es cierto este tipo de investigación busca resolver problemas prácticos.

Según Morillo, (2008). Refiere que:

“recibe el nombre de investigación practica o empírica, que se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la practica basada en investigación” (Morillo, 2008, pp.5).

Este considerando nos da entender que las investigaciones de tipo aplicada son consideradas como aquellas investigaciones que sirven para resolver un problema en la sociedad, entonces al ser realizada dicha investigación y una vez adquirido los objetivos este estudio será aplicado en la sociedad con miras de mejorar el problema que aqueja en la población donde fue identificado el problema.

El nivel de investigación, este trabajo de investigación es un estudio descriptivo explicativo.

Descriptivo: Se llama descriptiva ya que a través de la observación se puede explicar y detallar el fenómeno u objeto de estudio, de esta forma la sociedad toma conocimiento de dicho propósito del análisis del objeto de investigación del presente proyecto (Valderrama, 2013, pp. 297-298).

Explicativo: se denomina así porque la investigación busca explicar el porqué de los hechos y de esa forma se puede explicar o determinar las causas, ya que se va encargar de explicar la realidad y el porqué de los hechos.

2.2. Diseño de investigación: este trabajo de investigación realizado es de diseño cualitativo es considerado así porque en la presente investigación se ha recogido la información basada en la observación de comportamientos, de las respuestas abiertas a través de las entrevistas que se ha realizado para poder descubrir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

Según Strauss y Corbin (1990) definen de la siguiente manera “cualquier tipo de investigación que produce resultados a los que nos ha llegado por procedimientos estadísticos u otros tipos de cuantificación”.

Según Taylor y Bogdan (1986). Manifiestan que: “aquella que produce datos descriptivos las propias palabras de las personas, habladas o escritas y las conductas observables”.

Para este autor una investigación cualitativa es donde se va realizar descripciones a base de la extracción de la observación de las conductas, que de una vez de encontrada en la realidad se van a captar aquellas acciones, como por ejemplo en el caso de la presente investigación teniendo como tema al delito de omisión a la asistencia familiar, entonces para poder describir los efectos que genera este delito necesariamente se debe tener en contacto directo con la parte agraviada, quienes son los que sufren o se ven afectados a consecuencia de dicha omisión alimentaria para lograr ese contacto u comunicación nos hemos acercado para extraer la información a base de entrevistas, encuestas , ello con la finalidad de reunir los conocimientos y luego poder describirlos a través de la conducta observable que se halló en dicha investigación, para lo cual este autor menciona que un investigador cualitativo tiene características que la investigación sea inductiva, además de ello tratan de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas.

Según Sampieri, R. Collado, C. y Lucio, P.(2003). *Metodología de la investigación* a firman que:

“El enfoque cualitativo utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación” (Sampieri, Collado, y Lucio. 2003. Pp.10).

Pues como bien lo mencionan los autores en el párrafo anterior este enfoque más que nada se encarga de expandir o ir más a fondo de la investigación en cuanto a la información recolectada en las entrevistas o encuestas aplicadas en el trabajo del campo, la misma que nos va servir para el esclarecimiento del problema y en base a ello darle una solución.

Según Sadin, E. (2003) Manifiesta que:

“es una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, a la transformación de prácticas y escenarios socioeducativos, a la toma de decisiones y también hacia el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado”

En el cual se va realizar la metodología de la teoría fundamentada, ya que este tipo de diseño comprende el estudio y desarrollo que aparece a través de la recopilación de antecedentes y documentos para su análisis, este diseño trata de dar una comprensión a los acontecimientos sociales a través de los fundamentos y teorías antes creadas, las cuales permiten emitir un nuevo conocimiento para la comprensión del problema; por tanto este tipo de diseño tiene como finalidad de descubrir teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones.

Y se ha realizado bajo el diseño estratégico el cual me ha permitido obtener la información...

2.3. Caracterización de sujetos:

Los sujetos a quienes se van a entrevistar y encuestar son los siguientes: los jueces especializados, fiscales y abogados especialistas de Lima Norte y se le va encuestar a las madres de familia pertenecientes a la población de Los Olivos, estudios que se va realizar acerca de los efectos o consecuencia que genera este tipo de delito en los menores alimentistas.

Se ha seleccionado a tres jueces especializados en lo penal de la corte superior de lima norte donde se llevaron a cabo las investigaciones de las sentencias sobre el delito materia de investigación, también se ha seleccionado a tres fiscales y a tres abogados especializados.

Tabla 1 Categorización De Jueces

Nro.	Nombres	Profesión	Especialidad	Cargo	Institución
01	Belinda Isabel Mercado Vílchez	Abogada	Penal	Juez Titular del 10 Juzgado Especializado en lo Penal	C.S.J Lima Norte
02	Fabián Guerra Rengifo	Abogado	Penal	Juez de investigación preparatoria	C.S.J Lima Norte
03	Abel Pulido Alvarado	Abogado	Penal	Juez del 3º Juzgado unipersonal	C.S.J Lima Norte

Tabla 2 Categorización De Fiscales

Nro.	Nombres	Profesión	Especialidad	Cargo	Institución
01	María Elena Peña	Abogada	Penal	Fiscal Titular de la 10º Fiscalía	M.P. Lima Norte
02	Dita Judith Durand Frisancho	Abogada	Penal	Fiscal Adjunta	M.P. Lima Norte
03					

Tabla 3 Categorización De Abogados

Nro.	Nombres	Profesión	Especialidad	Cargo	Institución
01	Ingrid Quispe Paredes	Abogada	Penal	Defensora Publica	C.S.J

Tabla 4 Categorización De Madres de Familia

Nro.	Nombres	Ocupación
01	Julia Barrios Meza	X
02	Rosa Julca Carranza	X
03	Margarita	X

2.4. Población y muestra:

Para realizar una investigación, es importante la existencia de los requisitos indispensables que a mi criterio, que es la población y la muestra, mencionar la población en la cual ha sido desarrollada nuestra investigación, la misma que nos permitió estallar en determinado espacio y de donde han sido extraídas la muestra que es considerado como una cantidad pequeña denominadas materia de estudio u análisis estas pueden ser personas, objetos, documentos, etc. y esa sub dimensión nos permitió que la materia de análisis sea más específico o determinado y que permite que el trabajo de investigación sea entendible y así poder resolver los problemas de la sociedad o evitarlos.

Como una definición general la población es considerada como el conjunto de individuos u objetos que poseen ciertas características comunes observables dentro de un lugar o espacio y en un tiempo determinado.

Según Tamayo (2012). Manifiesta que:

“totalidad de un fenómeno de estudios, incluye la totalidad de análisis que integra dicho fenómeno y que deben cuantificar para un determinado estudio integrado un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica y se denomina la población para constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación”.

Ahora bien, en esta investigación se ha tomado como la población al Distrito de Los Olivos que es conformado por una cantidad de pobladores de 318.140 habitantes de los cuales 164.177 son mujeres ello según lo mencionado el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Si bien es cierta a criterio de la investigadora la muestra para la elaboración del análisis de investigación se realizara en un total de 6 expedientes, también se tomara como muestra la opinión de los magistrados expertos en materia de delitos contra la familia. Dando un total de 3 jueces.

De igual manera se realizara como muestra la opinión de 1 abogado expertos en temas de delitos contra la familia-omisión a la asistencia familiar considerando su experiencia y cantidad de casos que llevan en los juzgados.

Así también se considerara como muestra la opinión de 2 fiscales, quienes también son expertos en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Dando un total de 6 entrevistas entre jueces, fiscales y abogados especializados expertos con las cuales se evaluaran y se podrán desarrollar su amplia experiencia en su labor quienes conocen el tema de delitos contra la familia-omisión a la asistencia familiar sus opiniones para describir los efectos que genera el delito materia de investigación y proponer recomendaciones para evitar el incumplimiento de las obligaciones alimenticias o en su caso hacer efectivo el pago por concepto de alimentos.

Por otra parte también se ha tomado en cuenta las encuestas realizadas a 10 madres de familia del distrito de los olivos, pues ellos son quienes mayormente en la población de los olivos son considerados como parte denunciante en un proceso de este tipo de delitos.

- **Muestra:** por criterio de la investigadora quien ha creído conveniente seleccionar de toda la población a las madres quienes han interpuesto demandas por alimentos, solo serán encuestados 10 madres de familia y serán entrevistados jueces, abogados especialistas, y fiscales haciendo un total de 6 entrevistados.

La muestra se ha realizado bajo el método no probalístico por criterio de la investigadora.

Distribución de la población.

CARGO PORCENTAJE

- Juez 30%
- Fiscales 20%
- Abogados 10
- Madres. 40%
- Total 100%

Fuente: Elaboración propia

2.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad.

En la presente tesis se ha utilizado las técnicas de recolección de datos, la cual nos ha permitido a comprobar y contrastar la realidad problemática en la cual se encuentran los menores alimentistas, para lo cual se ha empleado diversos instrumentos que a continuación se mencionaran:

Guía de entrevista:

Según Hernández (2014). “la entrevista cualitativa es más íntima, flexiva y abierta que la cuantitativa, se define que es una reunión para conversar e intercambiar información entre personas el entrevistador y el entrevistado”.

Siendo que en la presente investigación se ha intercambiado palabras con los magistrados, fiscales, abogados y madres de familia del distrito de los olivos, en vista de que son fuentes que nos van a permitir llegar al objetivo de la problemática a través de las preguntas abiertas realizadas a criterio de la investigadora.

Análisis de registro documental:

Según Gomes, (2017) “los registros documentales tienen una gran cantidad de fuentes de información y cuyo contenido no podríamos recordar siempre, para ello se utilizan los instrumentos de registro para la investigación”.

Si bien es cierto en el marco teórico de la presente investigación se mencionaron una variedad de información a base de fuentes tales como documentos, doctrinas,

jurisprudencias, plenos casatorios, sentencias, expedientes, así como expedientes brindados por el 10 Juzgado Especializado de La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, todo ello con la finalidad de obtener el conocimiento analizado.

Encuesta:

Es considerado como una técnica de adquisición de la informaciones de interés sociológico, que a través de la cual se puede obtener información por parte de los encuestados.

En el presente trabajo de investigación se ha realizado las encuestas a 10 madres de familia del distrito de los olivos, quienes respondieron a las preguntas cerradas realizadas, ello con la finalidad de obtener información directa por parte de la parte agraviada que son las madres de familia y los menores alimentistas.

Como bien se ha dicho en esta tesis se utilizará la entrevista, como método de recolección de datos, la cual tendrá claridad sobre la problemática que se ha planteado en este proyecto, dado que son los propios entrevistados quienes brindaran sus conocimientos, de esta forma se tendrán los instrumentos que ayuden a nuestra posición establecida.

Asimismo, estos datos que serán obtenidos, nos darán la posibilidad de conocer y comprender a través de las madres de familia de manera real a través de la encuesta y la entrevista, de esta forma se podrá acceder a los diversos fundamentos para contrastar los efectos del delito materia de investigación.

La Herramienta que se usara para conseguir y adquirir la información para los supuestos serán las entrevistas y las encuestas las cuales estarán formuladas a través de preguntas, y estas serán de manera específica y detallada, dependiendo a quien vaya a ser dirigido, de esta forma se buscara dar respuesta y reforzara la posición del estudiante ante el problema de esta investigación.

2.6 Métodos de Análisis de Datos

Método deductivo.-se denomina así aquel método que parte de lo general a lo particular, más que nada consiste en conseguir conclusiones particulares a partir

de las leyes universales, es decir que se logra deducir varias suposiciones pero a través del uso del razonamiento lógico, entonces al ser la deducción inherente a cada fenómeno permite establecer las conclusiones lógicas, para luego aplicarlos a casos individuales y comprobar su validez, un ejemplo a lo mencionado es lo que realizó Albert Einstein, este utilizó el método de deducción para elaborar la Teoría de la Relatividad quien partió de una teoría que imaginó y dio por supuesto una serie de definiciones, que con dichas definiciones se llegaba a un resultado denominados leyes que se contradecían, pero posteriormente este fue comprobado a través de experimentos y resultaron ser ciertos.

Rojas, R. (2004). En su libro *el proceso de la investigación científica* México Trillas editorial. Manifiesta que:

“la deducción es el método que permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares”.

Método inductivo.- este método es considerado como un proceso mental, por lo que consiste en inferir de casos particulares, es así que este método parte de casos particulares para llegar a conclusiones o leyes universales conocidas como empíricas que se obtienen de la experiencia.

Rojas, R. (2004). En su libro *el proceso de la investigación científica* refiere que:

“la explicación y predicción a través de leyes y teorías”.

Entonces este método científico establece una ley general partiendo de los fenómenos particulares que normalmente a este método se dice que parte de lo particular a lo general.

Método descriptivo.- este es considerado como un método científico la misma que se encarga de recoger, organizar, analizar los resultados que se adquirieron en las observaciones, cabe mencionar que este método se encarga de recopilar de manera sistemática los datos para brindar una idea más clara y entendible de una determinada situación, se dice que este método es más entendible o fácil y se realiza en un corto tiempo, por lo que en este trabajo de investigación ha sido tomado en cuenta este método ya que es indispensable en trabajos como este.

Según sabino (1986) manifiesta que:

“radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento”.

Por lo que este tipo de método consiste más que nada en descubrir algunas características de una situación particular, tales como fenómeno, proceso o hecho social para formular algunas hipótesis en base a ello.

Método sistemático: este método es considerado así porque se sigue un orden de reglas las cuales hacen que un trabajo o investigación sea de comprensión dinámica ya que comprende datos sistemáticos conforme a la situación presentada.

Método exegético: en la presente investigación se ha tomado como método al denominado exegético ya que dicho método nos permitió realizar la interpretación de cada artículo, norma, ley las cuales también fueron utilizados en las jurisprudencias analizadas, pero para los métodos anteriormente mencionados se ha realizado el análisis de los siguientes:

- ✓ **Análisis de entrevistas:** en la presente investigación se ha realizado 6 entrevistas de los cuales 4 jueces de los Juzgados Penales de Lima Norte, 2 fiscales del Ministerio Público de Lima Norte, 1 abogada de la Defensoría Pública y la encuesta realizada a 10 madres de familia.
- ✓ **Análisis de documento:** en la presente investigación se ha tomado 06 documentos las cuales son: expedientes, resoluciones, sentencias del tribunal constitucional y dictámenes.

2.7. Tratamiento de la información, unidades temáticas.

En la presente investigación se ha elaborado diferentes métodos de análisis cualitativos los cuales deberán ser ordenados y consecuentes al igual que deben dar un equilibrio para su estudio.

Según Álvarez-Gayou (2005). Para dar un buen análisis de datos debe tener los siguientes pasos “Obtener la información, Capturar, transcribir y ordenar la información, Codificar la información, Integrar la información” (p.35).

De esta forma, podremos obtener información de manera precisa y acertada para llegar al objetivo que se pretende en esta investigación, y de la misma manera definir y analizar las categorías y las subcategorías del tema materia de investigación la misma que nos permitió alcanzar un conocimiento amplio del delito de omisión a la asistencia familiar, ello conforme a la metodología que implica una investigación cualitativa del método de la teoría fundamentada la cual ha sido aplicada a la presente investigación.

Unidad de análisis	Categorización	Subcategorización
<p>Efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas en el distrito de los olivos en el periodo 2016.</p> <p>Los efectos que genera este delito son irreversibles, ya que afecta gravemente los derechos fundamentales de los menores alimentistas, los mismos que se encuentran establecidas en la Constitución Política del Perú.</p> <p>-Efectos a corto plazo -Efectos a mediano plazo</p>	<p>1.-) delito de omisión a la asistencia familiar: Es cuando el agente intencionalmente omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos, establecido en una resolución judicial.</p> <p>2: los menores alimentistas: es aquel menor considerado beneficiario quien goza de una asignación de pensiones alimenticias</p>	<p>1.-) Tipos de omisión (omisión propia). Considerado como la desobediencia de un mandato de orden jurídico que tiene como contenido proporcionar los alimentos a favor de los agraviados.</p> <p>2.-)Principios del interés superior del menor:es considerado como el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos “interés y derecho”.</p> <p>3.-) Criterios para fijar los alimentos -falta de trabajo -trabajos eventuales</p>

-Efectos a largo plazo		-renuncia a su trabajo -carga familiar

2.8. Aspectos éticos

En esta parte de la investigación al realizarse las entrevistas tanto a los jueces, abogados y fiscales nos brindaron una información confiable y valido debido al cargo que vienen ocupando, las cuales nos permitieron llegar a conclusiones confiables.

Huamanchumo H. y Rodríguez J. (2015), *Las investigaciones científicas deben* estar orientadas a estudiar los problemas sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar. Ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales. (p.199).

Por lo que no hay forma, que en esta parte de la investigación no existirán plagio ni copia, ya que puntos de vista por parte de los jueces, abogados especialistas y fiscales ya que ellos se limitan a responder solo a las preguntas planteadas por quien entrevista.

III. RESULTADOS

A.- Descripción de análisis de entrevista

Análisis e interpretación de entrevistas a los jueces especializados:

De las entrevistas realizadas a los jueces especializados en estos delitos, se ha obtenido como resultado del objetivo general y los objetivos específicos que fueron planteados en la presente investigación.

Objetivo general: Describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas en el Distrito de Los Olivos.

Pregunta 1: explique usted ¿Qué entiende por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Respecto al 1º y 2º juez entienden por delito de omisión a la asistencia familiar cuando el agente activo omite cumplir su obligación de pasar los alimentos establecidos en una resolución judicial y el 3 juez explica que es aquel incumplimiento de la orden impuesta por un juez, ausencia de cumplir con prestar los alimentos, si bien es cierto los tres jueces en el fondo han explicado lo mismo acerca del delito de omisión a la asistencia familiar.

Pregunta 2: para usted ¿Cuáles son los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar?

Respecto al 1º juez señala que los efectos que genera este delito son efectos negativos, puesto que los menores se verán **afectados emocionalmente** al ver a uno de sus progenitores procesados penalmente, obligándoles pagar los alimentos que por ley natural les corresponde.

Respecto 2º juez señala que son efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar son negativos en cuanto los menores debido a **la no atención de sus alimentos determinados.**

Mientras que para el 3º juez los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar son: corto, mediano y largo plazo

- Corto plazo: señala que son efectos inmediatos que afectan directamente el derecho alimentario de los menores, por considerarse requisito indispensable para la subsistencia de las personas.
- Mediano plazo: señala que los menores al encontrarse en la etapa de desarrollo y la etapa escolar presentan defectos que no le permiten desarrollar al máximo su capacidad intelectual.
- Largo plazo: señala que los efectos negativos repercutirán en un futuro en los menores, ya que no tendrán las capacidades para poder desenvolverse de manera adecuada en un centro laboral, será deficientes a consecuencia de la mala alimentación.

Pregunta 3: para usted ¿Qué efectos del delito de omisión a la asistencia familiar es la que más impacta en el desarrollo del menor alimentista?

Respecto el 1º y 2º juez los efectos que más impactan en el desarrollo del menor, **es el efecto o daño psicológico** porque el menor no puede subvencionarse sus gastos respecto a una buena alimentación y la desatención en el cumplimiento de sus alimentos.

Respecto el 3º juez los efectos que más impactan son la falta de un buen desarrollo en educación, salud y a la recreación.

Pregunta 4: Para usted, ¿Cuál sería la manera más eficaz para poder combatir o evitar los efectos negativos como consecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar?

Respecto el 1º juez la manera más eficaz para poder combatir este delito es culturalizar y enseñar desde los colegios que si una persona llegue a ser padre o madre debe hacerse responsable de sus actos, ya que al traer un niño al mundo es una responsabilidad muy grande que los padres están en la obligación de

asistirlos, así mismo evitar el embarazo precoz cuidándose con los diferentes anticonceptivos que existen.

Respecto al 2º juez la manera más eficaz para combatir este delito es el establecimiento por parte de los jueces la pena privativa de libertad efectiva, mayor celeridad en los trámites de los procesos, sentencias rápidas y eficaces.

Respecto al 3º juez es que el estado autorice a las empresas privadas instalar talleres de diferente tipo de empleo laboral, ejemplo rezo costa, a fin que los que se encuentran dentro de un penal puedan realizar trabajos para obtener ingresos económicos y estas sean depositados directamente.

Objetivo específico 1. Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Pregunta 5: ¿Por qué cree usted, ¿Que los agentes que cometen el delito de la omisión a la asistencia familiar, a pesar de haber sido condenado con pena privativa de libertad, estadísticamente sigue siendo el delito que más carga procesal genera en el Sistema Penal Peruano?

Respecto al 1º y 3º juez señalan que no se toma en cuenta el verdadero rol que como padres han asumido y actualmente este delito es el más visto en los juzgados penales por la desobediencia de muchos padres de familia por factores que influyen así como la falta de trabajo, extrema pobreza, entre otros o simplemente no quieren cumplir por venganza de la demandante.

Respecto al 2º juez señala que no existe una internacionalización de la norma penal, que el juez establezca en protección del bien jurídico tutelado.

Pregunta 6: Explique usted, ¿Qué principios de los menores se afectan, cuando se comete el delito de omisión a la asistencia familiar?

Según los tres jueces señalan que con este delito se afecta el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, así como el principio de las obligaciones generales de la familia, el gozar de una buena salud.

Pregunta 7: Para Usted, ¿Qué se entiende por omisión propia, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Según el 1º juez considera que los delitos de omisión propia contienen un mandato de acción y se castigan por la simple infracción, por lo que en el delito de omisión a la asistencia familiar el sujeto activo incumple la orden del juez que ordena el pago de las pensiones alimentarias.

Según los jueces 2º y 3º la omisión propia se presenta cuando el agente infringe, contraviene un mandato impartido, o cuando el sujeto activo teniendo pleno conocimiento incumple la orden impartida por un órgano jurisdiccional.

Pregunta 8: Para Usted, ¿Que implica el interés superior del niño?

De acuerdo al 1º juez implica que tanto en un proceso penal o civil o de cualquier otra índole siempre debe prevalecer el interés superior del niño, y adolescente Mientras que para el 2º implica un trato diferente al niño brindando medidas de protección y coinciden con el 3º juez quien considera que son medidas tendientes a garantizar el bienestar de los niños y adolescentes.

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

Pregunta 9: Para usted, ¿Cuáles son los criterios que toma el Juez de Paz Letrado al momento de fijar las pensiones alimenticias?

Los tres magistrados han coincidido respecto a los criterios que tienen los jueces al momento de fijar los alimentos quienes indicaron que son criterios las

necesidades de los alimentistas y las posibilidades o capacidades económicas del sujeto obligado a pagar los alimentos.

Pregunta 10: Para usted, ¿Qué criterios deberían tener en cuenta los jueces de Paz Letrado para fijar la pensión alimentaria? Y si son apropiados para evitar se genere el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Respecto el 1º juez considera que se debería tener en cuenta el costo de vida en la fecha que se emite la sentencia y de la otra parte se debe tener en cuenta las posibilidades económicas del demandado.

Respecto el 2º juez los criterios aplicarse sería las necesidades básicas dependiendo cuantos hijos tiene la persona quien solicita los alimentos aunado a ello el 3º juez indica que se debe tener en cuenta más las necesidades básicas de quien los pide independientemente a la capacidad.

❖ **Análisis e interpretación de entrevistas a los fiscales:**

De las entrevistas realizadas a los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte se ha obtenido como resultado los siguientes:

Objetivo general: Describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas en el Distrito de Los Olivos.

Pregunta 1: explique usted ¿Qué entiende por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Respecto al 1º Fiscal considera que el delito de omisión a la asistencia familiar es cuando el obligado deja de cumplir con la pensión alimenticia mensual a favor de sus hijos, pero ordenados por resolución judicial.

Respecto al 2º Fiscal indica que este delito se encuentra tipificado en el artículo 149 del código penal la cual sanciona a una persona que omita cumplir con las pensiones alimenticias a las que se encuentran en la posición de recibir los alimentos mediante una resolución judicial.

Pregunta 2: para usted ¿Cuáles son los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar?

Respecto del 1º fiscal los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar es que los menores se ven **afectados psicológicamente** ya que ven a su progenitor lo que sufren para conseguir el sustento diario.

Respecto al 2º fiscal refiere que se ven afectados porque los menores alimentistas no pueden satisfacer sus necesidades básicas de comidas, salud, vestido, educación.

Pregunta 3: para usted ¿Qué efectos del delito de omisión a la asistencia familiar es la que más impacta en el desarrollo del menor alimentista?

Respecto al 1º fiscal los efectos que más impacta en el menor alimentista es la carencia a su bienestar para un buen desarrollo, ya que se está afectando el derecho a la alimentación de todo menor.

Según el 2º fiscal indica que el hecho que un menor no puede cumplir sus necesidades básicas se verán afectadas no solo en su alimentación, sino también en su salud, educación, vivienda, recreación, así mismo los menores no se sienten valorados y eso **les afecta emocionalmente** y les puede generar problemas en el futuro de inseguridad.

Pregunta 4: Para usted, ¿Cuál sería la manera más eficaz para poder combatir o evitar los efectos negativos como consecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar?

Ambos fiscales según el análisis coinciden que el problema más que nada es cultural y un tema de valores, para lo cual se debe inculcar principios y valores desde la niñez y que se realicen talleres para inculcar a los jóvenes para que usen preservativos y así evitar el embarazo.

Objetivo específico 1. Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Pregunta 5: ¿Por qué cree usted, ¿Que los agentes que cometen el delito de la omisión a la asistencia familiar, a pesar de haber sido condenado con pena privativa de libertad, estadísticamente sigue siendo el delito que más carga procesal genera en el Sistema Penal Peruano?

Respecto al 1º fiscal considera que actualmente los jueces no aplican mucho la pena privativa de libertad efectiva, es por ello muchos no tienen miedo de seguir incumplimiento aunado a ello el 2º fiscal considera que a veces muchas personas prefieren ir a los penales pensando que si no van a cumplir con los alimentos

Pregunta 6: Explique usted, ¿Qué principios de los menores se afectan, cuando se comete el delito de omisión a la asistencia familiar?

Respecto a esta pregunta los fiscales coincidieron que el principio que más se ve afectado es el interés superior del niño, de su máximo bienestar, alimentación, salud y otras necesidades básicas.

Pregunta 7: Para Usted, ¿Qué se entiende por omisión propia, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Ambos fiscales en parte coinciden ya que existe omisión propia en los delitos de omisión a la asistencia familiar cuando los sujetos a cumplir con las pensiones alimentarias incumplen dolosamente la orden impartida por el órgano jurisdiccional.

Pregunta 8: Para Usted, ¿Que implica el interés superior del niño?

Según el 1º fiscal indica que el interés superior del niño es que ante cualquier medida a tomar debe primar el interés superior del niño, así mismo el 2º fiscal coincide con el anterior fiscal indicando que toda medida que toma el estado

respecto del niño y adolescente se deben realizar garantizando la satisfacción de sus derechos.

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

Pregunta 9: Para usted, ¿Cuáles son los criterios que toma el Juez de Paz Letrado al momento de fijar las pensiones alimenticias?

Ambos fiscales han coincidido que los criterios a tener en cuenta por los jueces al momento de fijar los alimentos son las necesidades que tienen el alimentista y las capacidades económicas del sujeto obligado a cumplir con las pensiones alimenticias y más que nada la 1º fiscal señala que se debe tener en cuenta la edad del alimentista.

Pregunta 10: Para usted, ¿Qué criterios deberían tener en cuenta los jueces de Paz Letrado para fijar la pensión alimentaria? Y si son apropiados para evitar se genere el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Ambos fiscales coinciden indicando que son las necesidades de los alimentistas y las posibilidades de los obligados también agrega el 2º fiscal que se debe tener en cuenta el costo de vida y dar el valor económico al trabajo de madre en casa.

❖ **Análisis e interpretación de entrevistas a los abogados especialistas.**

De las entrevistas realizadas a los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte se ha obtenido como resultado los siguientes:

Objetivo general: Describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas en el Distrito de Los Olivos.

Pregunta 1: explique usted ¿Qué entiende por el delito de omisión a la asistencia familiar?

Respecto a la 1º Abogada considera que el delito de omisión a la asistencia familiar es cuando el obligado deja de cumplir con la pensión alimenticia mensual a favor de sus hijos, pero ordenados por resolución judicial.

Pregunta 2: para usted ¿Cuáles son los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar?

Respecto a la 1º abogada los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar es que los menores se ven **afectados psicológicamente** así como emocionalmente, toda vez que los niños al encontrarse a su corta edad no pueden satisfacer sus necesidades básicas y se ve afectado en su desarrollo normal.

Pregunta 3: para usted ¿Qué efectos del delito de omisión a la asistencia familiar es la que más impacta en el desarrollo del menor alimentista?

Respecto a la 1º Abogada los efectos que más impacta en el menor alimentista es la ausencia de ser proveídos por sus progenitores, ya que se está afectando el derecho a la alimentación de todo menor.

Pregunta 4: Para usted, ¿Cuál sería la manera más eficaz para poder combatir o evitar los efectos negativos como consecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar?

que el problema más que nada es cultural y un tema de valores, para lo cual se debe inculcar principios y valores desde la niñez y que se realicen talleres para inculcar a los jóvenes para que usen preservativos y así evitar el embarazo.

Objetivo específico 1. Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Pregunta 5: ¿Por qué cree usted, ¿Que los agentes que cometen el delito de la omisión a la asistencia familiar, a pesar de haber sido condenado con pena privativa de libertad, estadísticamente sigue siendo el delito que más carga procesal genera en el Sistema Penal Peruano?

Respecto a la 1º abogada considera que los padres de familia no toman en consideración la subsistencia de sus hijos

Pregunta 6: Explique usted, ¿Qué principios de los menores se afectan, cuando se comete el delito de omisión a la asistencia familiar?

Se ve afectado el principio del interés superior del menor

Pregunta 7: Para Usted, ¿Qué se entiende por omisión propia, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Incumplimiento de la orden impuesta por el órgano jurisdiccional, que en el presente caso incumple el sujeto activo la sentencia que dicta el juez de paz letrado.

Pregunta 8: Para Usted, ¿Que implica el interés superior del niño?

Que toda medida que toma el estado respecto del niño y adolescente se deben realizar garantizando la satisfacción de sus derechos y de esta manera que permita alcanzar el máximo bienestar.

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

Pregunta 9: Para usted, ¿Cuáles son los criterios que toma el Juez de Paz Letrado al momento de fijar las pensiones alimenticias?

Los criterios a tener en cuenta por los jueces al momento de fijar los alimentos son las necesidades que tienen el alimentista y las capacidades económicas del sujeto obligado a cumplir con las pensiones alimenticias y más que nada la 1º abogada señala que se debe tener en cuenta la edad del alimentista.

Pregunta 10: Para usted, ¿Qué criterios deberían tener en cuenta los jueces de Paz Letrado para fijar la pensión alimentaria? Y si son apropiados para evitar se genere el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Las necesidades de los menores que son alimentistas y la capacidad económica de lo obligados a cumplir con los alimentos.

B. Descripción de encuestas a las madres de familia del distrito de Los Olivos:

Como se ha mencionado anteriormente en el presente trabajo de investigación a criterio de la investigadora se ha encuestado a 10 de madres de familia de Los Olivos.

De las encuestas realizadas a las madres de familia del distrito de Los Olivos, se ha obtenido como resultado del objetivo general y los objetivos específicos que fueron planteados en la presente investigación.

Objetivo general: Describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas en el Distrito de Los Olivos.

Pregunta 1: considera usted ¿que los efectos inmediatos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son el no contar con el sustento alimentario, habitación, salud, asistencia medica?

De las diez madres de familia encuestadas indicaron que **se encuentran totalmente de acuerdo** al considerar que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar son que los menores alimentistas se encuentran en una necesidad imperiosa por lo que los obligados no cumplen con su

obligación de asistencia familiar, por lo que en el futuro afectaría en su estado anímico.

Pregunta 2: considera usted, ¿que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son tan perjudiciales que afectan su buen desarrollo?

Respecto a la segunda pregunta las 10^o madres de familia indicaron que **se encuentran totalmente de acuerdo** que el delito de omisión a la asistencia familiar son tan perjudiciales, puesto que los menores alimentistas al encontrarse en la etapa de crecimiento afecta su buen desarrollo como persona.

Objetivo específico 1. Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Pregunta 3: considera usted ¿Qué al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar se afecta el derecho a la salud de los menores

Respecto a esta interrogante las 10^o madres de familia coincidido en marcar la alternativa **totalmente de acuerdo**, toda vez que los menores al no verse asistido alimentariamente se presentara el incremento de la desnutrición de los menores.

Pregunta 4: considera usted, ¿Qué la principal consecuencia negativa de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, es la afectación a su desarrollo integral y el máximo bienestar?

Respecto a esta interrogante las 10 madres de familia están **totalmente de acuerdo**, toda vez que los menores al no verse asistido alimentariamente va repercutir en su desarrollo integral y que afecta su desarrollo académico, ya que el encontrarse ante una mala alimentación los menores no tendrán la capacidad suficiente para retener conocimiento brindados por los profesores.

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

Pregunta 5: usted ¿estaría de acuerdo cuando el juez de paz letrado fije una pensión alimenticia de doscientos soles a sabiendas que tiene cuatro hijos?

Respecto a esta última pregunta 9 madres **de familia marcaron estar totalmente de acuerdo**, ya que en posición de madre el monto de doscientos soles es un monto irrisorio a sabiendas que existe 4 hijos, teniendo en cuenta que a la actualidad el costo de vida es aún más elevado.

Pero una madre de familia marcó la alternativa perteneciente **en desacuerdo**, ya que esta madre de familia indicó que como se puede obligar a una persona que no cuenta con un trabajo estable y no tiene como mantenerse por sí solo, por lo que debe tener en cuenta la capacidad económica de los sujetos activos.

C.- Descripción Del Análisis Documental:

En el presente trabajo de investigación los resultados vinculados al objetivo general determinar los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos, respecto los efectos que genera este delito teniendo en cuenta que el análisis que se llevó a cabo son del presente año de las cuales se obtuvieron como resultados los siguientes:

En la presente investigación se ha tomado 6 documentos de lo cual se pudo describir como resultado los siguientes:

Objetivo general: Describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas en el Distrito de Los Olivos.

Según LEY N° 2800/2008-CR:

“se debe tener en cuenta la cantidad de niños afectados por este delito de omisión a la asistencia familiar y si se les sometería a una evaluación psicológica y física de seguro se le detectaría lesiones graves e irreversibles, que en un futuro

cercano al ser insertados al mundo social económico se verán notablemente disminuidos"

De acuerdo al análisis realizado del dictamen mencionado anteriormente se debe tener en cuenta la cantidad de niños afectados por este delito de omisión a la asistencia familiar y si se les sometería a una evaluación psicológica y física de seguro se le detectaría lesiones graves e irreversibles, que en un futuro cercano al ser insertados al mundo social económico se verán notablemente disminuidos, por estas razones este problema no solo compete al poder judicial, el cual es el órgano que resuelve los procesos, sino también a la crisis social y económica, porque no es desconocido que no solo existe renuencia al pago de la obligación sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es mínimo fluctuando entre ciento veinte y doscientos soles, anudándose que los demandantes en su mayoría son hijos alimentistas, a quienes solo les corresponde alimentos hasta la mayoría de edad o llegada a la misma no pueden proveerse su propia subsistencia por incapacidad física o mental, no siendo extraño por ello también sean considerables los procesos sobre exoneración de alimentos para pedir el cese de este derecho cuando los hijos alimentistas apenas han llegado a la mayoría de edad, frustrando sus proyectos de estudios en el futuro.

EXPEDIENTE NÚMERO DE RESOLUCIÓN: N°2982-2003-HC/TC:

“toda vez que en este tipo de delito está de por medio no cuestiones pecuniarias ni materiales, sino sobre todo la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista”

En este expediente se trata respecto si procede la prisión por deudas, en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la cual se ha *“establecido que cuando la citada disposición constitucional, prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran una restricción de su derecho fundamental a la libertad personal por el incumplimiento de obligaciones originadas en relaciones de orden civil”*. Si bien es cierto nuestra constitución indica uno de los límites al

derecho fundamental a la libertad personal que está previsto en el artículo 2 inciso 24 literal c, pues este artículo lleva como contenido la libertad y seguridad indicando que no hay prisión por deudas, pero dicha constitución también lleva contenido la excepción en caso de un mandato judicial por incumplimiento de los deberes asistenciales, toda vez que en este tipo de delito está de por medio no cuestiones pecuniarias ni materiales, sino sobre todo la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista, son por estas razones muy importante por las que el juez tiene la facultad y la competencia para ordenar la restricción del derecho a la libertad personal del obligado, con la finalidad de que los efectos negativos de corto, mediano y largo plazo no se generen y no repercutan de manera irreversible en desarrollo psicobiológico.

Pleno Jurisprudencial Nacional De Familia

“La prestación alimentaria no tiene finalidad lucrativa ni comercial, sino acudir para la subsistencia de las personas beneficiarias”

La prestación alimentaria no tiene finalidad lucrativa ni comercial, sino acudir para la subsistencia de las personas beneficiarias, por lo que no se podría aplicar la capitalización [...] el artículo 567 del código procesal civil señala que : la pensión alimenticia genera intereses, se debe tener en cuenta la naturaleza especial de la obligación legal de alimentos, la misma que tiene carácter y no comercial, y por lo tanto no podría aplicarse tasa de interés efectiva capitalizable, sino tasa de interés leal simple, tratándose de una obligación mercantil su finalidad es la recuperación de dinero invertido por ejemplo no existe pese a todos los mecanismos de cobro la posibilidad de una prisión por deudas, sin embargo, en el caso de la obligación alimenticia, por su naturaleza relativa a la vida y la subsistencia de los acreedores alimentarios, su finalidad se basa en atender el estado de necesidad del alimentista y en esa medida incluso si se puede dar la posibilidad de una prisión al deudor alimentario por la comisión de un delito de la omisión de la asistencia familiar debiéndose acotar que en las cortes superiores de Junín, Pasco, Loreto, Ucayali, Iquitos y cusco se están ordenando mandatos de detención al inicio del proceso, cabe resaltar que se ha creado el registro de deudores alimentarios

morosos (REDAM) que permite viabilizar el cumplimiento de dichas obligaciones, observándose que estos mecanismos no se aplican respecto a las deudas mercantiles.

Objetivo específico 1. Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

SENTENCIA: EXPEDIENTE N°4058-2012

“que en todo proceso judicial respecto a la afectación de los derechos fundamentales de los niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4 de la constitución política del Perú [...] el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescentes [...] por tanto en un principio de ineludible materialización para el estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales”

De lo mencionado anteriormente se dice que el principio del interés superior del niño, niña y adolescente tiene un respaldo constitucional, la misma que debe prevalecer ante cualquier otra medida que el estado adopta, partiendo desde esta perspectiva se llega a la explicación coherente respecto a la afectación del principio del interés superior del niño, niña y adolescente al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que se tiene una fundamentación, ya que la obligación alimentaria es considerado como el deber de solidaridad que efectivamente une a los miembros más cercanos de una familia teniendo como finalidad la subsistencia de los beneficiarios que son más que nada los menores alimentistas, pero si bien es cierta los procesos por alimentos se demoran para ser proveídos los escritos por los operadores del derecho y siendo procesos sumarios muchas veces no se cumplen los plazos, mientras tanto se deja de lado

de brindar los alimentos a un ser humano haciendo peligrar su propia vida de los menores, sin preservar el interés superior del niño, y teniendo en consideración el concepto de alimentos y a los que demanden educación, instrucción, salud entre otros, por lo que dicho ello, de dice que las pensiones alimenticias fijadas por el juez de paz letrado constituyen en un deber impuesto jurídicamente a una personas de asegurar la subsistencia de otra u otras personas y al ser incumplida dicha obligación esta se convierte en un delito por omisión a la asistencia familiar afectando derechos fundamentales de los menores y el principio del interés superior de los niños, ya que este último en un principio que encarga de garantizar la satisfacción de los derechos del menor, y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión, pues esto implica que cuando los agente que se encuentran obligados a prestar los alimentos lo dejan de hacer a pesar que tienen conocimiento de la existencia de una sentencia por alimentos, entonces se estaría afectando la subsistencia del menor toda vez que cuando se remite a las fiscalía requieren un tiempo para poder pronunciarse, Mientras tanto se está dejando de priorizar a los menores, pudiendo ser resuelta en un breve plazo, sin embargo no se puede a veces por carga procesal que tienen.

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

SENTENCIA N°10: EXPEDIENTE N°00024-2010

“las necesidades que tiene los alimentistas y la capacidad económica del demandado”

“ Para efectos de fijarse el monto mensual en favor del menor alimentista, debe particularmente tenerse en cuenta que la actora ha manifestado en su demanda y conforme a la partida de nacimiento de fojas tres, que el alimentista cuenta a la fecha con doce años de edad, quien se encuentra estudiando, ingresando a la etapa de la adolescencia, cuyos requerimientos deben ser bastantes, por tanto el demandado está en la obligación de acudir con una pensión alimentaria en forma

mensual, para poder cubrir sus necesidades básicas de alimentación, educación, salud, vestido, vivienda, capacidad para el trabajo, y otros de acuerdo a su edad, los mismos que son evidentes, y no requieren probanza, además por otro lado, se tiene que dicho menor se encuentra en pleno crecimiento, necesita un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por lo que requiere del apoyo permanente de su progenitor, habida cuenta que los gastos que realiza su progenitora son diversos, y no son suficientes para poder solventarlos”.

Si bien es cierto el juez toma en cuenta al momento de emitir una sentencia las necesidades que tiene los alimentistas y la capacidad económica del demandado, en el presente caso el agente fue demandado por alimentos quien con posterioridad fue declarado rebelde al haber contestado la demanda extemporáneamente no se tomaron en cuenta los medios probatorios que presento entre ellas decía que no podía cumplir con los alimentos, porque había sufrido un accidente al encontrarse laborando donde había perdido tres dedos y muy aparte de ello tenía carga familiar por lo que no quería cumplir con su obligación, por lo que el juez al momento de sentenciar lo hizo teniendo en cuenta la equidad, proporcionalidad y prudencialmente. Es por ello el juez con la finalidad de garantizar de una forma u otra los derechos fundamentales de los menores o de la parte agraviada declaro fundada la demanda en consecuencia ordenado al demandado a cumplir con la suma de cien soles mensuales por concepto de pensiones alimenticias a favor de Cristian Choque Salas.

IV. DISCUSIÓN

Objetivo general: Describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos.

En el presente trabajo de investigación se tiene como objetivo describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, pues como se ha venido desarrollando el trabajo de campo se ha realizado basados en las entrevistas, encuestas y análisis documental de los cuales se pudieron lograr los siguientes:

De acuerdo a los resultados obtenidos basados en las entrevistas, encuestas, y el análisis documental se ha descrito la afectación, psicológica y emocional debido a que los niños sufren al ver a sus progenitores inmersos en un proceso penal; afectación socioeconómico, toda vez que los menores se ven disminuidos del apoyo económico que dependen de sus padres, y que el pago de la pensión deberá abonarse hasta que sean económicamente independientes; afectación al derecho alimentario y a su sobrevivencia , debido a que sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa, afectación a la salud, ya que a consecuencia de una mala alimentación se incrementaría la desnutrición respecto los menores alimentistas, afectación a la educación hacia los menores, toda vez que al no contar con el apoyo económico se ven impedidos de proveerse sus útiles escolares y acudir a un centro educativo de calidad, más un afecta en este aspecto debido a la mala alimentación de los niños no tendrán la capacidad de retener los aprendizajes que se desarrollan en salón de clases y perjudicaría gravemente en su capacidad intelectual o rendimiento académico.

Dichos resultados coinciden con la tesis realizada por Sanchez, P. y Azevedo, C. (2014). En la cual se concluyó que “el delito de omisión de asistencia familiar vulnera el derecho alimentario de los hijos, ya que es necesario recurrir a esta instancia para lograr que los padres procedan a cumplir con esta obligación”.

Así mismo los resultados obtenidos concuerdan con la tesis realizada por el autor Hanco, Y. (2013) en la cual se concluyó que “es conveniente la utilización del sistema punitivo para sancionar a aquellas personas que omiten su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial a

sus familiares que le hayan solicitado [...] que el delito de asistencia familiar, no solo lesiona a la misma familia, sino también a los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes de prestar alimentos”. Es decir vulnera el derecho alimentario y la sobrevivencia que todo ser humano tiene

También coincide con la tesis realizada por Navarro, Y. (2014). al manifestar que “La deuda con los hijos o hijas no es solo de carácter patrimonial o económica, sino que es emocional y afectiva, puesto que existe un incumplimiento del rol parental, reflejado en la ausencia de calidad de tiempo para acompañarlos en su crianza y en la empatía para entender sus necesidades de protección y valoración como seres humanos con dignidad y merecedores de que sus proyectos de vida sean impulsados y no truncados, por quien es uno de los llamados a ser su principal referente al igual que la madre”, si bien es cierto la omisión a la asistencia familiar es un problema que existe en todo los estatutos sociales de nuestra sociedad, más que nada es usual en los estatutos socioeconómicos menos favorecidos.

Así mismo los resultados también tienen relación con lo mencionado por Martínez, N., Torres, N y Trujillo, F. (2003). En la cual se ha mencionado que la obligación alimentaria tiene un carácter de reciprocidad que busca proteger a quien se encuentra en estado de indefensión, por ser menor de edad, o por cualquier tipo de debilidad y son los padres quienes en sus manos tienen la decisión de traer al mundo el número de hijos que consideren adecuado, responsabilizándose por el cuidado, protección y manutención de estos mientras se encuentren en estado de indefensión“, y los padres a pesar que tienen esa obligación incumplen la orden impuestas por el juez respecto los alimentos de esta forma vulnerando el derecho alimentario, atentando contra su vida y afectando psicológica y emocionalmente al ver a sus progenitores en procesos como de esta naturaleza.

Así mismo coincide con la tesis mencionada por el autor Canales, P. (2005). En la cual se concluyó “Que el incumplimiento de la prestación de alimentos en general y de la sentencia de alimentos en particular constituye un problema de graves consecuencias ante el cual las legislaciones multiplican los procedimientos a fin de asegurar al acreedor la percepción de lo que es debido

desde las vertientes del derecho civil del derecho procesal y del derecho penal también la doctrina moderna se viene planteando la necesidad de dar al derecho a los alimentos una tutela más intensa, una protección más eficaz”, por lo que esta tesis también determino que la omisión alimentaria genera consecuencias negativas respecto a los deberes asistenciales, pero lo cual la normatividad y las doctrinas buscan soluciones para proteger y brindar una tutela a los que se ven afectados con este delito de omisión a la asistencia familiar .

Y que dichos resultados obtenidos relacionados con el objetivo general no coinciden con lo desarrollado en esta tesis, razón por la cual se sustentan con la teoría por el autor Bernal del castillo, J. a quien cito en el marco teórico de la presente investigación quien indica “La criminalización de la omisión a la asistencia familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir este autor está de acuerdo con la penalización de la conducta en este tipo de delito y en caso no lo hicieren se estaría vulnerando los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista” dando entender que este delito atenta con un conjunto de derechos fundamentales de los menores y que esta haya sido penalizada debido a la conducta por parte de los obligados generan consecuencias irreversibles de los menores, pues esta teoría nos dice que no se debe vulnerar el contenido constitucionalmente protegido, pero en la realidad es todo lo contrario.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados como cuyo objetivo general de la presente investigación es describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, queda verificado que se cumple el supuesto jurídico general planteado en la presente investigación.

Objetivo específico 1:

Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar

En la presente relacionada a los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar cuyo objetivo específico 1 es Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar, que durante el trabajo de campo se ha desarrollado entrevistas, encuestas y análisis de documentos del cual se llegó a los siguientes resultados:

De acuerdo a los resultados obtenidos basados en las entrevistas, encuestas, y el análisis documental se ha explicado que efectivamente se ha afectado el principio del interés superior del interés superior del niño, toda vez que la protección del niño y del adolescente que la Constitución y las convenciones interamericanas otorgan radica en la especial situación en que dichos menores de edad se encuentran, es decir, en plena etapa de formación integral, ello a consecuencia de la omisión propia del delito de omisión a la asistencia familiar generada por el incumplimiento de una resolución judicial.

Dichos resultados coinciden con la tesis realizada por Leyva, C. (2014) en la cual indico que las declaraciones juradas presentadas por los demandados por alimentos afectan o vulneran el interés superior del menor, ya que ellos solo presentan escritos diciendo que no cuentan con un trabajo y que los jueces cometen un grave error al tomar las declaraciones como referencia y ello permite que los jueces fallen en un monto irrisorio que afectan y atentan con la subsistencia de los menores y con el principio de interés superior de los niños. Pero si bien en todo proceso se debe verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, y que los órganos jurisdiccionales deban procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación, ya que este principio tienen la superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentra comprometido.

Así mismo los resultados obtenidos tienen relación con lo mencionado por el autor De la cruz, K. (2015) se debe tener en cuenta el bien jurídico que en este caso es

un menor de edad por lo que se encuentra en peligro la sobrevivencia de todo menor por los diversos factores que impiden de que el menor goce de una buena alimentación, salud, educación, vestimenta, recreación, vivienda, las cuales no le permite alcanzar el desarrollo integral ni el máximo bienestar.

Y que dichos resultados obtenidos relacionados con el objetivo específico 1 no coinciden con lo referido en la jurisprudencia y se sustentan con la Sentencia del Tribunal Constitucional en el EXPEDIENTE N°2132-2008-PA/TC “el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales” .como se sabe este código coloca en un primer plano el interés superior de los niños, señalando que ante las medidas a tomarse respecto de los menores siempre debe prevalecer el principio del interés superior de los menores, pero a través de las entrevistas, encuestas y análisis documental recolectadas se demuestra todo lo contrario.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados como cuyo objetivo específico 1 de la presente investigación es Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar, queda verificado que se cumple el supuesto jurídico específico 1 planteado en la presente investigación.

Objetivo específico 2:

Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

En la presente investigación relacionada a los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar cuyo objetivo específico 2 es Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar, que durante el trabajo de campo se ha desarrollado entrevistas, encuestas y análisis de documentos del cual se llegó a los siguientes resultados:

De acuerdo a los resultados obtenidos basados en las entrevistas, encuestas, y el análisis documental se ha determinado que los criterios que tiene el juez de paz letrado al momento de fijar los alimentos y que en base a en el hogar al cuidar a sus hijos.

las respuestas de los 06 entrevistados todos tuvieron en el fondo similar respuesta de los cuales se ha considerado importante cuando los entrevistados indicaron que los criterios que toma el juez seria las necesidades de los alimentistas y la capacidad de económica de los obligados, pero más que nada se debe tener en cuenta las necesidades de los menores, puesto que por la edad que tienen no pueden por si solos cubrir sus necesidades básicas y conforme a las jurisprudencias se debe reconocer en la realidad el trabajo de la madre como aporte económico que realiza.

Dichos resultados coinciden con la tesis realizada por Leyva, C. (2014) en la cual se buscó establecer criterios para fijar alimentos lleguen a establecer montos adecuados de forma equitativa, eficaz, rápida y efectiva para cautelar el interés superior del menor. Ello con la finalidad de velar por los intereses de los menores, y sobre todo la sobrevivencia de los mismo y que el juez de paz letrado no fije un monto irrisorio sino en beneficio de la parte agraviada.

Así mismo los resultados obtenidos no coinciden con señalado en el Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC ya que en dicho expediente se dice que en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención *especial y prioritaria* en su tramitación, por lo que el juez de paz letrado al momento de fijar la el monto de la pensión alimenticia aplique su justo criterio

mas no un monto irrisorio, puesto que ello afecta directamente el derecho alimentario de los menores y teniendo en cuenta que los intereses de los menores deben primar en todo proceso.

Por lo tanto, luego del análisis e interpretación de los resultados como cuyo objetivo específico 2 de la presente investigación es Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar, queda verificado que se cumple el supuesto jurídico específico 2 planteado en la presente investigación.

V. CONCLUSIONES

De las investigaciones realizadas de acuerdo al tema materia de investigación: los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de los olivos en el periodo 2016 identificación del problema relacionado a la carencia y al estado de necesidad que actualmente tienen los menores alimentistas, en cuanto a la revisión del análisis del marco teórico, de la metodología aplicada, el trabajo de campo desarrollado y en base a los resultados obtenidos las cuales han sido analizados, interpretados y evaluados las cuales nos permitió de llegar a las siguientes conclusiones:

Primero:

Se concluye respecto del objetivo general que se ha comprobado que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas” se cumplen siendo que efectivamente son efectos negativos e irreversibles en los menores alimentistas que son tanto psicológico, emocional, socio económico y socio biológico así como afecta el derecho alimentario, la sobrevivencia y atenta con el derecho a la vida, educación, salud, generando una ausencia de las asistencia alimentaria por parte de los obligados a cumplirlos, conforme queda fundamentado por las entrevistas a los jueces, fiscales, abogados y las encuestas realizadas a las madres de familia se obtuvo las afectaciones irreversibles a los menores alimentistas. Siendo así los resultados obtenidos han sido contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha detallado en el punto de las discusiones por lo que queda verificado el supuesto jurídico general, respecto de los efectos del delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos.

Segundo:

Se concluye respecto el objetivo específico 1 queda efectivamente fundamentado con las entrevistas, encuestas y análisis documental ya que el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta a los menores alimentistas, puesto que estos se encuentran en una etapa de desarrollo y los problemas que ocasionan los padres al iniciar un proceso les afecta en su bienestar y restringiendo al derecho que tienen de vivir en un ambiente tranquilo y más aún al encontrarse en la etapa de crecimiento requieren más aun de ser asistidos

alimentariamente los cuales son indispensables para el sustento y la sobrevivencia y al no ser cumplidas repercute en el ámbito escolar, puesto que serán deficientes para captar rápido los conocimientos brindados por sus profesores, siendo así los resultados parcialmente han sido contrastados con el marco teórico en forma coherente como se ha detallado en el punto de las discusiones quedando verificado, el supuesto jurídico específico 1 respecto a la afectación del principio del interés superior del niño.

Tercero:

Se concluye respecto el objetivo específico 2 se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas que los criterios que tiene el juez de paz letrado son las necesidades del quien los pide y las posibilidades económicas de los obligados, sin embargo de acuerdo al análisis e interpretación de documentos queda demostrado que el bien jurídico protegido en este delito son los deberes asistenciales y la familia, por lo que el juez debe aplicar su justo criterio para garantizar el cuidado y la sobrevivencia de los menores, ya que si el juez fije una pensión irrisorio no les permitirá a los agraviados satisfacer sus necesidades básicas. Siendo así los resultados parcialmente han sido contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha detallado en el punto de las discusiones quedando verificado, el supuesto jurídico específico 2 respecto a los criterios que tiene el juez al momento de fijar los alimentos.

Vi. RECOMENDACIONES

Primero:

Se recomienda que los obligados a cumplir con los alimentos (progenitores) no deben afectar los derechos fundamentales de los menores alimentistas, y que no deben ser sujetos a maltrato ni verse restringido de sus derechos alimentarios por parte de los obligados a cumplir con las pensiones alimenticias.

Segundo:

Se recomienda que la manera más eficaz para poder combatir este delito **es culturalizar y enseñar** desde los colegios que si una persona llegue a ser padre o madre debe hacerse responsable de sus actos, ya que al traer un niño al mundo es una responsabilidad muy grande que los padres están en la obligación de asistirlos, así mismo evitar el embarazo precoz cuidándose con los diferentes anticonceptivos que existen.

Tercero:

Que los jueces de Paz Letrado fijen las pensiones alimenticias teniendo siempre en consideración la necesidad imperiosa de los menores alimentistas, y así evitar que los niños no se vean dañados en su integridad física ni mucho menor en su rendimiento escolar, ello con miras de alcanzar y satisfacer siempre los intereses de los niños y su máximo bienestar, por lo que el juez debe aplicar su justo criterio para garantizar el cuidado y la sobrevivencia de los menores.

VII. BIBLIOGRAFÍA:

Sachez, P. y Azevedo, C. (2014). *Omisión a la asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario*. Iquitos – Perú

De la cruz, K. (2015). *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.

Salas, M. (2015). *Nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral en el año 2014*. Huaral-Perú.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Trujillo- Perú.

Hanco, Y. (2013). *Conversión del proceso común del delito de omisión de asistencia familiar en un procedimiento especial sumario en Arequipa 2013*. Perú.

Chávez, J. (2015). *Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal de la libertad durante la vigencia del nuevo código procesal penal*. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.

Quispe, Y. (2013). *El principio de oportunidad del nuevo código procesal penal*.

Adelceinda, M. (2008). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones y propuestas para la mejor aplicación de la normatividad que regula*.

Castillejos, D. (2011). *Análisis constitucional sobre el uso del término menor y de los niños, niñas y adolescentes*.

Villa Stein, Javier; Derecho Penal. Parte. Parte especial, cit., p.96.

Martínez, N., Torres, N y Trujillo, F. (2003). *Línea jurisprudencial derecho civil familia- los alimentos*. Bogotá D.C.

Maris, S. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos*: Universidad Abierta Interamericana.

Canales, P. (2005). *Incumplimiento de la obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la legislación de Argentina, España y Francia*. Santiago de Chile: DEPESEX.

RESOLUCIÓN 1386 (XIV) DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1959

Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias En el Perú: Aprobada por Resolución Legislativa N° 28279, de 16 de julio de 2004. Ratificada por Decreto Supremo N° 059-2004-RE, 9 de septiembre de 2004. Entró en vigencia el 20 de enero de 2006.

Peña, F. (2008). *Derecho penal. Parte especial tomo 1*

Bramont, L. y Garcia, M. (2008). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial (4ta Ed.)*. Lima. SAN MARCOS.

Código Civil Federal en su artículo 646.

Diccionario de la Lengua Española.

Loloy, E. (2010). *La eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales*.

Bustamante, J. (2011). *La forma negativa de la conducta- la omisión-penal general*.

Reyes Echandia.

Cuello, E.

Rodríguez, L.

Peña, R. (...)

Reyna, L. (2004). *Delitos contra la familia*.

Arias, B. y García, M. (1998). *Manual de derecho penal-parte especial*. (4ta. Ed.). Perú: San Marcos.

Campana, M. (2003). *El delito de omisión a la Asistencia Familiar*. Perú: Universidad Inca Garcilaso De la Vega.

Salinas, R. (2008).

Bermúdez, V. (2008). *Familiay Constitución*. Perú: Universidad Católica del Perú.

Vásquez, Y. (1998). *Derecho de Familia*. Lima: Huallaga.

De vega, J. (1994). *La prisión por deudas conyugales*. (3ra. Ed.). Madrid: COLEX.

Arias, B. y García, M. (1998). *Manual de derecho penal-parte especial*. (4ta. Ed.). Perú: San Marcos.

Rojas, F., Infantes, J y Quispe, L. (2007). El delito de omisión de asistencia familiar.

La Corte Suprema de la República en el Expediente N° 7304-97

La Jurisprudencia Nacional en la Ejecutoria Suprema del 01 de julio de 1999.

Bernel del castillo, J. en su obra “*el delito de pago de pensiones*”

Torres, E. (2010). *Delito de omisión a la asistencia familiar*.

Laurencio, P. (1988) comentando una Sentencia Española –Tribunal Constitucional.

Recurso de Casación N°02-2010- Lambayeque.

La Doctrina Legal establecida en los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos de 7 a 12 y 15 a 24 del Acuerdo Plenario N°2-2016/CIJ-116.

La Sentencia del Tribunal Constitucional en el EXPEDIENTE N°2132-2008-PA/TC, El Tribunal Constitucional.

Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC.

Moya, M. (1998). Aspectos internacionales del derecho de visita de los menores

Gonzales, M. y Rodríguez, S (2011). *El interés superior del menor en el marco de la adopción y del tráfico internacional*.

Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Diario Oficial de la Federación.

Mendoza, D. (2000). *Las claves del derecho*.

El Código del Niño y el Adolescente en su artículo 94.

Peralta, R. (2008). En su libro *Derecho de familia*.

EJECUTORIA SUPERIOR DE LA SALA PARA PROCESOS SUMARIOS CON REOS LIBRES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA DEL 16 DE JULIO DE 1998, EXP. N° 2158-98 BACA CABRERA - NEYRA – ROJAS – VARGAS- NEYRA HUAMAN / JURISPRUDENCIA PENAL PROCESOS SUMARIOS, LIMA, GACETA JURIDICA, 1999, P. 192 (ROJAS VARGAS; INFANTES VARGAS; QUISPE PERALTA, 2007, P. 135).

VIII. ANEXOS

Anexo 1
Matriz de Consistencia

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de los Olivos en el periodo 2016
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera influye la omisión propia del delito de omisión a la asistencia familiar en el principio del interés superior del niño? • ¿Qué criterios son tomados en cuenta por el Juez de Paz Letrado para fijar la pensión alimenticia, y si estos son apropiados para evitar la comisión del delito a la asistencia familiar?
SUPUESTO GENERAL	Los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de los olivos afectan en su desarrollo socio emocional.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<ul style="list-style-type: none"> • la omisión propia, siendo un tipo de omisión vulnera el principio del interés superior del niño afectando su desarrollo integral del menor alimentista, que no le permite alcanzar su máximo bienestar • los criterios que aplican los Jueces de Paz Letrado para fijar los alimentos y al no ser debidamente valoradas las pruebas presentadas, afecta a la asistencia familiar debido a que los alimentistas se encuentran en un estado de necesidad.
OBJETIVO	Describir los efectos que genera el delito de omisión a la

GENERAL	asistencia familiar en los menores alimentistas del el Distrito de Los Olivos.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar. • Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Tipo descriptivo y diseño cualitativo
TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Encuestas • Análisis de registros de documentos
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Población: distrito de Los Olivos</p> <p>Muestra: No probabilística, por criterio del investigador 10 madres de familia y 6 entrevistados de las cuales 3 son jueces, 2 fiscales y 1 abogado</p>
CATEGORIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Delito de omisión a la asistencia familiar • Los menores alimentistas
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	El instrumento de recolección es la entrevista, la encuesta y el análisis de documentos.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMOS JOSE CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelin Melo Durand Melgarejo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													Y
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													Y
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													Y
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													Y
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													Y
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													Y
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													Y
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													Y
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													Y
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													Y

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 27 Julio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 05719006 Telf.: 963870406

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ELISEO WENZEL MIRANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: PROFESOR
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: EVELIN NELSI DURAND MELGAREJO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

2

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA Abogado CAL - 29482 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 0994.0260 Telf.: 99.25.03480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez figueroa Jose Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Durand Melgarejo, Evelyn

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones:

Lima, del 2014

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf:



①

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Entrevistado... Mercado Vilchez Belinda Isabel
Cargo... Juez / Profesión... Abogada / Grado Académico...
Institución... Corte Superior de Justicia
Lugar... Independencia Fecha...

Objetivo General: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1.- Explique usted, ¿Qué entiende por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Es cuando el agente activo omito cumplir su obligación de pasar los alimentos establecido por una resolución judicial

2.- Para usted, ¿Cuáles son los efectos que genera el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los menores alimentistas?

Son efectos negativos porque los afecta emocionalmente ya sea su padre o madre ha sido procesado penalmente para que obligen pasar los alimentos que por ley natural les corresponde

3.- Para usted, ¿Qué efectos del delito de la Omisión a la Asistencia Familiar es la que más impacta en el desarrollo del menor alimentista?

Los efectos que impactan es el efecto psicológico porque el menor no puede subdesarrollarse respecto a una buena alimentación, educación ni mucho menos recreación ya que no cuenta con recursos económicos por parte del padre o la madre

4.- Para usted, ¿Cuál sería la manera más eficaz para poder combatir o evitar los efectos negativos como consecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar?

En primer lugar es cultural, debe enseñarse desde colegio que si una persona llega a ser padre o madre debe hacerse responsable por la salud de los hijos, no importando la relación existente entre parejas

Objetivo específico 1. Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

5.- ¿Por qué cree usted, ¿Que los agentes que cometen el delito de la omisión a la asistencia familiar, a pesar de haber sido condenado con pena privativa de libertad, estadísticamente sigue siendo el delito que más carga procesal genera en el Sistema Penal Peruano?

Porque no toman conciencia del verdadero rol que como padres han asumido y cuando se ven inmersos en un proceso penal, no les toman importancia al mandato del juez. Cuando se les impone una condena condicional y solo cumplen con el fallo cuando se les impone una pena efectiva

6.- Explique usted, ¿Qué principios de los menores se afectan, cuando se comete el delito de omisión a la asistencia familiar?

- El principio que se afectado con este delito es el principio del Interés Superior del menor.
- El principio el gozar de una buena salud.

7.- Para Usted, ¿Qué se entiende por omisión propia, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

- Los delitos de omisión propia contienen un mandato de acción y se castigan por la simple infracción de dicho mandato en consecuencia el delito de omisión a la asistencia familiar por que el sujeto activo incumple la orden del juez de paz: respecto que ordena el pago de alimentos o el pago de liquidaciones deudas.

8.- Para Usted, ¿Que implica el interés superior del niño?

Que un niño o ya sea un niño, penal de cualquier índole siempre debe ser el interés del niño o adolescente.

Objetivo específico 2. Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

9.- Para usted, ¿Cuáles son los criterios que toma el Juez de Paz Letrado al momento de fijar las pensiones alimenticias?

- Las capacidades económicas del demandante y del demandado, si el demandado tiene esa carga familiar en que trabaja, cuanto gana, así como la demanda trabajo cuanto gana.

10.- Para usted, ¿Qué criterios deberían tener en cuenta los jueces de Paz Letrado para fijar la pensión alimentaria? Y si son apropiados para evitar se genere el delito de la omisión a la asistencia familiar?

- El costo de vida en la fecha que emite su sentencia, así como si el menor tiene abuelos y el demandado no puede cubrir con los gastos.

ver las posibilidades económicas
de los abuelos de tu parte demandada
en lo sucesivo sean ellos quienes
asuman los alimentos.

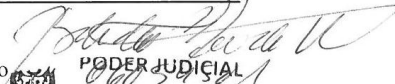
Jueces


Agradecemos su gentil colaboración,

Firma

DNI

Teléfono


PODER JUDICIAL


BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ
JUEZ
DECIMO JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MORA NOROCCIDENTAL

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Entrevistado: Fabian Guerra Rengifo
Cargo: Juez / Profesión: / Grado Académico:
Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Lugar: Los Olivos Fecha: 03 - Noviembre 2017

Objetivo General: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1.- Explique usted, ¿Qué entiende por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Se entiende por delito de omisión a la asistencia familiar, como incumplimiento de la orden impuesta por un juez, que en este caso es un juez de paz, delido quien es el encargado de pagar las pensiones alimenticias en sede civil.

Actualmente este delito cada vez se va incrementando toda vez que el obligado a cumplir con los alimentos se rehúsa a cumplir, por lo que la omisión a la asistencia familiar se convierte por la ausencia de prestar los alimentos por los progenitores, y es que en la mayoría de casos las perjudicadas son las menores alimentistas.

2.- Para usted, ¿Cuáles son los efectos que genera el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los menores alimentistas?

A mi criterio los efectos de este tipo de delito deben clasificarse en:

- Efectos a corto plazo: son aquellos efectos inmediatos que repercuten directamente en derecho alimentario de los menores, ya que ante la ausencia de un requisito ^{para} estos menores presentaran defectos que no les permitirán desenvolverse en el futuro.
- Efectos a mediano plazo: que al encontrarse en la etapa escolar estos menores presentaran defectos que no les permitirán desenvolverse en el futuro.
- Efectos a largo plazo: que no permiten la atención adecuada por parte de sus padres, presentas desde días para desenvolverse en el ambiente laboral por las consecuencias de una mala alimentación, atenciones médicas, las cuales no les permiten cumplir con sus deberes en la etapa escolar.

3.- Para usted, ¿Qué efectos del delito de la Omisión a la Asistencia Familiar es la que más impacta en el desarrollo del menor alimentista?

El efecto que más impacta en el menor alimentista, la falta de un buen desarrollo en educación, alimenticio y sobre todo el derecho a la recreación que actualmente es acogido por el Código del Niño y Adolescente

4.- Para usted, ¿Cuál sería la manera más eficaz para poder combatir o evitar los efectos negativos como consecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar?

Que el Estado autorice a las empresas privadas analizar talleres de diferentes tipos de empleo laboral como ejemplo. Pero esta ~~autor~~ el Estado le autoriza instalar sus talleres a fin de dar trabajo a las empresas y que esto a la vez permita cubrir las necesidades básicas de sus familias, que se enfrentan padeciendo por las omisiones inmediatas del menor

Objetivo específico 1. Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

5.- ¿Por qué cree usted, ¿Que los agentes que cometen el delito de la omisión a la asistencia familiar, a pesar de haber sido condenado con pena privativa de libertad, estadísticamente sigue siendo el delito que más carga procesal genera en el Sistema Penal Peruano?

Si bien es cierto, actualmente este delito es el más visto en los juzgados penales debido a la desatención de muchas madres de familia por factores internamente que por lo general son la falta de un trabajo, la carga familiar entre otros que muchas veces por los factores determinantes o en algunos no casos no cumple con su obligación por no cubrir el gasto a su parte de menor

6.- Explique usted, ¿Qué principios de los menores se afectan, cuando se comete el delito de omisión a la asistencia familiar?

Los principios que se ven afectados son los siguientes.

- El principio del interés superior del niño y el adolescente
- El principio de las obligaciones generales de la familia, ya que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y son responsables de asegurar a los niños y adolescentes en el disfrute de sus derechos fundamentales

7.- Para Usted, ¿Qué se entiende por omisión propia, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Al decir omisión propia en estos tipos de delitos, son cuando el sujeto actúa teniendo pleno y cabal conocimiento de la existencia de la obligación jurídica con la cual se le ordena cumplir, pero una renuncia deliberada y sabiendo infringe dicha obligación.

Por lo que la omisión propia a mi entender es la desobediencia de un mandato determinado por un órgano jurisdiccional.

8.- Para Usted, ¿Que implica el interés superior del niño?

Considero que el principio del interés superior del menor son básicamente expectativas y garantías al máximo bienestar de los niños y con la finalidad de que se protejan sus derechos fundamentales.

Objetivo específico 2. Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

9.- Para usted, ¿Cuáles son los criterios que toma el Juez de Paz Letrado al momento de fijar las pensiones alimenticias?

Respecto a los criterios que toma un juez de paz letrado al momento de emitir su sentencia son:

- que teniendo en cuenta el Código Civil el juez tiene como deber de atender a las necesidades que requiere el alimentado y de acuerdo a las posibilidades del quien debe darles.
- también el juez toma en cuenta si el agente se encuentra trabajando.

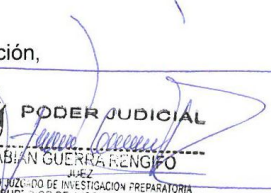
10.- Para usted, ¿Qué criterios deberían tener en cuenta los jueces de Paz Letrado para fijar la pensión alimentaria? Y si son apropiados para evitar se genere el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Considero que los criterios que debería tomar en cuenta el juez son las necesidades propias de los demandados teniendo en cuenta cuánto tiempo tiene la parte demandante, en caso el demandado cuenta con un trabajo estable se le debe descontar en porcentaje según las necesidades que requieren los alimentados. Muchas veces los agentes al no haber cumplido con sus obligaciones presentan declaraciones juradas alegando que no cuentan con un trabajo estable y que les permite cubrir los gastos que requieren los alimentados.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Jueces
Agradecemos su gentil colaboración,

Firma
DNI 06006106
Teléfono 991913224


PODER JUDICIAL
FABIAN GUERRA MENGIFO
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

2

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Entrevistado..... Abel Pulido Alvarado
Cargo..... Juec..... / Profesión..... abogado..... / Grado Académico.....
Institución..... PJ Lima Norte.....
Lugar..... Independencia..... Fecha..... 3/11/2017.....

Objetivo General: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1.- Explique usted, ¿Qué entiende por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

sustracción dolosa de la obligación alimentaria
determinada por el juez

2.- Para usted, ¿Cuáles son los efectos que genera el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los menores alimentistas?

los efectos son negativos: - no atención de alimentos determinados por juez
- se continúa con la detención en la medida que no se cumple con lo determinado x el juez
- vía cruzada de la demandante se extiende al insito penal

los efectos positivos: - creación de juzgados (JIP- f.lesraesw, omisión de asuntos familiares estado de vejez) especializadas

3.- Para usted, ¿Qué efectos del delito de la Omisión a la Asistencia Familiar es la que más impacta en el desarrollo del menor alimentista?

- la misma desatención, en la medida que el incumplimiento de la determinación judicial de alimentos (dinero, alimentos etc.) significa hambre que no se cumple con el pago efectivo de ellos.

4.- Para usted, ¿Cuál sería la manera más eficaz para poder combatir o evitar los efectos negativos como consecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar?

- Establecimiento, x los jueces, de penas privativas de libertad efectivas
- mayor celeridad en el trámite de los procesos
- sanciones rápidas y eficaces (que logren el pago de lo adeudado).

Objetivo específico 1. Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

5.- ¿Por qué cree usted, ¿Que los agentes que cometen el delito de la omisión a la asistencia familiar, a pesar de haber sido condenado con pena privativa de libertad, estadísticamente sigue siendo el delito que más carga procesal genera en el Sistema Penal Peruano?

No existe internalización de la norma penal (paga los alimentos que el juez establece en protección del bien jurídico familia) por los imputados.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- Explique usted, ¿Qué principios de los menores se afectan, cuando se comete el delito de omisión a la asistencia familiar?

.....
- interés superior del niño
- afecta también el bien jurídico bienestar de la familia.
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7.- Para Usted, ¿Qué se entiende por omisión propia, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

.....
se presenta cuando el agente infringe, contraviene un mandato imperativo,
se incumple el mandato, jurisdicción de pago de alimentos (pensión, derechos, etc.)
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- Para Usted, ¿Que implica el interés superior del niño?

Implica un trato diferente al niño(a) desde la optica de brindar medidas de protección especial, que implican:
- normas adecuadas
- todas medidas favorables a ellas
- es un principio
- es un derecho

Objetivo específico 2. Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

9.-Para usted, ¿Cuáles son los criterios que toma el Juez de Paz Letrado al momento de fijar las pensiones alimenticias?

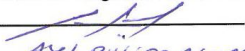
- relación entre las necesidades de quien pide y las posibilidades del que debe darlo.
- circunstancias personales

10.- Para usted, ¿Qué criterios deberían tener en cuenta los jueces de Paz Letrado para fijar la pensión alimentaria? Y si son apropiados para evitar se genere el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Debe primar el criterio de 'necesidad de quien lo pide' independientemente a la capacidad.
La generación del delito no está condicionado a las posibilidades del que puede darlo, sino a quien (concretamente de que lo que ordena el juez) incumple el mandato judicial debidamente, a fastidio del vínculo familiar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Jueces
Agradecemos su gentil colaboración,

Firma 
DNI *Abel Pulido Alvarado*
10108833
Teléfono *998800*



FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Entrevistado INGRID QUIISPE PAREDES
 Cargo..... / Profesión ABOGADO / Grado Académico.....
 Institución.....
 Lugar..... Fecha.....


Objetivo General: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1.- Explique usted, ¿Qué entiende por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Por delito de omisión a la asistencia familiar se entiende que ocurre sobre todo sujeto activo que incumple un mandato judicial de pagar una pensión a favor de sus menores que tiene vínculo sanguíneo o por disposición judicial.
 Que esta obligación a cumplir es incumplida por el sujeto activo pese a cuantificarse por lo que se trata de el inicio de un proceso penal.

2.- Para usted, ¿Cuáles son los efectos que genera el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los menores alimentistas?

Los efectos que genera inmediatos es:
 1) El sujeto pasivo es posible de una sanción de privación de libertad.
 2) La exigencia de pago de obligación o prestaciones de alimentos al menor o su representante.
 3) La sujeción del sujeto activo a que las disposiciones judiciales o sentencias de alimentos deben ser cumplidas.
 4) La afectación económica en el menor.
 5) A largo plazo en el menor afectación física al no haber contado con una buena nutrición.
 7) El desmedro socio-emocional de la víctima o menor alimentista.


 Abg. INGRID QUIISPE PAREDES
 REG. C.A.L. N° 47142
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

3.- Para usted, ¿Qué efectos del delito de la Omisión a la Asistencia Familiar es la que más impacta en el desarrollo del menor alimentista?

El efecto que genera mayor impacto
es en los repercusiones físicas o
en el abandono del menor de edad que
no se otorga una buena alimentación
o nutrición para su desarrollo físico o
mental.

4.- Para usted, ¿Cuál sería la manera más eficaz para poder combatir o evitar los efectos negativos como consecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar?

Disposición de medidas cautelares a fin
de salvaguardar la integridad y bienestar
de alimentos del menor de forma inmediata.

Objetivo específico 1. Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

5.- ¿Por qué cree usted, ¿Que los agentes que cometen el delito de la omisión a la asistencia familiar, a pesar de haber sido condenado con pena privativa de libertad, estadísticamente sigue siendo el delito que más carga procesal genera en el Sistema Penal Peruano?

No se me falta una cultura de responsabilidad
frente a un alimentista como se es sabido
el interés superior del niño es respaldado
Constitucionalmente, y debería existir mecanismo
de solución de conflictos, incluso por
el sujeto activo del delito e. por de. e. e. e.

Abg. INGRID QUISPE PAREDES
REG. C.A.L. N° 47182
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

y proteger al alimentista

6.- Explique usted, ¿Qué principios de los menores se afectan, cuando se comete el delito de omisión a la asistencia familiar?

- 1) Principio a la supervivencia
- 2) Principio a la alimentación y al libre desarrollo
- 3)

7.- Para Usted, ¿Qué se entiende por omisión propia, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Por omisión propia se entiende a la capacidad o ausencia del agente en que se omite una acción que conlleva a configurar el tipo.

Abg. INGRID OUSPE PAREDES
REG. C.A.L. N.º 47142
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

8.- Para Usted, ¿Que implica el interés superior del niño?

Implica el respaldo de todas las necesidades que requiere el tener un menor y la salubridad a fin de que se desarrolle en un ambiente sano a fin de que se forme un ciudadano integral que tiene respaldo y amparo legal desde la constitución y hasta en tratados internacionales.

Objetivo específico 2. Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

9.- Para usted, ¿Cuáles son los criterios que toma el Juez de Paz Letrado al momento de fijar las pensiones alimenticias?

- 1) Considerar la edad del menor.
- 2) Su estado de salud y la capacidad económica del demandante para solventar las necesidades del menor.
- 3) La evaluación del Juez de la capacidad o ingresos económicos del demandado a fin de establecer una pensión alimenticia favorable para el menor.

10.- Para usted, ¿Qué criterios deberían tener en cuenta los jueces de Paz Letrado para fijar la pensión alimentaria? Y si son apropiados para evitar se genere el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Debe tenerse como anterior la solvencia económica del demandado y velar por el estado de salud del menor alimentista.

Solo se evita la consumación del delito cuando se da una cultura de conciencia y compromiso con las obligaciones como progenitores.

Abg. INGRID QUISPE PAREDES
REG. C.A.L. Nº 47142
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Procuraduría
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fiscal
Agradecemos su gentil colaboración,

Firma _____
DNI _____
Teléfono _____

Abg. INGRID OLIVIERA PAREDES
REG. C.A.L. N° 47142
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

9144648159

Abg. INGRID OLIVIERA PAREDES
REG. C.A.L. N° 47142
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Entrevistado: Dita Judith Durán Frisancho
Cargo: Fiscal Adjunta / Profesión: Abogada / Grado Académico: Bachiller
Institución: U.N.H.:S.M.
Lugar: Independencia Fecha: 02.11.2017

Objetivo General: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1.- Explique usted, ¿Qué entiende por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Es un delito que se encuentra tipificado en el art. 149° del Código Penal, que concierne a la persona que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos a los que se encuentran obligados mediante una resolución judicial que así lo dispone, y si esta persona no cumple con ello, se omite copias en los medios públicos que se le denuncian por este delito penal.

2.- Para usted, ¿Cuáles son los efectos que genera el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los menores alimentistas?

Los efectos son que el menor alimentista no pueda satisfacer sus necesidades básicas de comida, vestido, salud y otros, y en caso de mujeres que al estar en estudio en la universidad o en un oficio a profesión, además de lo anterior se ven perjudicadas para poder seguir sus estudios satisfactoriamente.

3.- Para usted, ¿Qué efectos del delito de la Omisión a la Asistencia Familiar es la que más impacta en el desarrollo del menor alimentista?

• Sin dudas, efectos negativos en el menor alimentista, por un lado, el hecho de no poder cumplir sus deberes básicos, como son estudios, comida, salud, y, también, el otro lado, el un año por esto que, por el hecho que la persona obligada que se encuentra sujeta a un proceso de omisión de asistencia familiar les afecta, pues no se resarce nada de sus padres y eso afecta emocionalmente y les crea en el futuro problemas de seguridad.

4.- Para usted, ¿Cuál sería la manera más eficaz para poder combatir o evitar los efectos negativos como consecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar?

• Es un tema legal y es un tema de orden que tiene que ser trabajado desde las instancias que tienen una determinada obligación de cumplirlo en el caso de como tiene un niño asistido que también es un niño vulnerable, económicos hacia el niño, también es un tema de educación social, porque si bien primero en los servicios sociales debe estar que independientemente de la situación de la enfermedad del niño, también se debe tener en cuenta la posibilidad de que los embargos y así que se pueda en los colegios, colaboración social, etc. anti corrupción.

Objetivo específico 1. Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

5.- ¿Por qué cree usted, ¿Que los agentes que cometen el delito de la omisión a la asistencia familiar, a pesar de haber sido condenado con pena privativa de libertad, estadísticamente sigue siendo el delito que más carga procesal genera en el Sistema Penal Peruano?

• Porque la cultura de la mayoría de las personas es no cumplir sus obligaciones. Además, el hecho que una persona vaya al penal por este delito, no genera ningún tipo de ayuda de ningún tipo, cumple con el deber como uno que también va al penal a sus muchos procesos, prefieren en el...

penal tanto que pagar las pensiones de los
padres.

6.- Explique usted, ¿Qué principios de los menores se afectan, cuando se comete el delito de omisión a la asistencia familiar?

• El principio del interés superior del niño.
• El principio del máximo bienestar de los niños.
• El principio de acceso a la alimentación, a la salud, asistencia y otras necesidades básicas.

7.- Para Usted, ¿Qué se entiende por omisión propia, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Los delitos de omisión propia contienen en sí un mandato de acción y de castigo para por la inobservancia de dicho mandato y en este sentido, en este delito el sujeto actúa en cumplimiento una orden prohibición del deber de pagar deudas del pago de bienes, cantidades de dinero por concepto de prestaciones alimentarias.

8.- Para Usted, ¿Que implica el interés superior del niño?

Se encuentra establecido en el art. IV del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, que cuando un juez toma una medida que el Estado toma respecto al niño y adolescente, se deben recibir garantizando la satisfacción de los derechos del niño y con respeto de sus derechos por sobre todas las cosas.

Objetivo específico 2. Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

9.-Para usted, ¿Cuáles son los criterios que toma el Juez de Paz Letrado al momento de fijar las pensiones alimenticias?


Los necesidades de los alimentados y de la posibilidad o capacidad económica del obligado y hay jurisdicción con respecto en que se da un valor económico al trabajo de la madre, en la casa y en el cuidado del niño.

10.- Para usted, ¿Qué criterios deberían tener en cuenta los jueces de Paz Letrado para fijar la pensión alimentaria? Y si son apropiados para evitar se genere el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Las necesidades de los alimentados, la posibilidad económica del obligado y el tanto de su vida y dar un valor económico al trabajo de la madre en casa y cuidado del niño y tener en cuenta la capacidad de los abuelos si no el obligado, no está en la capacidad de cumplir con los alimentos.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fiscal
Agradecemos su gentil colaboración,

Firma 
DNI 20439431
Teléfono 986590881

.....
DITA JUDITH DURAN FRISANCHO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR

.....
DITA JUDITH DURAN FRISANCHO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL TITULAR
Oficina Desconcentrada de Control Interno
Distrito Fiscal de Lima Norte

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Entrevistado María Elena Pardo Ramos
Cargo Fiscal P.P. / Profesión / Grado Académico
Institución Ministerio público
Lugar Fecha 03 - 11 - 2017

Objetivo General: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1.- Explique usted, ¿Qué entiende por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Cuando el obligado dejó de cumplir con la pensión alimenticia mensual y otros de sus hijos ordenados mediante resolución judicial.

2.- Para usted, ¿Cuáles son los efectos que genera el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los menores alimentistas?

que se ven afectados psicológicamente y a que van a su progenitor de que sepan para conseguir el sustento diario

3.- Para usted, ¿Qué efectos del delito de la Omisión a la Asistencia Familiar es la que más impacta en el desarrollo del menor alimentista?

La carencia a su bienestar para un desarrollo normal ya que se está afectando el derecho alimentario de todo menor

4.- Para usted, ¿Cuál sería la manera más eficaz para poder combatir o evitar los efectos negativos como consecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar?

Que se inculque principios y valores desde la niñez a los adultos y que realicen talleres para inculcar a los jóvenes para que usen preservativos y así evitar el embarazo.

Objetivo específico 1. Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

5.- ¿Por qué cree usted, ¿Que los agentes que cometen el delito de la omisión a la asistencia familiar, a pesar de haber sido condenado con pena privativa de libertad, estadísticamente sigue siendo el delito que más carga procesal genera en el Sistema Penal Peruano?

Porque a la actualidad, los jueces no deciden pena efectiva por este delito, lo por ellos que los sujetos activos no tienen miedo y siguen reincidiendo

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6.- Explique usted, ¿Qué principios de los menores se afectan, cuando se comete el delito de omisión a la asistencia familiar?

- El principio que se ve afectado es el principio de Interés Superior del Niño

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7.- Para Usted, ¿Qué se entiende por omisión propia, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Es aquel incumplimiento por parte del obligado que se niega a cumplir con la resolución judicial dictada por un órgano jurisdiccional que en el caso es el juez de paz titulado encargado de pagar la pensión alimenticia.

8.- Para Usted, ¿Que implica el interés superior del niño?

Significa que ante cualquier medida a tomar debe primar el Interés Superior del niño

Objetivo específico 2. Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

9.-Para usted, ¿Cuáles son los criterios que toma el Juez de Paz Letrado al momento de fijar las pensiones alimenticias?

Las necesidades del alimentista, la edad así como la capacidad económica del obligado

10.- Para usted, ¿Qué criterios deberían tener en cuenta los jueces de Paz Letrado para fijar la pensión alimentaria? Y si son apropiados para evitar se genere el delito de la omisión a la asistencia familiar?

Las necesidades de los alimentistas, la edad ya que es importante

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fiscal
Agradecemos su gentil colaboración,
Mano & Guo
Firma
DNI 08430245
Teléfono 954181550

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dra. Desli° Castro
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Durand Helgarejo, Estlin Nolas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones:

Lima, del 2014

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

4244446 580712826

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Rodríguez Figuerola Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Encuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelin Meli Durand Melgarzo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95

Observaciones:

Lima, del 2014

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CAL N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP/3363

FICHA DE ENCUESTA

Título: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Nombre: Rosa Dulca Coranza

Ocupación
..... Empleada

Lugar y Fecha:
..... 02/11/17

Objetivo general: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1. Considera usted. ¿Que los efectos inmediatos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son: el no contar con el sustento alimentario, habitación, vestido y asistencia médica?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. Considera usted, ¿Que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son tan perjudiciales que afectan su buen desarrollo?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo

- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Objetivo específico 1: Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3. Considera usted, ¿Que al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar se afecta el derecho a la salud de los menores?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

4. ¿Considera usted, ¿Que la principal consecuencia negativa de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, es la afectación a su desarrollo integral y el máximo bienestar?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

5. Usted, ¿estaría de acuerdo cuando el Juez de Paz Letrado fije una pensión alimenticia de doscientos soles a sabiendas que tiene 4 hijos?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Lima, noviembre del 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', is written above a horizontal line.

Firma

DNI 40657039

Teléfono

FICHA DE ENCUESTA

Título: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Nombre:

..... GIOVANNA OLIVERA RODRIGUEZ ARIAS

Ocupación

..... Ama de Casa

Lugar y Fecha:

..... Los Olivos 02/11/2017

Objetivo general: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1. Considera usted, ¿Que los efectos inmediatos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son: el no contar con el sustento alimentario, habitación, vestido y asistencia médica?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. Considera usted, ¿Que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son tan perjudiciales que afectan su buen desarrollo?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo

- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Objetivo específico 1: Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3. Considera usted, ¿Que al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar se afecta el derecho a la salud de los menores?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

4. ¿Considera usted, ¿Que la principal consecuencia negativa de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, es la afectación a su desarrollo integral y el máximo bienestar?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

5. Usted, ¿estaría de acuerdo cuando el Juez de Paz Letrado fije una pensión alimenticia de doscientos soles a sabiendas que tiene 4 hijos?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Lima, noviembre del 2017.



Firma

DNI 41186842

Teléfono

FICHA DE ENCUESTA

Título: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Nombre: Elena Huamani Beutista

Ocupación: Ama de casa

Lugar y Fecha: Los Olivos

Objetivo general: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1. Considera usted, ¿Que los efectos inmediatos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son: el no contar con el sustento alimentario, habitación, vestido y asistencia médica?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. Considera usted, ¿Que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son tan perjudiciales que afectan su buen desarrollo?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo

- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Objetivo específico 1: Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3. Considera usted, ¿Que al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar se afecta el derecho a la salud de los menores?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

4. ¿Considera usted, ¿Que la principal consecuencia negativa de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, es la afectación a su desarrollo integral y el máximo bienestar?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

5. Usted, ¿estaría de acuerdo cuando el Juez de Paz Letrado fije una pensión alimenticia de doscientos soles a sabiendas que tiene 4 hijos?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Lima, noviembre del 2017.



Firma

DNI 09708620

Teléfono

FICHA DE ENCUESTA

Título: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Nombre: Julia Rosa Barrios Meza

Ocupación: Ama de casa

Lugar y Fecha: 02/11/12 — Los Olivos

Objetivo general: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1. Considera usted, ¿Que los efectos inmediatos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son: el no contar con el sustento alimentario, habitación, vestido y asistencia médica?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. Considera usted, ¿Que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son tan perjudiciales que afectan su buen desarrollo?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo

- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Objetivo específico 1: Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3. Considera usted, ¿Que al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar se afecta el derecho a la salud de los menores?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

4. ¿Considera usted, ¿Que la principal consecuencia negativa de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, es la afectación a su desarrollo integral y el máximo bienestar?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

5. Usted, ¿estaría de acuerdo cuando el Juez de Paz Letrado fije una pensión alimenticia de doscientos soles a sabiendas que tiene 4 hijos?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Lima, noviembre del 2017.



Firma

DNI 42257425

Teléfono 493350039

FICHA DE ENCUESTA

Título: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Nombre: Elva Margarita Vasquez Romero

Ocupación
AMA De Casa

Lugar y Fecha: Los Olivos 2/14/2017

Objetivo general: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1. Considera usted, ¿Que los efectos inmediatos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son: el no contar con el sustento alimentario, habitación, vestido y asistencia médica?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

2. Considera usted, ¿Que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son tan perjudiciales que afectan su buen desarrollo?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo

- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Objetivo específico 1: Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3. Considera usted, ¿Que al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar se afecta el derecho a la salud de los menores?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

4. ¿Considera usted, ¿Que la principal consecuencia negativa de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, es la afectación a su desarrollo integral y el máximo bienestar?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

5. Usted, ¿estaría de acuerdo cuando el Juez de Paz Letrado fije una pensión alimenticia de doscientos soles a sabiendas que tiene 4 hijos?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Lima, noviembre del 2017.



Firma

DNI 25511628

Teléfono

FICHA DE ENCUESTA

Título: “Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016”

Nombre:

.....

Ocupación

.....

Lugar y Fecha:

..... 02-11-17

Objetivo general: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1. Considera usted. ¿Que los efectos inmediatos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son: el no contar con el sustento alimentario, habitación, vestido y asistencia médica?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. Considera usted, ¿Que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son tan perjudiciales que afectan su buen desarrollo?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo

- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Objetivo específico 1: Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3. Considera usted, ¿Que al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar se afecta el derecho a la salud de los menores?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

4. ¿Considera usted, ¿Que la principal consecuencia negativa de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, es la afectación a su desarrollo integral y el máximo bienestar?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

5. Usted, ¿estaría de acuerdo cuando el Juez de Paz Letrado fije una pensión alimenticia de doscientos soles a sabiendas que tiene 4 hijos?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

Lima, noviembre del 2017.

Firma

DNI

Teléfono

FICHA DE ENCUESTA

Título: “Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016”

Nombre:

.....

Ocupación

.....

Lugar y Fecha:

..... 02-10-17

Objetivo general: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1. Considera usted. ¿Que los efectos inmediatos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son: el no contar con el sustento alimentario, habitación, vestido y asistencia médica?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. Considera usted, ¿Que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son tan perjudiciales que afectan su buen desarrollo?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo

- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Objetivo específico 1: Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3. Considera usted, ¿Que al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar se afecta el derecho a la salud de los menores?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

4. ¿Considera usted, ¿Que la principal consecuencia negativa de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, es la afectación a su desarrollo integral y el máximo bienestar?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

5. Usted, ¿estaría de acuerdo cuando el Juez de Paz Letrado fije una pensión alimenticia de doscientos soles a sabiendas que tiene 4 hijos?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Lima, noviembre del 2017.

Firma

DNI

Teléfono

FICHA DE ENCUESTA

Título: “Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016”

Nombre:

.....

Ocupación

.....

Lugar y Fecha:

..... 02-11-17

Objetivo general: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1. Considera usted, ¿Que los efectos inmediatos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son: el no contar con el sustento alimentario, habitación, vestido y asistencia médica?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. Considera usted, ¿Que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son tan perjudiciales que afectan su buen desarrollo?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo

- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Objetivo específico 1: Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3. Considera usted, ¿Que al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar se afecta el derecho a la salud de los menores?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

4. ¿Considera usted, ¿Que la principal consecuencia negativa de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, es la afectación a su desarrollo integral y el máximo bienestar?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

5. Usted, ¿estaría de acuerdo cuando el Juez de Paz Letrado fije una pensión alimenticia de doscientos soles a sabiendas que tiene 4 hijos?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Lima, noviembre del 2017.

Firma
DNI
Teléfono

FICHA DE ENCUESTA

Título: "Efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del distrito de Los Olivos en el periodo 2016"

Nombre: Mercedes Melgarejo Moreno

Ocupación

.....

Lugar y Fecha:

02 - 11 - 2017

Objetivo general: Determinar los efectos que genera el delito de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del Distrito de Los Olivos

1. Considera usted, ¿Que los efectos inmediatos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son: el no contar con el sustento alimentario, habitación, vestido y asistencia médica?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

2. Considera usted, ¿Que los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas son tan perjudiciales que afectan su buen desarrollo?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo

- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Objetivo específico 1: Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3. Considera usted, ¿Que al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar se afecta el derecho a la salud de los menores?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

4. ¿Considera usted, ¿Que la principal consecuencia negativa de la omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas, es la afectación a su desarrollo integral y el máximo bienestar?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Objetivo específico 2: Determinar los criterios que tiene el Juez de Paz Letrado para fijar las pensiones alimenticias en resolución judicial que, al ser incumplida genera el delito de omisión a la asistencia familiar.

5. Usted, ¿estaría de acuerdo cuando el Juez de Paz Letrado fije una pensión alimenticia de doscientos soles a sabiendas que tiene 4 hijos?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni acuerdo, ni desacuerdo
- d) De acuerdo
- ~~e) Totalmente de acuerdo~~

Lima, noviembre del 2017.

Firma

DNI

Teléfono

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Dra. Leslie Castro*
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Análisis Documental*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Durand Hogaiejo, Evelyn Nelo*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones:

Lima, del 2014

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

42977446 980712526

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Rodríguez Figueroa Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Evelin Alvarado Durand Pulgarayo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

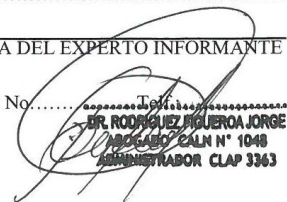
95%

Observaciones:

Lima, del 2014

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No.


DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Dictamen que recae en el proyecto de ley

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: LEY Nº 2800/2008-CR _____

FECHA DE EXPEDICIÓN: _____

ENTIDAD QUE EMITIÓ: _____

OBJETIVO GENERAL

Describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del el Distrito de Los Olivos

	Marcar	
	Si	No
se debe tener en cuenta la cantidad de niños afectados por este delito de omisión a la asistencia familiar y si se les sometería a una evaluación <u>psicológica y física de seguro se le detectaría lesiones graves e irreversibles, que en un futuro cercano al ser insertados al mundo social económico se verán notablemente disminuidos</u>	X	

Fundamentos:

De acuerdo al análisis realizado del dictamen mencionado anteriormente se debe tener en cuenta la cantidad de niños afectados por este delito de omisión a la asistencia familiar y si se les sometería a una evaluación psicológica y física de seguro se le detectaría lesiones graves e irreversibles, que en un futuro cercano al ser insertados al mundo social económico se verán notablemente disminuidos, por estas razones este problema no solo compete al poder judicial, el cual es el órgano que resuelve los procesos, sino también a la crisis social y económica, porque no es desconocido que no solo existe renuencia al pago de la obligación sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es mínimo fluctuando entre ciento veinte y doscientos soles, anudándose que los demandantes en su mayoría son hijos alimentistas, a quienes solo les corresponde alimentos hasta la mayoría de edad o llegada a la misma no pueden proveerse su propia subsistencia por

incapacidad física o mental, no siendo extraño por ello también sean considerables los procesos sobre exoneración de alimentos para pedir el cese de este derecho cuando los hijos alimentistas apenas han llegado a la mayoría de edad, frustrando sus proyectos de estudios en el futuro.



GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: EXPEDIENTE

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: N°2982-2003-HC/TC

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2003

ENTIDAD QUE EMITIÓ: La Primera Sala Del Tribunal Constitucional

OBJETIVO GENERAL

Describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del el Distrito de Los Olivos

	Marcar	
	Si	No
toda vez que en este tipo de delito está de por medio no cuestiones pecuniarias ni materiales, sino sobre todo <u>la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista</u>	X	

Fundamentos:

En este expediente se trata respecto si procede la prisión por deudas, en el delito de omisión a la asistencia familiar, en la cual se ha "establecido que cuando la citada disposición constitucional, prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran una restricción de su derecho fundamental a la libertad personal por el incumplimiento de obligaciones originadas en relaciones de orden civil". Si bien es cierto nuestra constitución indica uno de los límites al derecho fundamental a la libertad personal que está previsto en el artículo 2 inciso 24 literal c, pues este articulo lleva como contenido la libertad y seguridad indicando que no hay prisión por deudas, pero dicha constitución también lleva contenido la excepción en caso de un mandato judicial por incumplimiento de los deberes asistenciales, toda vez que

en este tipo de delito está de por medio no cuestiones pecuniarias ni materiales, sino sobre todo la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista, son por estas razones muy importante por las que el juez tiene la facultad y la competencia para ordenar la restricción del derecho a la libertad personal del obligado, con la finalidad de que los efectos negativos de corto , mediano y largo plazo no se generen y no repercutan de manera irreversible en desarrollo psicobiológico.



GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Pleno Jurisprudencial Nacional De Familia

NÚMERO DE ACTA DE CONTROL: _____

FECHA DE INFRACCION: _____

ENTIDAD QUE EMITIÓ: Corte Superior De Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Describir los efectos que genera el delito de omisión a la asistencia familiar en los menores alimentistas del el Distrito de Los Olivos

	Marcar	
	Si	No
La prestación alimentaria no tiene finalidad lucrativa ni comercial, sino acudir para la subsistencia de las personas beneficiarias	X	

Fundamentos:

La prestación alimentaria no tiene finalidad lucrativa ni comercial, sino acudir para la subsistencia de las personas beneficiarias, por lo que no se podría aplicar la capitalización [...] el artículo 567 del código procesal civil señala que : la pensión alimenticia genera intereses, se debe tener en cuenta la naturaleza especial de la obligación legal de alimentos, la misma que tiene carácter y no comercial, y por lo tanto no podría aplicarse tasa de interés efectiva capitalizable, sino tasa de interés leal simple, tratándose de una obligación mercantil su finalidad es la recuperación de dinero invertido por ejemplo no existe pese a todos los mecanismos de cobro la posibilidad de una prisión por deudas, sin embargo, en el caso de la obligación alimenticia, por su naturaleza

relativa a la vida y la subsistencia de los acreedores alimentarios, su finalidad se basa en atender el estado de necesidad del alimentista y en esa medida incluso si se puede dar la posibilidad de una prisión al deudor alimentario por la comisión de un delito de la omisión de la asistencia familiar debiéndose acotar que en las cortes superiores de Junín, Pasco, Loreto, Ucayali, Iquitos y cusco se están ordenando mandatos de detención al inicio del proceso, cabe resaltar que se ha creado el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) que permite viabilizar el cumplimiento de dichas obligaciones, observándose que estos mecanismos no se aplican respecto a las deudas mercantiles.

GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: SENTENCIA

NÚMERO DE ACTA DE CONTROL: EXPEDIENTE N°4058-2012

FECHA DE INFRACCION: 30 DE ABRIL DE 2014

ENTIDAD QUE EMITIO: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Explicar la afectación al principio del interés superior del niño, a consecuencia de la omisión propia en el delito de omisión a la asistencia familiar

	Marcar	
	Si	No
“que en todo proceso judicial respecto a la afectación de los derechos fundamentales de los niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4 de la constitución política del Perú [...] el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescentes [...] por tanto en un principio de ineludible materialización para el estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales”	X	

FUNDAMENTOS:

De lo mencionado anteriormente se dice que el principio del interés superior del niño, niña y adolescente tiene un respaldo constitucional, la misma que debe prevalecer ante cualquier otra medida que el estado adopta, partiendo desde esta perspectiva se llega a la explicación coherente respecto a la afectación del principio del interés superior del niño, niña y adolescente al cometerse el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que se tiene una fundamentación, ya que la obligación alimentaria es considerado como el deber de solidaridad que

efectivamente une a los miembros más cercanos de una familia teniendo como finalidad la subsistencia de los beneficiarios que son más que nada los menores alimentistas, pero si bien es cierta los procesos por alimentos se demoran para ser proveídos los escritos por los operadores del derecho y siendo procesos sumarios muchas veces no se cumplen los plazos, mientras tanto se deja de lado de brindar los alimentos a un ser humano haciendo peligrar su propia vida de los menores, sin preservar el interés superior del niño, y teniendo en consideración el concepto de alimentos y a los que demanden educación, instrucción, salud entre otros, por lo que dicho ello, de dice que las pensiones alimenticias fijadas por el juez de paz letrado constituyen en un deber impuesto jurídicamente a una personas de asegurar la subsistencia de otra u otras personas y al ser incumplida dicha obligación esta se convierte en un delito por omisión a la asistencia familiar afectando derechos fundamentales de los menores y el principio del interés superior de los niños, ya que este último en un principio que encarga de garantizar la satisfacción de los derechos del menor, y como estándar jurídico implica que dicho interes deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión, pues esto implica que cuando los agente que se encuentran obligados a prestar los alimentos lo dejan de hacer a pesar que tienen conocimiento de la existencia de una sentencia por alimentos, entonces se estaría afectando la subsistencia del menor toda vez que cuando se remite a las fiscalía requieren un tiempo para poder pronunciarse, Mientras tanto se está dejando de priorizar a los menores, pudiendo ser resuelta en un breve plazo, sin embargo no se puede a veces por carga procesal que tienen.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Dictamen que recae en el Proyecto de Ley N° 2800/2008-CR "Propone Ley que crea en el Código Penal, mecanismos que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria prevista en los delitos de omisión de asistencia familiar".

COMISIÓN DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Período Anual de Sesiones 2008 – 2009

Señor Presidente:

Ha ingresado para Dictamen de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 2800/2008-CR por el que se propone la "Ley que crea en el Código Penal, mecanismos que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria prevista en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar". El proyecto fue presentado por la señora Congresista Olga Cribilleros Shigihara y otros Congresistas. La Comisión por acuerdo tomado en la 26va. Sesión Ordinaria del 01 de Julio del 2009, recomienda la aprobación de la proposición legislativa.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

El Proyecto de Ley N° 2800/2008-CR, ha sido remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, quien tiene la calidad de comisión principal y la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social quien tiene la calidad de segunda comisión dictaminadora ha ingresado el 29 de Octubre del 2008.

La propuesta ha ingresado durante este período de gobierno 2006 – 2011, la que se encuentra pendiente de dictamen por las dos Comisiones Dictaminadoras.

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

El Proyecto de Ley N° 2800/2008-CR presentado por la señora congresista Olga Cribilleros Shigihara, y por los señores Congresistas Aurelio Pastor Valdivieso; Nidia Vilchez; Anibal Huerta; María Helvezia Balta; Elías Rodríguez; representantes del Grupo parlamentario Aprista.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen que recae en el Proyecto de Ley Nº 2800/2008-CR "Propone Ley que crea en el Código Penal, mecanismos que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria prevista en los delitos de omisión de asistencia familiar".

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto incorporar modificaciones en el Código Penal con la finalidad de crear mecanismos que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria prevista en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Conforme a los registros consignados en el departamento de Trámite Documentario del Congreso de la República existe antecedentes similares al proyecto materia de estudio, durante el período legislativo 2006 – 2011:

Proyecto de Ley Nº 391/2006-CR "por el que mediante un texto sustitutorio, se propone modificar los artículos 57º, 62º, 68º, 149º y 150º del Código Penal y el artículo 286º del Código de Procedimientos Penales". De autoría de la señora Congresista Rosario Sasieta Morales; grupo parlamentario Alianza Parlamentaria, presentado en el anterior período anual de sesiones 2006 – 2007 cuenta con Dictamen por Unanimidad acordado en sesión ordinaria de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social del 25 de abril del 2007. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos en calidad de primera dictaminadora.

Asimismo, en la presente Legislatura Ordinaria 2008 – 2009, Segunda Legislatura, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos dictamino en Negativo y se envió al Archivo de los Proyectos de Leyes Nros. 381/2006-CR y 2800/2008-CR, "Proponiendo modificar los artículos 57º, 62º y 69º del Código Penal, incorporando mecanismos que aseguren el cumplimiento de obligación alimentaria en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar".

Conforme a los registros consignados en el departamento de Trámite Documentario del Congreso de la República existe antecedentes similares al proyecto materia de estudio, durante el período legislativo 2001 – 2006:

Asimismo, se verifico en los registros consignados en el departamento de Trámite Documentario del Congreso de la República existe antecedentes similares al proyecto materia de estudio, durante el período legislativo 2001 – 2006:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen que recae en el Proyecto de Ley N° 2800/2008-CR "Propone Ley que crea en el Código Penal, mecanismos que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria prevista en los delitos de omisión de asistencia familiar".

Dictamen por Mayoría efectuado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única Comisión, el que recae sobre los siguientes Proyectos de Leyes Nros. 02583/2001-CR; 0266172001-CR; 0459772002-CR; 05178/2002-CR; 05921/2002-CR; 06387/2002-CR; 0788/2003-CR; 09408/2003-CR; 09677/2003-CR; 12385/2004-CR; 13151/2004-CR; y 12454/2004-CR el que "Propone la Modificación de los Artículos 149° y 150° del Código Penal".

IV. OPINIONES RECIBIDAS

La comisión de la Mujer y Desarrollo Social, solicito opinión técnica legal sobre la propuesta del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; del Ministerio de Justicia; Movimiento Manuela Ramos; y, a la Defensoría del Pueblo, asimismo, a los integrantes del Comité Consultivo de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, a la fecha se han recibido las siguientes opiniones:

- **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social**

Comentan respecto del Proyecto de Ley N° 2800/2008-CR el cual comprende: Artículo 1°.- Objeto de la Ley; Artículo 2°.- Modificación de los artículos 57° (Suspensión de la Ejecución Penal) y 62° (Reserva del fallo condenatorio) del Código Penal, Artículo 2° (Debe decir 3).- Incorporación del artículo 69-A (Rehabilitación) y Artículo 3° (Debe decir 4).- Derogatoria.

Podemos apreciar que el artículo 1° del mencionado proyecto esta referido expresamente al objeto de la ley, que es la de creación de mecanismos que garanticen que el sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar cumpla con pagar el íntegro de la obligación prevista.

Artículo 2°, modifica los artículos 57° y 62° del Código Penal, como sigue:

Artículo 57°, El Juez podrá suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

(...)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen que recae en el Proyecto de Ley N° 2800/2008-CR "Propone Ley que crea en el Código Penal, mecanismos que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria prevista en los delitos de omisión de asistencia familiar".

"3. Tratándose del delito previsto en el artículo 149º que además, el inculpado al momento de emitirse la sentencia cumpla con cancelar por lo menos las tres cuartas partes del monto total de la obligación alimentaria, que dio origen al proceso penal".

Alimentos es un concepto amplio que no se agota con el desayuno, almuerzo y cena, el concepto de alimentos es más amplio, abarca todo un conjunto de derechos básicos que debe tener un hijo, por tanto, "se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y cuando el alimentista tiene más de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando se acredita que no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia, y si no fuera el caso tendría que acreditar que esta realizando estudios superiores o de capacitación. Este concepto es muy importante para poder limitar el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Se debe tener claro que la obligación alimentaria debe ser constante y no sometida a condiciones interpuestas por el obligado o a normas que al final favorecen al mismo y perjudican al alimentista.

Por lo que creemos que este artículo que norma los requisitos de la Suspensión de la Ejecución de la pena, en la propuesta de su modificación debería considerarse la totalidad del pago para que al inculpado se le suspenda la pena privativa de la libertad, brindándole la seguridad a la agraviada que el inculpado cumpla con su obligación de pagar lo que adeuda, en caso contrario la pena se haría efectiva y ante la posibilidad de verse privado de su libertad, el inculpado se verá forzado a pagar.

Los progenitores tienen la obligación y el derecho de asistir a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme a su condición, con los bienes propios, según indica la ley.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen que recae en el Proyecto de Ley N° 2800/2008-CR "Propone Ley que crea en el Código Penal, mecanismos que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria prevista en los delitos de omisión de asistencia familiar".

Artículo 62º.- El Juez podrá disponer de la reserva del fallo condenatorio cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, hagan prever que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito.

La reserva será dispuesta:

(...)

"4. Tratándose del delito de omisión a la asistencia familiar, cuando además el sentenciado cumpla con cancelar el íntegro de la obligación alimentaria que dio origen a la iniciación del proceso penal".

En lo que respecta a la modificación de este artículo, el cual norma las circunstancias y requisitos de la Reserva del fallo condenatorio, se puede apreciar que beneficiará tanto a la agraviada como al inculpado, dado que la primera recibirá el total del pago que le corresponde y al segundo no le creará antecedentes.

En lo que respecta, a la incorporación del artículo 69-A en el Código Penal, propuesto en el presente proyecto como Artículo 2º.- (debiendo decir artículo 3º), se incorpora el presente artículo con el siguiente texto:

Artículo 69º-A.- La rehabilitación automática prevista en el artículo precedente, no procede bajo ningún término en el delito previsto en el artículo 149º, cuando el sentenciado no ha cumplido con pagar el íntegro de la obligación alimentaria que dio origen a la sentencia condenatoria.

El Artículo 69º del Código Penal, norma la Rehabilitación Automática y sus efectos, la propuesta, en efecto asegura que en tanto no se haya cumplido con cancelar el íntegro de la prestación alimentaria, el inculpado no accederá a este beneficio.

Es así como podemos apreciar que el Estado le otorga a la persona la protección respecto al derecho a los alimentos que le asiste, siendo este derecho indispensable para su desarrollo y bienestar.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen que recae en el Proyecto de Ley Nº 2800/2008-CR "Propone Ley que crea en el Código Penal, mecanismos que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria prevista en los delitos de omisión de asistencia familiar".

En nuestro país el índice de denuncias por el delito de omisión de asistencia familiar es alto, tal como lo demuestra la exposición de motivos del presente proyecto de ley, por lo que resulta absolutamente necesario crear mecanismos legales que aseguren el cumplimiento de esta obligación y que eviten el fraude para eludir su pago.

Un proceso penal de omisión de asistencia familiar se deriva necesariamente del incumplimiento de la obligación de pasar alimentos que ha generado un proceso civil y las graves consecuencias que ello puede acarrear en el entorno de una familia, debiendo tenerse presente que la familia debe ser objeto de atención preferente por parte del Estado.

CONCLUSIONES

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, concluye al respecto que el presente Proyecto de Ley con el articulado presentado y con la recomendación efectuada, contribuirá a asegurar que el sentenciado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar haga efectivo el cumplimiento de brindar alimentos, lo que a su vez redundará en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren inmersos en esta problemática; así como a toda persona que lo demande.

RECOMENDACIÓN

En la propuesta de modificación del artículo 57º se considere la totalidad del pago del inculpaado para acogerse a este beneficio, siendo la propuesta de este Sector que el presente se modifique de la forma siguiente:

Artículo 57º.- El Juez podrá suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

(...)



Congreso de la República

Comisión de la Mujer y Desarrollo Social
Período Anual de Sesiones 2008 – 2009
Acta de la Sesión Ordinaria N° 26
01 de julio 2009.

No habiendo más puntos que tratar en la presente sesión, se levanta la misma. Se levanta la sesión, siendo las 10 con 33 minutos de hoy 24 de junio del 2009. Muchísimas gracias

KARINA BETETA RUBÍN
Presidenta

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Secretaria

La Transcripción Magnetofónica de la Sesión Ordinaria N° 26, que elabora el Área de Transcripciones del Departamento de Reducción del Diritio de Debates del Congreso de la República, no ha sido enviada a tiempo por lo que se hace un bosquejo de las intervenciones más importantes de los integrantes de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social

EXP. N.º 2982-2003-HC/TC
LIMA
JORGE EDUARDO
REÁTEGUI NAVARRETE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 05 días del mes de julio de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Amelia Gómez Sánchez Benvenuto, a favor de don Jorge Eduardo Reátegui Navarrete, contra la sentencia de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 153, su fecha 28 de agosto de 2003, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2003, se interpone acción de hábeas corpus a favor de don Jorge Eduardo Reátegui Navarrete, contra la Jueza del Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, argumentándose que, mediante la sentencia de fecha 10 de mayo de 1999, que se dictó en el proceso penal que se siguió por delito de estafa y otro, el beneficiario fue condenado a pena privativa de la libertad de tres años, con el carácter de suspendida, así como al pago de una reparación civil de doscientos mil nuevos soles (S/. 200,000.00), monto que debía ser abonado solidariamente entre los dos coprocesados; y la devolución de la suma estafada, por concepto de reglas de conducta. Por último, alega que se ha revocado la ejecución de la pena, vulnerándose así el principio de que no hay prisión por deudas.

Realizada la investigación sumaria, la jueza emplazada declara que, mediante resolución del 4 de diciembre de 2002, dispuso la revocatoria del régimen de suspensión de ejecución de la pena, convirtiéndola en efectiva, debido a que el sentenciado no cumplió con devolver la suma estafada, pese a los requerimientos efectuados. Por otro lado, manifiesta que la citada resolución judicial fue confirmada por la Sala Superior, con fecha 31 de marzo de 2003.

El Trigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con fecha 30 de julio de 2003, declaró improcedente la demanda, por considerar que el beneficiario fue condenado a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plazo, condicionado al cumplimiento de determinadas reglas, entre ellas, la de devolver la suma estafada, lo que incumplió, no obstante los reiterados requerimientos del juzgado, por lo que se resolvió revocarle la condicionalidad de la pena.

La recurrida, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda, por considerar que la revocatoria de la condicionalidad de la pena no vulnera el principio constitucional que declara que no hay prisión por deudas.

FUNDAMENTO

1. En concreto, el aspecto constitucionalmente relevante de la controversia es determinar si en el presente caso se ha vulnerado el principio constitucional que prohíbe la prisión por deudas.
2. El artículo 2º, inciso 24), literal "c", de la Constitución Política del Estado señala, como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal, que "no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios".

En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que cuando el citado artículo prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones, cuyo origen se encuentra en relaciones de orden civil. La única excepción a dicha regla se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que, en tales casos, están de por medio los

derechos a la vida, la salud y a la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado. Sin embargo, tal precepto –y la garantía que ella contiene– no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria. En tal supuesto, no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados.

3. En el presente caso, según se advierte a fojas 9, mediante la resolución de fecha 10 de mayo de 1999, confirmada por la resolución de fecha 3 de noviembre del mismo año, se condenó al beneficiario a cuatro años de pena privativa de la libertad condicional, suspendida a tres años, a condición de que observase determinadas reglas de conducta, entre ellas, la de devolver la suma estafada, bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena impuesta.
4. Delimitado así el problema, queda por determinar si la exigencia del cumplimiento de la citada regla de conducta constituye, en realidad, una obligación de orden civil, donde, por tanto, no cabe que se le revoque judicialmente la libertad condicional; o, si, por el contrario, es una verdadera condición de la ejecución de la sanción penal, en cuyo caso su incumplimiento sí puede legitimar la cuestionada decisión revocatoria.
5. Sin duda, cabe afirmar que los términos de la presente controversia se afincan en el ámbito penal, sede en que se condena al beneficiario imponiéndose como regla de conducta reparar el daño ocasionado por el delito, lo cual se incumple; entonces, ya no puede sostenerse, por un lado, que dicha regla sea de naturaleza civil, pues opera como una condición cuyo cumplimiento determina la inexecución de una sanción penal y, por otro, que su incumplimiento impida que el juez penal pueda ordenar que se haga efectiva la pena de privación de la libertad del sentenciado, establecida condicionalmente, como sucede en el presente caso.
6. Siendo así, no resulta acreditada la violación del derecho invocado, resultando de aplicación el artículo 2º, *a contrario sensu*, de la Ley N.º 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADO** el hábeas corpus.

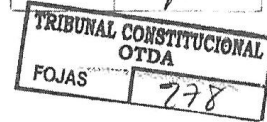
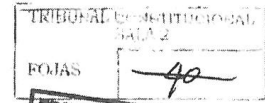
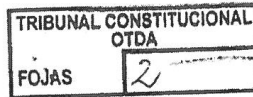
Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04058-2012-PA/TC
HUAURA
SILVIA PATRICIA LÓPEZ FALCÓN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de abril de 2014, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Silvia Patricia Lopez Falcón contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 311, su fecha 18 de julio de 2012, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo de 2011, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Juez de Familia de la Provincia de Barranca, doña Patricia Maura De La Cruz, solicitando la nulidad de la resolución N° 11, de fecha 26 de abril de 2011, mediante la cual se confirmó la resolución N° 6, de fecha 18 de febrero de 2011, que declaró la conclusión del proceso y ordenó el archivamiento definitivo de los actuados, en los seguidos contra don Elvis Andy Zúñiga Ríos, en representación de su hija S.M.Z.L., sobre alimentos.

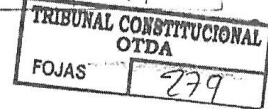
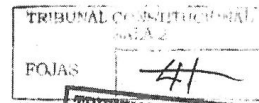
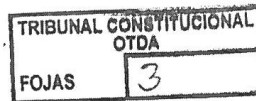
Sostiene la recurrente que en el proceso sobre alimentos se reprogramó fecha para la audiencia única a realizarse el día 18 de febrero de 2011, a las 12:00 horas, pero que por motivos de salud de su hija mayor llegó con dos minutos de retraso, es decir, cuando ya la secretaria cursora había culminado con el llamado a las partes; agrega que en ese momento se apersonó al juzgado, y que la juez le indicó que resolvería con la razón de la secretaria y la justificación pertinente. Refiere que, sin embargo, la juez no ha considerado la justificación presentada, dando por concluido el proceso. Considera que las resoluciones aludidas han transgredido sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

Con fecha 25 de mayo de 2011, la emplazada doña Patricia Maura De La Cruz Romero contesta la demanda aduciendo que se ha obrado conforme a ley, toda vez que se ha comprobado la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contesta la demanda señalando que el amparo contra resoluciones judiciales no puede



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04058-2012-PA/TC
HUAURA
SILVIA PATRICIA LÓPEZ FALCÓN

servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios.

El Primer Juzgado Civil de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con fecha 29 de diciembre de 2011, declaró fundada la demanda, por considerar que no resulta razonable aplicar al proceso de alimentos, que se rige por el Código de los Niños y Adolescentes, el tercer párrafo del artículo 203º del Código Procesal Civil, referido a la conclusión del proceso por inasistencia de las partes.

La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con fecha 18 de julio de 2012, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, por considerar que pese a que no se analizó los medios de prueba a fin de justificar la inasistencia a la audiencia única, tampoco se ha probado en los autos lo dicho por la demandante sobre lo acontecido el día de la audiencia programada, por lo que los jueces han aplicado debidamente la ley pertinente a la situación procesal generada.

Mediante recurso de agravio constitucional de fecha 17 de agosto del 2012, la recurrente reitera los argumentos de su demanda, puntualizando que la jueza demandada no ha tenido en cuenta el pedido de reprogramación de audiencia solicitado, dejando de lado los argumentos sustentatorios de su pedido.

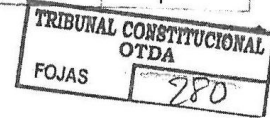
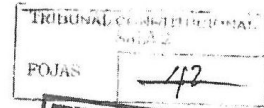
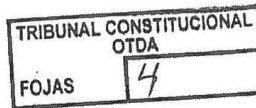
FUNDAMENTOS

Petitorio

1. Conforme se aprecia del petitorio de la demanda, el objeto del presente proceso constitucional es que se declare la nulidad de la resolución N° 6, de fecha 18 de febrero de 2011, que declara la conclusión del proceso y ordena el archivamiento definitivo de los actuados, y su confirmatoria, la resolución N° 11, de fecha 26 de abril de 2011, en los seguidos por la recurrente contra don Elvis Andy Zúñiga Ríos, en representación de su hija S.M.Z.L., sobre alimentos.
2. Expuesta la pretensión en los términos señalados, este Colegiado considera necesario determinar, a la luz de los hechos descritos en la demanda y de los recaudos que obran en ella, si se ha producido la vulneración de los derechos constitucionales invocados por la recurrente al haberse declarado la conclusión del proceso, por la inasistencia de las partes a la audiencia única programada.
3. Al respecto, la recurrente alega que promovió un proceso judicial de alimentos (Exp. N.º 2621-2010) contra don Elvis Andy Zúñiga Ríos, programándose la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04058-2012-PA/TC
HUAURA
SILVIA PATRICIA LÓPEZ FALCÓN

audiencia única para el día 10 de febrero de 2011, fecha en la cual asistió en compañía de su abogada; sin embargo, no se llevó a cabo dicha diligencia toda vez que la juez se encontraba despachando en otro juzgado por motivos de vacaciones, por lo que reprogramada ésta para el día 18 de febrero de 2011, a horas 12:00, asistió con dos minutos de retraso, es decir, cuando ya se había realizado el llamado a las partes, apresurándose a subir al despacho de la señora juez (junto a la secretaria judicial), manifestándole las razones de su tardanza y solicitando que se tome en cuenta la asistencia de la parte demandada, quien ya se encontraba presente incluso antes del llamado, a fin de no frustrar la audiencia. Indica que mediante escrito presentado en la fecha solicitó la reprogramación de audiencia por los hechos expuestos debido al delicado estado de salud de su hija mayor. Sin embargo su pedido se proveyó con un decreto de "ESTESE A LO RESUELTO" (remitiéndose en ese sentido a la resolución de fecha 18 de febrero de 2011), mediante el cual se da por *concluido el proceso*; es decir, no se ha considerado los argumentos justificatorios de su tardanza a fin de reprogramar dicha audiencia, y no se ha realizado análisis alguno de su pedido, aplicándose en estricto la norma supletoria, decisión que ha sido confirmada por la juez revisora.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

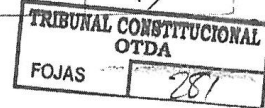
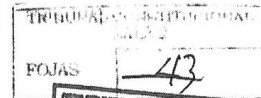
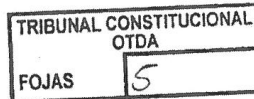
4. Este Colegiado aprecia que la cuestión constitucional que plantea el caso se vincula a la necesidad de que las resoluciones, en general, y las resoluciones judiciales en particular, estén debidamente motivadas, por ser éste un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. Al respecto, en la STC 8125-2005-PHC/TC, fundamento 11, se ha señalado que:

[...]la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...).

5. Cabe, asimismo, puntualizar que en el proceso de amparo el análisis de si una determinada resolución judicial vulnera, o no, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04058-2012-PA/TC
HUAURA
SILVIA PATRICIA LÓPEZ FALCÓN

contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Y esto porque en este tipo de procesos, al Juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis *externo* de la propia resolución a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo en el que el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la apreciación e interpretación del Derecho, ni tampoco en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos del caso [...]”.

Sobre la afectación del derecho a la debida motivación

6. Tomando en cuenta los hechos que se describen en la demanda, este Colegiado considera que el debate se centra en el reclamo sobre una presunta afectación del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Argumentos del demandante

7. Sostiene la demandante que como consecuencia de las resoluciones cuestionadas, se ha dispuesto la conclusión del proceso de alimentos iniciado a favor de su hija, aplicándose estrictamente lo prescrito en el Código Procesal Civil referido al apercibimiento de declararse la conclusión del proceso por inasistencia de las partes, sin antes evaluar su pedido de reprogramación de audiencia que contenía la justificación de su tardanza y/o inasistencia, y que fue presentado el mismo día de la frustrada audiencia.

Argumentos del demandado

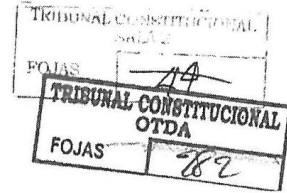
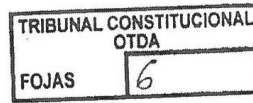
8. La Juez emplazada aduce que ha basado su fallo revisor en la constatación de la inasistencia de la recurrente a la audiencia única programada, pese a estar debidamente notificada.

Consideraciones del Tribunal

9. En el caso de autos, se cuestiona la decisión de dar por concluido el proceso de alimentos a favor de la menor S.M.Z.L., por la inasistencia de las partes a la audiencia programada con fecha 18 de febrero de 2011, decisión sustentada en el apercibimiento decretado con anterioridad, en aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 203º del Código Procesal Civil, para los procesos de alimentos, según el cual:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04058-2012-PA/TC
HUAURA
SILVIA PATRICIA LÓPEZ FALCÓN

“La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados.

Salvo disposición distinta de este Código, sólo si prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, el Juez autorizará a una parte a actuar mediante representante.

Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará sólo con ella.

Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso”.

10. Al respecto, se debe puntualizar que los procesos de alimentos se tramitan según lo establecido por el Código de los Niños y Adolescentes, mediante el proceso único, en el que está prevista la realización de la audiencia única (tachas excepciones, defensas previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación, y sentencia), estableciéndose en el artículo 170º del código citado que:

“Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.
En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación”.

11. Asimismo, se debe tener en cuenta que de la lectura del artículo antes citado no se aprecia sanción alguna respecto de la situación sobreviniente por la inasistencia de las partes a la audiencia programada; sin embargo, el artículo 182º del código en mención establece la *regulación supletoria*, al indicar que:

“Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente Código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.”

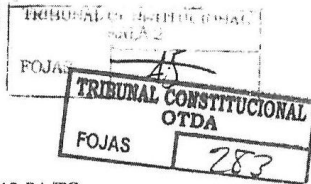
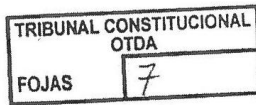
De lo que se desprende que toda aquella situación de vacío que en términos sustantivos y procesales se presente en la tramitación de los procesos contenidos en el Código de los Niños y Adolescentes, debe ser regulada tanto por el Código Civil como por el Código Procesal Civil.

12. La precisión antes hecha no resulta de por sí antojadiza, sino que obedece a las normas jurídicas y principios contenidos en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, cuyo artículo VII establece las fuentes que sirven de soporte para dicha herramienta normativa, al señalar que:

“En la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. En todo lo relacionado con los niños y adolescentes, las instituciones familiares se rigen por lo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04058-2012-PA/TC
HUAURA
SILVIA PATRICIA LÓPEZ FALCÓN

dispuesto en el presente Código y el Código Civil en lo que les fuere aplicable (subrayado agregado).

13. Resulta relevante también mencionar el principio que rige a toda actuación del Estado y los particulares sobre cualquier decisión que relacione a los niños niñas y adolescentes, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referido al **Interés superior del niño y del adolescente**, el cual expresa que:

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda (subrayado nuestro) en forma supletoria al presente Código. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público”.

La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional

14. En anterior oportunidad el Tribunal Constitucional [STC 02132-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental, en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”.
15. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 8

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
FOJAS 16
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 784



EXP. N.º 04058-2012-PA/TC
HUAURA
SILVIA PATRICIA LÓPEZ FALCÓN

Artículo 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
- (...)
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).

16. Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano, conclusión resultante de la aplicación del control de convencionalidad al que estamos sujetos.

17. Este Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC estableció que:

(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención *especial y prioritaria* en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 9

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CAMA 2
FOJAS 4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 285



EXP. N.º 04058-2012-PA/TC
HUAURA
SILVIA PATRICIA LÓPEZ FALCÓN

Adolescente y el respeto a sus derechos" (resaltado agregado).

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser *especial* en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. (Resaltado agregado). Asimismo, tal atención *deber ser prioritaria* pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

18. Ahondando en ello, mediante la sentencia recaída en el Expediente N.º 06165-2005-HC/TC, este Tribunal reconoció que:

(...) La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en lo que se ha señalado como **interés superior del niño y del adolescente**, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4º, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y, **en el espectro internacional, gracias al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y al artículo 3º, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño** 1[15] (...) (resaltado agregado).

19. De lo antes descrito se tiene que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales.

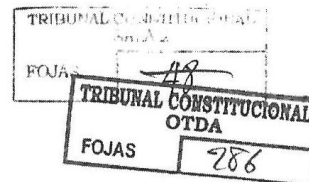
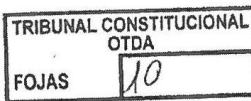
Solución del caso en concreto

20. La demandante sostiene que en los seguidos contra don Elvis Andy Zúñiga Ríos, en representación de su hija S.M.Z.L. sobre alimentos, se ha hecho caso omiso a su pedido de reprogramación de audiencia, pese a haber justificado las razones de su tardanza o inasistencia a la audiencia, emitiéndose la resolución N.º 6, de fecha 18 de febrero de 2011, que declara la conclusión del proceso y el archivamiento definitivo de los actuados, decisión posteriormente confirmada mediante resolución N.º 11, de fecha 26 de abril de 2011.

21. Al respecto, de autos se observa que la audiencia única programada para el 18 de febrero de 2011, no se llevó a cabo por inasistencia de las partes, tal como lo hace saber la secretaría judicial (fojas 56 del expediente acompañado 02621-2010-0-1301-JO-FC-01); sin embargo, se verifica que la recurrente solicitó la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04058-2012-PA/TC
HUAURA
SILVIA PATRICIA LÓPEZ FALCÓN

reprogramación de audiencia mediante escrito presentado en la fecha (18 de febrero de 2011), justificando las razones de su tardanza y /o inasistencia, indicando una serie de hechos ocurridos a partir del momento en que llegó al juzgado, alegando incluso haber solicitado ante el despacho de la juez el pedido de realización de la audiencia con la parte demandada, quien se encontraba presente (pero que no había registrado su asistencia). La recurrente expresaba que su llegada tardía se debió a las dificultades de salud que atravesaba su hija mayor S.A.L.F., adjuntando la documentación pertinente para corroborar sus afirmaciones. No obstante, aparece de autos la resolución cuestionada N° 6, de fecha 18 de febrero de 2011, mediante la cual la jueza del proceso, con la constancia de inasistencia, resolvió declarar concluido el proceso aplicando supletoriamente el artículo 203° del Código Procesal Civil, proveyendo a su vez en la misma fecha el pedido de reprogramación con un decreto que disponía "...estese a lo dispuesto mediante resolución seis...". De todo ello se desprende que la jueza a cargo de la causa para la resolución que ponía fin al proceso no tuvo en consideración el escrito presentado oportunamente, aplicando de forma tangencial las normas procesales, sin avizorar las implicancias en la menor alimentista, toda vez que se trataba de derechos alimentarios en donde está en juego la vida y la subsistencia de la persona, más aún tratándose de una infante.

22. Debe resaltarse que si las justificaciones vertidas por la demandante generaban algún tipo de duda en la autoridad judicial que conocía del proceso, bien pudo corroborarse lo afirmado con la exigencia de las instrumentales del caso. La magistrada emplazada, pese a ello, optó por el fácil camino de dar por concluido el proceso, sin tener en cuenta la naturaleza especial del mismo e incluso sin tener en cuenta que la recurrente contaba con una medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en forma de retención judicial, en la cual, de acuerdo con el artículo 658° del Código Procesal Civil, la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados se realizan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.
23. También se observa que la actividad judicial realizada no ha previsto los mecanismos de protección y adecuación de las actuaciones del Estado en este caso en el ámbito jurisdiccional, a fin de dar pertinente y oportuna protección a la infante parte de dicho proceso, en aplicación del interés superior del niño, siendo de mayor relevancia el que, aun cuando hubieran sido imprecisas las justificaciones presentadas, el solo hecho de accionar un pedido a fin de que no se dé por concluida la causa, evidencia una actitud diligente y protectora de la madre, quien tiene bajo su cuidado la responsabilidad de la vida de su hija; cuanto más si se aprecia que hasta ese entonces no se había dado indicio alguno de inactividad procesal por parte de la madre en sus actuaciones como representante legal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 11

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 19
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 287



EXP. N.º 04058-2012-PA/TC
HUAURA
SILVIA PATRICIA LÓPEZ FALCÓN

24. Cabe recordar que en todo caso también se aprecia la inobservancia, entre otros, del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece que:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”.

25. En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado.

Irreparabilidad parcial de la demanda de amparo de autos

26. No obstante la descripción detallada de los hechos producidos y pese al hecho de la emisión de que las resoluciones judiciales cuestionadas obedece a una actuación arbitraria e inadecuada de las normas y principios que deberían regir para los casos en donde se involucren intereses de los niños, niñas y adolescentes, este Colegiado aprecia que el declarar la nulidad de las resoluciones cuestionadas trayendo como consecuencia la reposición de las cosas al estado anterior a la violación del derecho invocado, con la consiguiente continuación del proceso de alimentos en el estado en que se encontraba hasta antes del vicio determinado, resulta innecesario. En efecto, se advierte del reporte de expediente visualizado en la fecha en el portal institucional del Poder Judicial, <http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/paginar.html?pagina=1> que mediante resolución N° 19, de fecha 8 de julio de 2013, expedida por el Juez del Juzgado de Familia de Barranca, Exp. 00429-2012-0-1301-JP-FC-01, se confirma la resolución del *a quo* que declaró fundada en parte la demanda, ordenado que don Elvis Andy Zúñiga Ríos cumpla con pasar la pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos nuevos soles a favor de su hija S.M.Z.L., resolución que se encuentra en etapa de ejecución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 12

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 288



EXP. N.º 04058-2012-PA/TC
HUAURA
SILVIA PATRICIA LÓPEZ FALCÓN

27. Por consiguiente y al margen de que en el presente caso se presente una situación de irreparabilidad, el Tribunal Constitucional estima que, en aplicación del segundo párrafo del propio artículo 1º del Código Procesal Constitucional, y atendiendo a que está acreditada en autos la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, conforme a los fundamentos precedentes, corresponde declarar fundada la demanda, no con el propósito de reponer las cosas al estado anterior a la violación denunciada –lo cual resulta inviable–, sino con el objetivo de evitar que conductas como las que aquí se han analizado puedan repetirse.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de amparo, al haberse acreditado la vulneración del derecho a la debida motivación.
2. Exhortar a las autoridades jurisdiccionales a que se abstengan de incurrir en el futuro en las acciones lesivas iguales o similares a las descritas en los fundamentos de la presente sentencia.
3. Establecer como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, conforme al artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los criterios contenidos en los fundamentos 10, 11, 19 y 25 de la presente sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

[Handwritten signatures and initials]

Lo que certifico:

OSCAR ZAPATA ALCÁZAR
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Paruro
EXPEDIENTE : 00024-2010-0-1011-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : MANUEL SANCHEZ KCANA
DEMANDADO : CHOQUE RAMOS, WILBER
DEMANDANTE : SALAS ZUÑIGA, MARTINA

S E N T E N C I A

Resolución Nro. 10

Paruro, Treinta de setiembre
del año del dos mil diez.-

VISTOS: Del estudio de Autos se aprecia la existencia de una Relación Jurídica Sustantiva de carácter Alimentaria la misma que posteriormente ha sido adecuada a una relación jurídica procesal, entre la demandante **MARTINA SALAS ZUÑIGA** y el demandado **WILBERT CHOQUE ZUÑIGA**, y teniendo en cuenta que la finalidad concreta del proceso, conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es la de **RESOLVER UN CONFLICTO DE INTERESES CON RELEVANCIA JURIDICA**; ha llegado la estación procesal en la que la Juzgadora deba emitir su opinión final sobre el fondo de la litis, en efecto:

DE LA DEMANDA: Es materia de autos la demanda de fojas tres y siguientes, interpuesta por MARTINA SALAS ZUÑIGA en representación de su menor hijo CRHISTIAN CHOQUE SALAS contra WILBERT CHOQUE ZUÑIGA sobre **Prestación de Alimentos**.

PETITORIO: La pretensión de la demandante consiste, en que el demandado en su condición de padre y obligado acuda con la suma de trescientos nuevos soles, en forma mensual.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

Del estudio de la demanda se tiene que la actora manifiesta haber sostenido una relación sentimental en el año 1997, cuando se encontraba cursando el segundo grado de educación

secundaria, y fruto de dicha relación, procrearon al menor alimentista Crhistian Choqque Salas de once años de edad, el obligado desde la concepción, y luego el nacimiento de su hijo descuido sus obligaciones, dejándolos en el abandono moral y material, se fue a trabajar a la ciudad de Puno, motivo por el cuál en el año de 1998, ante el local de la Demuna de Paruro, firmaron un acta de conciliación, donde voluntariamente reconoce al menor alimentista y se comprometió por alimentos la suma de cincuenta nuevos soles en forma mensual, acta que no fue cumplida hasta febrero del 2009, donde recién hace un depósito por la suma de doscientos nuevos soles, a la fecha la actora cuenta con otra carga familiar una hija, con las actividades que realiza por ser ama de casa, no le permite cubrir con los requerimientos mínimos de su hijo, en cambio el demandado a pesar de contar con un trabajo estable no ha cumplido con acudir económicamente a su menor hijo, por lo que solicita que en sede judicial, otorgue la pensión alimentaria demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:

Ampara su pretensión en lo dispuesto por los artículos 92, 94 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 472, 474, 477, y 481 del Código Civil, y por el artículo 561 inciso 2 del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

Admitida a trámite la demanda conforme se desprende de la Resolución número uno de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez de fojas ocho y siguiente, calificada positivamente, se corrió traslado al demandado por el término de cinco días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 430, y 554 del Código Procesal Civil, especificando además que el emplazado deberá cumplir con adjuntar a su contestación el anexo especial exigido por el artículo 565 de la norma jurídica antes invocada, fluye de autos que el demandado ha sido notificado personalmente en su domicilio real conforme a la constancia de fojas dieciséis, quien no ha cumplido con absolver el traslado de la demanda en la oportunidad procesal correspondiente, habiéndosele declarado rebelde al demandado mediante Resolución de fojas diecisiete, i señalado fecha para audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas i sentencia conforme al acta de fojas sesenta y seis y siguientes, el Juzgado declara saneado el proceso, no se pudo promover la conciliación por incomparecencia de la demandante, sin embargo el demandado puso en conocimiento del Juzgado que se encuentra delicado de salud, por haber sufrido un accidente con energía eléctrica cuando se encontraba laborando,

fruto de ello perdió tres dedos tanto de las extremidades superiores e inferiores, hecho este, hace que le impida trabajar en forma regular, además que cuenta con otra carga familiar, una esposa y cuatro hijos, el Juzgado toma en cuenta, se fijan los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios para su valoración correspondiente, se dispuso que los autos sean puestos en mesa para dictar sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA:

DEL VINCULO ENTRE EL OBLIGADO Y LA ALIMENTISTA:

PRIMERO.- Que, teniendo en cuenta el mérito de la copia del certificado de la partida de nacimiento de fojas tres, cuya titularidad le corresponde al menor alimentista CRISTIAN CHOQUE SALAS, del mismo se aprecia el vínculo familiar que existe entre el demandado y el alimentista, por tanto determina el deber y obligación alimentaria de parte del demandado.

DE LOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR ALIMENTOS.

SEGUNDO.- Sobre las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes; Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídica familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que **“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”**. Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.

CONDICIONES PARA OTORGAR LOS ALIMENTOS.

TERCERO.- Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. **“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además

resultan ser los puntos controvertidos, los mismos que en audiencia se estimaron como:

- 1.- Estado de necesidad del alimentista.
- 2.- Capacidad económica del demandado.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

CUARTO.- La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico i motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.

DE LAS NECESIDADES DEL ALIMENTISTA.-

QUINTO.-

Para efectos de fijarse el monto mensual en favor del menor alimentista, debe particularmente tenerse en cuenta que la actora ha manifestado en su demanda y conforme a la partida de nacimiento de fojas tres, que el alimentista cuenta a la fecha con doce años de edad, quien se encuentra estudiando, ingresando a la etapa de la adolescencia, cuyos requerimientos deben ser bastantes, por tanto el demandado está en la obligación de acudir con una pensión alimentaria en forma mensual, para poder cubrir sus necesidades básicas de **alimentación, educación**, salud, vestido, vivienda, capacidad para el trabajo, y otros de acuerdo a su edad, los mismos que son evidentes, y no requieren probanza, además por otro lado, se tiene que dicho menor se encuentra en pleno crecimiento, necesita un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, por lo que requiere del apoyo permanente de su progenitor, habida cuenta que los gastos que realiza su progenitora son diversos, y no son suficientes para poder solventarlos .-

SEXTO.- DE LA REBELDÍA Y CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO.

- *Mediante resolución número dos de fecha catorce de julio del dos mil diez, de fojas diecisiete, el demandado ha sido declarado rebelde, en tanto que transcurrido el plazo otorgado por el juzgado con el fin de que éste absuelva el traslado de la demanda no lo ha hecho, se tiene de la cédula de notificación de fojas dieciséis.-*
- *Si bien es cierto que presento su recurso, conforme obra a fojas cuarenta y tres, pero lo hizo extemporáneamente fuera del plazo otorgado por Ley, y extrayendo del contenido de dicho escrito, emerge que el demandado otorgaría como pensión alimentaria la suma de cincuenta nuevos soles, suma que también se comprometió ante la Demuna de la provincia de Paruro hace doce años -1998, empero pese a ser monto ínfimo no cumplió en forma regular, se tiene por propia versión del demandado, en el acto de la audiencia (fojas 67), tiene depositado aproximadamente la suma entre quinientos a seiscientos nuevos soles, lo que hace presumir que solo cumplió por un año del compromiso asumido, además que cuenta con otra carga familiar, y ahora pretende depositar la suma de sesenta nuevos soles por alimentos, lo que se debe tomar en cuenta.*
- *Al presente caso es de aplicación el artículo 461 del Código Procesal Civil, que establece “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda...”, siendo ello así, el juzgado debe convenir que los hechos afirmados por la actora en la demanda son en parte ciertas, que desde el nacimiento del menor alimentista, ha sido objeto de desamparo moral y material por parte de su progenitor.-*
- *sin embargo también se debe tomar en cuenta que el demandado tiene otra carga familiar una esposa y cuatro hijos que se encuentran a su cargo, acreditando para ello con los documentos de fojas (57, 58, 59), además que estos menores se encuentran estudiando (fojas 60-61), admitido como pruebas de oficio, si bien es cierto que cuenta con otros hijos, no es menos cierto que también su menor hijo Crhistian Choqqe Salas, tiene los mismos derechos que sus demás hijos, y debe ser atendido en igualdad de condiciones, y ahora es cuando requiere del apoyo de su progenitor para poder satisfacer sus necesidades acorde a su edad,*
- *Por otro lado es pertinente hacer mención que el demandado sufre de incapacidad relativa, en razon que ha*

perdido tres dedos, uno en la extremidad superior, y dos en las inferiores, conforme así se ha presentado en el acto de la audiencia, demostrando además con el certificado médico de fojas sesenta y cinco, sin embargo, si bien es cierto que es incapaz relativamente, empero ello no le hace menos, no ha sido declarado incapaz para el trabajo, pues tiene aún los cinco sentidos, tiene movimiento fisiológico y psicológico, es joven, y pasible de trabajar, por lo que se concluye que es apto para trabajar, claro esta con limitaciones por su incapacidad relativa, máxime que conforme ha referido se dedica a la agricultura, de ello percibe sus ingresos económicos, lo que se debe tener presente: Por lo que el Juzgado teniendo en cuenta lo expuesto, fijara el monto de la pensión alimentaria en forma equitativa, proporcional y prudencial.

- Además si bien, la actora ha solicitado un monto como petitorio de la demanda, empero no ha probado sobre los ingresos económicos del demandado, pues quien afirma un hecho debe probarlo, lo que se debe tener en cuenta, Así mismo conforme a lo establecido por el artículo 423 inciso primero del Código Civil, donde señala son deberes de los padres **“proveer el sostenimiento y educación de sus hijos, en ese entendido, la obligación de los alimentos es de ambos padres”**, por lo que con los ingresos económicos que también cuenta la actora, servirán para solventar y cubrir las necesidades de su menor hijo.

SETIMO.- En estricto cumplimiento de las normas que garantizan el debido proceso, se ha otorgado al demandado la posibilidad de contestar la demanda, contradiciéndola o no, precisamente en cumplimiento del principio del derecho de defensa del que gozan las partes, sin embargo y pese al tiempo transcurrido no lo ha hecho, sin embargo según versión de la demandante, en la fecha y hora programada para la audiencia única, el demandado concurrió afuera de las instalaciones del Juzgado, empero no ingreso a su interior, y así poder escuchar la versión propia del obligado, debiendo continuarse con la secuela del procedimiento, situación está que debe ser apreciada por el personal del Juzgado.

OCTAVO.-

El artículo 412 del Código Procesal Civil establece la imposición del pago de costas y costos del proceso por parte del vencido en proceso, en el presente caso dado que el demandado tiene responsabilidad alimentaria, y se encuentra con razones

suficientes para litigar debe exonerársele del pago de las costas y costos del proceso.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tales consideraciones, con la convicción y certeza otorgados por los hechos y medios probatorios, Administrando justicia a nombre de la Nación, La Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Paruro: **FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas cinco y siguientes, interpuesta por **MARTINA SALAS ZUÑIGA** en representación de su menor hijo CRHISTIAN CHOQQUE SALAS contra **WILBERT CHOQQUE RAMOS** sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS;** Por Tanto: ORDENO Y DISPONGO que el obligado cumpla con acudir en calidad de alimentos la suma de **CIEN NUEVOS SOLES EN FORMA MENSUAL, DE SUS INGRESOS ECONOMICOS** del demandado, a favor de su hijo CRHISTIAN CHOQQUE SALAS, se de fiel cumplimiento Consentida y/o Ejecutoriada que quede la presente sentencia, sin costas ni costos; **Así mismo se pone en conocimiento del demandado, que ante el incumplimiento de la pensión alimentaria, se procederá con lo dispuesto por la Ley 28970, Ley del Registro de deudores alimentarios morosos, a nivel nacional.** Tómese Razón y Hágase Saber.

YOT.

CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL DE FAMILIA

La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, con sede en la ciudad de Lima, conformada por las señoras Magistradas y los señores Magistrados: Luz María Capuñay Chávez, Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios; Francisco Cunya Celi, Representante de la Macro Región Norte; Edwar Sánchez Bravo, Representante de la Macro Región Oriente; Lucía Isabel Palomino Pérez, Representante de la Macro Región Centro; Ricardo Salinas Málaga, Representante de la Macro Región Sur; Janet Tello Gilardi, en calidad de Delegada por la Corte Superior de Justicia de Lima; Carmen María López Vásquez, Delegado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejan constancia que luego de llevado a cabo el debate de cada uno de los temas sometidos al Pleno, los señores(as) magistrados(as) participantes, han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación:

TEMAS

CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE INTERESES EN LAS LIQUIDACIONES DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS PRETENSIONES DEVENGADAS Y EL CÁLCULO DE LOS INTERESES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, ¿CUÁL ES LA TASA DE INTERÉS APLICABLE?

➤ **Primera Ponencia:**

Para efectuar la liquidación de las pensiones devengadas y el cálculo de los intereses, se debe aplicar la tasa de interés efectiva (capitalizable por su propia naturaleza).

➤ **Segunda Ponencia:**

Para efectuar la liquidación de las pensiones devengadas y el cálculo de los intereses, se debe aplicar la tasa de interés legal simple.

B. GRUPO N° 02:

Concluye por mayoría adoptar la SEGUNDA PONENCIA.

Con la siguiente votación:

A favor de la primera ponencia: 1 voto

A favor de la segunda ponencia: 15 votos

Con la siguiente fundamentación:

1. Los magistrados tenemos una norma que prohíbe la capitalización de intereses, salvo para intereses financieros y no alimentarios, por cuanto se debe ver el carácter social si se ajusta a derecho
2. No debe aplicarse el Decreto Ley N° 25920, como se sugiere en el debate, porque éste interés es aplicable únicamente en materia laboral y no puede aplicarse normas restrictivas por analogía amparados en la naturaleza alimentaria de los adeudos laborales, siendo que debe aplicarse el interés legal simple.
3. Que los Magistrados sean expresos indicando en la resolución, el tipo de interés a aplicar, el mismo que debe ser efectuado en sus propios términos por el liquidador.

C. GRUPO N° 03:

Establece adoptar la SEGUNDA PONENCIA.

Siendo la votación de la siguiente forma:

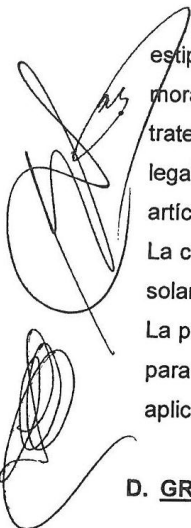
A favor de la primera ponencia: 2 votos

A favor de la segunda ponencia: 13 votos

Con la siguiente fundamentación:

Los alimentos, constituyen una obligación de naturaleza tuitiva e índole natural que no proviene de una relación mercantil en la que las partes

9



estipulan los intereses a cobrar, que pueden ser compensatorios o moratorios, pues el artículo 1245° del Código Civil, dispone que cuando se trate de deudas que no han sido pactadas, el deudor debe abonar el interés legal, por lo que no cabría aplicarse el interés moratorio a que se refiere el artículo 1242° del Código Civil, si este no ha sido expresamente pactado.

La capitalización de intereses sólo es posible cuando hay pacto y esto opera solamente en las transacciones de las entidades bancarias y mercantiles.

La prestación alimentaria no tiene finalidad lucrativa ni comercial, sino acudir para la subsistencia de las personas beneficiadas, por lo que no se podría aplicar la capitalización de intereses.

D. GRUPO N° 04:

El grupo adopta por unanimidad, la SEGUNDA PONENCIA.

Con la siguiente votación:

A favor de la primera ponencia: 0 votos

A favor de la segunda ponencia: 17 votos



Con la siguiente fundamentación:

1. El punto de partida de nuestra conclusión está en lo dispuesto en el artículo 567° del Código Procesal Civil, cuyo texto señala lo siguiente:

"La pensión alimenticia genera intereses. Con prescindencia del monto demandado el Juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real, para tal efecto tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1236 del Código Civil. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor aunque el proceso ya este sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado"



2. En segundo lugar, consideramos que hay que tener en cuenta la naturaleza especial de la obligación legal de alimentos, la misma que tiene

carácter civil y no comercial y por lo tanto no podría aplicarse tasa de interés efectiva capitalizable, sino la tasa de interés legal simple.

3. El anatocismo que señala el artículo 1249° del Código Civil, es excepcional y sólo para las obligaciones comerciales más no para la obligación de alimentos. Dejando en claro que en ningún caso se puede aplicar la tasa de interés compensatorio ya que esta sólo es pertinente para compensar el uso del dinero.

4. Los magistrados también señalan que en su experiencia judicial vienen aplicando la tasa de interés legal simple, sin que ello haya generado hasta el momento ninguna objeción por parte de los acreedores alimentarios.

E. GRUPO N° 05:

Por mayoría adoptaron la SEGUNDA PONENCIA

Con la siguiente votación:

A favor de la primera ponencia: 0 votos

A favor de la segunda ponencia: 16 votos

Abstenciones: 1 voto

Con la siguiente fundamentación:

La esencia de la diferencia respecto a la naturaleza que genera la obligación, es que tratándose de una obligación mercantil su finalidad es la recuperación del dinero invertido por ejemplo no existe pese a todos los mecanismos de cobro la posibilidad de una prisión por deuda, sin embargo, en el caso de la obligación alimenticia por su naturaleza relativa a la vida y la subsistencia de los acreedores alimentarios, su finalidad se basa en atender el estado de necesidad del alimentista y en esa medida incluso si se puede dar la posibilidad de una privación de la libertad al deudor alimentario por la comisión de un delito de la omisión de la asistencia familiar, debiéndose acotar que en las Cortes Superiores de Junín, Pasco, Loreto, Ucayali, Iquitos y Cusco se están ordenando mandatos de



detención al inicio del proceso. Asimismo cabe resaltar que se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) que permite viabilizar el cumplimiento de dichas obligaciones, observándose que estos mecanismos no se aplican respecto a las deudas mercantiles.

Consideramos asimismo, que la tasa de interés simple es aplicable al igual que en el ámbito laboral, en tanto en este campo la naturaleza de la pretensión también tiene carácter alimentario.

Finalmente, cabe destacar que el origen de la pensión alimenticia no tienen carácter contractual en tanto nace de un mandato judicial, por lo que lo justo es aplicar la tasa de interés legal.

F. GRUPO N° 06:



Adoptan por la SEGUNDA PONENCIA

Siendo el resultado de la votación el siguiente:

A favor de la primera ponencia: 1 voto

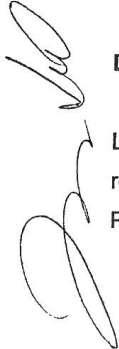
A favor de la segunda ponencia: 15 votos

Con la siguiente fundamentación:



Que, para efectuar la liquidación de pensiones alimenticia en el cálculo de intereses devengados, se debe aplicar la tasa de interés legal simple, porque el Código Civil no permite la capitalización de intereses, puesto que sus artículos 1249° y 1250°, sólo permiten la capitalización de cuentas mercantiles, por tratarse de un convenio por escrito entre la entidad bancaria y el titular, sin mediar más de un año de atraso en los intereses.

DEBATE



Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores magistrados relatores de los seis grupos de trabajo, la Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, doctora Luz María Capuñay Chávez, concede el uso de la

palabra a los magistrados asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

Expresando los señores(as) Jueces (zas) Superiores asistentes, que durante el desarrollo de los talleres se ha producido un largo y arduo debate, por lo que consideran innecesario realizarlo nuevamente.

VOTACIÓN

Concluido el debate plenario, la presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios, Dra. Luz María Capuñay Chávez invitó a los señores Jueces Superiores participantes a emitir su voto respecto a las dos posiciones propuestas, siendo el resultado el siguiente:

	Primera Ponencia	Segunda Ponencia	Abstenciones
Número de Votos	6	89	1

CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la **SEGUNDA PONENCIA** que enuncia lo siguiente: PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS PENSIONES DEVENGADAS Y EL CÁLCULO DE LOS INTERESES, SE DEBE APLICAR LA TASA DE INTERÉS LEGAL SIMPLE.

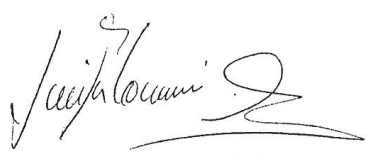
REUNIÓN 2

LA CONSECUENCIA ACCESORIA DE CESE DEL "DERECHO ALIMENTICIO ENTRE CÓNYUGES DETERMINADO JUDICIALMENTE", AL DECLARARSE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO



Dra. EDWAR SÁNCHEZ BRAVO

Dra. LUCÍA ISABEL PALOMINO PÉREZ



Dra. RICARDO SALINAS MÁLAGA



Dra. JANET TELLO GILARDI



Dra. CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ

